



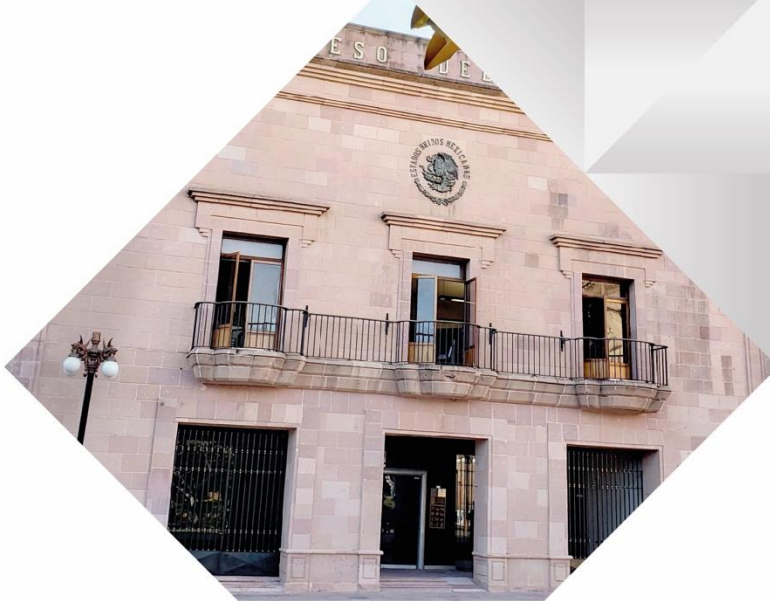
HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Directiva

Presidenta
Diputada
Ma. Sara
Rocha Medina

Primera Secretaria
Diputada
Nancy Jeanine
García Martínez

Segunda Secretaria
Diputada
Diana
Ruelas Gaitán

Inicia: 11:20 hrs.

Presidenta: buenos días diputadas y diputados, así como al público que hoy nos acompaña, pido a todos ocupar sus lugares y a quienes falten de registrar su asistencia, favor de llevarla a cabo si son tan amables.

Solicito a la Primer Secretaria informe el resultado del cómputo de asistencia de las diputadas y diputados que se registró en las tabletas a través de sus curules.

Registro de asistencia a través del sistema electrónico.

Carlos Artemio Arreola Mallol; Frinné Azuara Yarzabal; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; Jacquelin Jáuregui Mendoza; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina; Luis Emilio Rosas Montiel; Diana Ruelas Gaitán; Dulcelina Sánchez De Lira; Brisseire Sánchez López; Héctor Serrano Cortés; Mireya Vancini Villanueva; María Leticia Vázquez Hernández; Tomas Zavala González.

Secretaria: buenos días, sí Presidenta, le informo que hay 22 diputados y diputadas en asistencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Presidenta: existe quorum legal y se declaran válidos los acuerdos que se tomen, inicia nuestra Sesión Ordinaria número sesenta y ocho.

Previo a continuar la Sesión Ordinaria, les informo que se recibió un punto de acuerdo, el precitado instrumento parlamentario se encuentra publicado como anexo en la Gaceta Parlamentaria en la página web institucional y el ponente ha solicitado su inclusión en el Orden del Día, por lo que es preciso que el Pleno apruebe modificar nuestro Orden del Día; en tal virtud, con fundamento en el artículo 70, párrafo segundo del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, instruyo se abre el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través de sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, aprobada la inclusión del punto de acuerdo del Orden del Día.

Pido a la Segunda Secretaria dé lectura a nuestro Orden del Día con la modificación.

Secretaria: Sesión Ordinaria número 68, 24 de marzo del 2026.

- I. Actas sesiones, Solemne No. 42; y Ordinaria No. 67 del 17 de marzo
- II. Veintinueve Asuntos de Correspondencia.
- III. Dieciséis Iniciativas.
- IV. Cinco Dictámenes.
- V. Tres Puntos de acuerdo.
- VI. Asuntos Generales.

Es cuanto Presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Presidenta: gracias, a consideración nuestro Orden del Día.

En virtud de que nadie tiene consideraciones, ruego a la Segunda Secretaria proceda a la votación de nuestro Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: aprobado nuestro Orden del Día.

Continuamos, las actas de la Sesión Solemne número 42, y Ordinaria número 66, del 17 de marzo, se les notificó en nuestra Gaceta Parlamentaria; por lo tanto, están a discusión del Pleno.

Al no manifestar consideraciones al respecto, ruego a la Segunda Secretaria proceda a la votación económica de dichas actas.

Secretaria: a votación las actas; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: gracias, aprobadas las actas.

Para continuar con nuestro desarrollo de la sesión, con fundamento en el artículo 32, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito a la Segunda Secretaria consulta en votación económica, si se dispensa la lectura de la correspondencia, misma que ya se encuentra en la propuesta del Orden del Día publicada en la página institucional del Congreso.

Secretaria: consulto si están de acuerdo en dispensar la lectura de la correspondencia; quienes estén por a afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Presidenta: se dispensa la lectura de la correspondencia e instruyo se realice el trámite correspondiente a los asuntos conforme la propuesta de nuestro Orden del Día.

3296. Oficio, Presiente de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, 11 de marzo del presente año, recibido el 13 del mismo mes y año, solicita turnar a la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal la propuesta turno número 3004.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.

3305. Oficio, diputada Mireya Vancini Villanueva, 13 de marzo del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, solicita turnar su iniciativa turno número 2949 únicamente a la Comisión de Igualdad de Género.

Acuerdo: se acusa recibo(decirle que ella no tiene la competencia para hacer esta solicitud, que son las comisiones.

3312. Oficio, Diputado Marco Antonio Gama Basarte, 23 de febrero del presente año, recibido el 18 de marzo del mismo año, por motivos que expone solicita que asunto número 2990 sea turnado a la Comisión Primera de Justicia.

Acuerdo: con fundamento en el artículo 100 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, comuníquese a la Comisión de Derechos Humanos que el turno permanece en esa comisión en su calidad de enlace con la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y gírese copia simple a la Comisión Primera de Justicia.

3314. Oficio, diputada Ma. Sara Rocha Medina, 18 de marzo del presente año, informa se desiste de las iniciativas turnos números, 1526, y 2245.

Acuerdo: se otorga; con copia a la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales.

3315. Oficio No. 123, Comisionado Presidente Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 17 de marzo del año en curso,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

recibido el 18 del mismo mes y año, notifica conclusión de encargo de titular del órgano interno de control.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3291. Oficio No. 520, presidente municipal de Rayón, 5 de marzo del año en curso, recibido el 13 del mismo mes y año, certificación acta cabildo autorización inventario general; adjunta relaciones.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3295. Oficio No. 47, contralor interno ayuntamiento de Cerritos, 12 de marzo del año en curso, recibido el 13 del mismo mes y año, inventario bienes muebles e inmuebles actualizados al 31 de diciembre 2025.

Acuerdo: se turna a las comisiones de, Vigilancia de la Función de Fiscalización; y Desarrollo Territorial Sustentable.

3297. Oficio No. 70, ayuntamiento de San Martín Chalchicuatla, 11 de marzo del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, informe financiero febrero.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3298. Oficio No. 232, ayuntamiento de San Martín Chalchicuatla, 11 de marzo del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, certificación acta cabildo No. 57, aprobación cuenta pública, y estados financieros de febrero.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3299. Oficio No. 171, síndico de San Martín Chalchicuatla, 12 de marzo del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, inventarios de bienes muebles, inmuebles y plantilla vehicular.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Acuerdo: se turna a las comisiones de, Vigilancia de la Función de Fiscalización; y Desarrollo Territorial Sustentable.

3300. Oficio No. 3, síndico de San Antonio, 13 de marzo del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, inventario bienes muebles e inmuebles actualizado al segundo semestre 2025.

Acuerdo: se turna a las comisiones de, Vigilancia de la Función de Fiscalización; y Desarrollo Territorial Sustentable.

3301. Oficio No. 48, ayuntamiento de Alaquines, 12 de marzo del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, acta cabildo No. 42, relativa a la aprobación de modificaciones al presupuesto de egresos y tabulador de sueldos ejercicio fiscal 2025.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3302. Oficio No. 47, ayuntamiento de Alaquines, 17 de marzo del presente año, estados financieros 4º trimestre 2025.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3316. Oficio No. 757, presidenta municipal de Tancanhuitz, 15 de marzo del presente año, recibido el 19 del mismo mes y año, catálogo general de inmuebles, e inventario de bienes muebles.

Acuerdo: se turna a las comisiones de, Vigilancia de la Función de Fiscalización; y Desarrollo Territorial Sustentable.

3325. Oficio No. 301, presidente municipal de Rioverde, 23 de enero del año en curso, recibido el 20 de marzo del mismo año, informe trimestral octubre-diciembre 2025, estado de los predios de los fraccionamientos: El Sol; El Porvenir; Los Sauces; y Dr. Gabriel Martínez.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

3326. Oficio No. 31, ayuntamiento de San Antonio, 20 de marzo del presente año, informe financiero julio-septiembre 2025.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3327. Oficio No. 32, ayuntamiento de San Antonio, 20 de marzo del año en curso, informe financiero octubre-diciembre 2025.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3329. Oficio No. 43, ayuntamiento de Villa de la Paz, 10 de marzo del presente año, recibido el 20 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 9° de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3330. Oficio No. 44, ayuntamiento de Villa de la Paz, 10 de marzo del año en curso, recibido el 20 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 144, y 133 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3331. Oficio No. 45, ayuntamiento de Villa de la Paz, 10 de marzo del presente año, recibido el 20 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 122 Ter de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3332. Oficio No. 42, ayuntamiento de Villa de la Paz, 10 de marzo del año en curso, recibido el 20 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 12 Bis de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

3306. Oficio No. 863, Congreso de Morelos, 26 de febrero del presente año, recibido el 17 de marzo del mismo año, comunica aprobación de Minuta con Proyecto de Decreto que modifica la Constitución Federal, en materia de reducción de la jornada laboral.

Acuerdo: de enterado.

3307. Oficio No. 1056, Congreso de Guerrero, 25 de febrero del año en curso, recibido el 17 de marzo del mismo año, clausura 1er periodo de receso, 1er año de ejercicio.

Acuerdo: archívese.

3308. Oficio No. 1081, Congreso de Guerrero, 3 de marzo del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, apertura 2do periodo de sesiones ordinarias, 2do año de ejercicio.

Acuerdo: archívese.

3309. Oficio No. 1058, Congreso de Guerrero, 25 de febrero del año en curso, recibido el 17 de marzo del mismo año, exhorta a titulares de los poderes legislativos de las entidades federativas para que coordinadamente instalen comisión interparlamentaria de cultura, para establecer Programa Nacional de Intercambios Culturales entre congresos, para fortalecer la identidad nacional, promover la diversidad cultural y fomentar la cohesión social.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

3303. Escrito, delegado estatal de nomás hijos rehenes México, A.C., sin fecha, recibido el 17 de marzo del año en curso, propuesta para modificar Código Nacional de Procedimientos Penales.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

3310. Escrito, Julieta Milagros Terán Olguín, San Luis Potosí, 16 de marzo del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, solicitud de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

reconocimiento de autoría de su propuesta registrada con el turno número 2572.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

3311. Escrito, Lic. Angélica Manuela Paisano Correa, 17 de marzo del año en curso, por motivos que expone notifica renuncia irrevocable al Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Gobernación.

3328. Escrito, María de Jesús Almendárez Prieto, San Luis Potosí, 20 de marzo del año en curso, señala domicilio para notificaciones; y solicita certificación de acuerdo y/o determinación de la improcedencia del juicio político del 17 de marzo 2026, y de la versión estenográfica de la misma.

Acuerdo: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Primera de Justicia.

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta diputada Mireya Vancini Villanueva: estamos en el apartado de iniciativas, la voz a la diputada Ma. Sara Rocha Medina, para la primera en agenda.

PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada, Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 41 Quinquis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente la violación de los derechos de las mujeres a vivir sin padecer violencias es un fenómeno arraigado en su sistema social, cultural y político dominado por una cultura patriarcal, en México sobre todo en ambientes marginales y rurales se asienta más estas prácticas vergonzosas.

Una de las alternativas viables para contrarrestar este tipo de conductas que atentan contra la dignidad humana y especialmente contra las mujeres en todas las etapas de su vida, y en todos los ámbitos donde se desarrolla, es la fortaleza que el Estado mexicano tiene en su marco jurídico para implementar acciones que erradiquen cualquier tipo de violencias que se ejerzan en contra de las mujeres.

Por eso la implementación de políticas públicas por parte del Estado mexicano en sus ámbitos federal, estatal y municipal contra las violencias ejercidas hacia las mujeres es fundamental para garantizar su derecho a una vida libre de violencias, ya que estas políticas tienen la finalidad de prevenir, atender y sancionar la violencia que se les ejerce, así mismo se busca promover la igualdad y equidad entre hombres y mujeres.

La gravedad de esta problemática que afecta a las mujeres en nuestro país se percibe en los datos proporcionados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁽¹⁾, que reporta que durante el 2025 se reportó a nivel nacional un total de 721 feminicidios, 133 mil 860 delitos de violencia familiar, 227 mujeres afectadas por trata de personas, también menciona que más de 10 millones de mujeres comentaron que fueron víctimas de violencia digital, en acciones como ciberacoso, difusión no consentida de material o contenido de carácter sexual, utilización de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

inteligencia artificial para crear imágenes o videos sexualizados, entre muchos otros.

(1) Informe de Violencia contra las Mujeres en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020106/compress-Info-delict-violencia_contra_las_mujeres_Ene26.pdf

Por eso, la importancia de continuar legislando para robustecer el sistema jurídico que permita combatir eficientemente la erradicación de las violencias contra las mujeres.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

El Estado mexicano tiene la obligación de tutelar la garantía de derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, y en concordancia la Constitución Política de San Luis Potosí en sus artículos 7º y 8º, establecen la garantía de que todas las personas gozarán del pleno ejercicio de sus derechos conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo tanto el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es de destacar, que las mujeres forman parte de un grupo vulnerable susceptible de padecer constantes violaciones a sus derechos, por lo que se requiere continuar mejorando la aplicación de medidas que garanticen la erradicación de las violencias contra las mujeres.

Así mismo, a nivel internacional México es parte de diversos instrumentos que buscan erradicar las violencias ejercida contra las mujeres, por mencionar algunos:

1. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), fue adoptada en 1994 y es un instrumento clave en la lucha contra la violencia de género en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Latinoamérica, ya que reconoce que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y establece la obligación de los Estados de prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

2. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Adopción: Aprobada en 1979 por la Asamblea General de la ONU, la CEDAW es fundamental para la promoción de los derechos de las mujeres a nivel internacional.

Se consideró también para la elaboración de esta Iniciativa preceptos contenidos en el Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos del Senado de la República que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, que fue aprobado por unanimidad en Sesión realizada el pasado 4 de marzo de este año.

Por lo que la Iniciativa versa en ampliarle las facultades a la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, con el objetivo de enfocar todavía más sus programas que elabora priorizando la inclusión de las medidas y las políticas de gobierno en materia de igualdad y atención integral las violencias contra las mujeres, que se fomenten acciones formativas en centros educativos para que los docentes y personal administrativo puedan concientizar, identificar y atender problemas de violencias, vigilar que los materiales didácticos no contengan referencias que hagan apología de las violencias contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen o fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.

La propuesta de esta Iniciativa se detalla en la tabla siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 41 QUINQUIES. A la Secretaría de las Mujeres e Igualdad	ARTICULO 41 QUINQUIES. A la Secretaría de las Mujeres e Igualdad
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

<p>Sustantiva le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Fungir como dependencia rectora de la Política Estatal para dirigir, coordinar, supervisar, dar seguimiento, implementar y evaluar la igualdad sustantiva, la transversalización de la perspectiva de género, la prevención, atención y erradicación de las violencias; el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; el Sistema de cuidados para garantizar los derechos humanos de las mujeres, mujeres adolescentes y Niñas, conforme al derecho nacional e internacional en la materia;</p> <p>II. Presentar al Poder Ejecutivo del Estado, el diseño de la política estatal de igualdad sustantiva y la</p> <p>de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;</p> <p>III. Representar al Poder Ejecutivo del Estado, ante los diferentes niveles de gobierno, iniciativa privada, sociedad civil y organismos internacionales, en todas aquellas agendas relacionadas con los derechos humanos de las mujeres, mujeres adolescentes y niñas, las políticas de igualdad de género, prevención y atención a las violencias en razón de género y el acceso a una vida libre de violencia;</p> <p>IV. Diseñar, coordinar, monitorear y evaluar la implementación de las políticas públicas para la igualdad sustantiva; la no</p>	<p>Sustantiva le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>
---	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

<p>discriminación; la prevención y atención de las violencias contra las</p> <p>mujeres, mujeres adolescentes y niñas, las de acceso a una vida libre de violencia, a través de procesos transversales, intersecciones e interculturales en favor de las mujeres, desde un enfoque de género y derechos humanos garantizando los principios de interdependencia y progresividad, como un ejercicio de transparencia y gobernanza;</p> <p>V. Ejercer las funciones, atribuciones y obligaciones que, en su calidad de Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres, establece el derecho nacional e internacional en la materia;</p> <p>VI. Dirigir, formular, coordinar, proponer, articular, fortalecer, vigilar, monitorear y evaluar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, conforme a sus respectivas competencias, incorporen, institucionalicen y ejecuten políticas, presupuestos, modelos, protocolos, programas de buenas prácticas, y acciones afirmativas con perspectiva de género, interseccionalidad y derechos humanos, que garanticen la igualdad sustantiva entre todas las personas, el derecho al cuidado, así como la prevención, atención y erradicación de las violencias contra mujeres, mujeres adolescentes y niñas;</p> <p>VII. Elaborar el Programa Operativo Anual en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, con base en estudios e</p>	<p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Elaborar el Programa Operativo Anual en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, con base en estudios e</p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

<p>investigaciones en materia de igualdad y atención integral de las violencias contra las mujeres, mujeres adolescentes y niñas;</p> <p>VIII. Diseñar, proponer y evaluar, en colaboración con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, los mecanismos específicos para la elaboración de presupuestos con perspectiva de género y seguimiento en la asignación de los recursos a las distintas dependencias y entidades gubernamentales, destinados a la atención de las mujeres, mujeres adolescentes y niñas y la igualdad sustantiva;</p> <p>IX. Fungir como Presidenta del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de conformidad con las leyes aplicables;</p> <p>X. Elaborar, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a los siguientes programas estatales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. a) El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y2. b) El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres. <p>Los programas a cargo de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva deberán ser formulados garantizando los derechos</p>	<p>investigaciones promoviendo la inclusión prioritaria de las medidas y las políticas de gobierno en materia de igualdad y atención integral de las violencias contra las mujeres, mujeres adolescentes y niñas;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Elaborar, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a los siguientes programas estatales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. a) El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y2. b) El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres.
---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

humanos de las mujeres, mujeres adolescentes y niñas, asegurando la perspectiva de género, la interseccionalidad, interculturalidad, y progresividad de los derechos;

SIN CORRELATIVO

XI. Los programas a cargo de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva deberán ser formulados considerando lo siguiente:

1. Que garanticen el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, mujeres adolescentes y niñas, asegurando la perspectiva de género, la interseccionalidad, interculturalidad, y progresividad de los derechos;

2. Que fomenten y apoyen la implementación de acciones en la educación pública y privada destinadas a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de las violencias contra las mujeres.

3. Que coadyuven con las autoridades correspondientes para vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres en toda su diversidad y etapas de la vida, para impulsar un cambio cultural en favor de la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias y respeto a la dignidad de las mujeres.

4. Que garanticen una adecuada coordinación con la Federación, el Estado y los Municipios, con la finalidad de erradicar las violencias contra las mujeres.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

<p>XX. Promover programas y acciones para el ejercicio pleno de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, mujeres adolescentes y niñas, en coordinación con la Secretaría de Salud e instituciones que integran el Sistema Estatal de Salud.</p> <p>XXI a la XXXVIII</p>	<p>5. Que promuevan acciones educativas a todo el personal docente y administrativo de los centros escolares que permitan la detección temprana de problemáticas de violencias contra las mujeres, para atender de manera urgente a las alumnas que estén padeciendo algún tipo de violencia.</p> <p>6. Que no incluyan los materiales educativos referencias que hagan apología de las violencias contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen o fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>Se recorren las subsecuentes fracciones.</p> <p>XXI. Promover programas y acciones para el ejercicio pleno de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, mujeres adolescentes y niñas, en coordinación con la Secretaría de Salud e instituciones que integran el Sistema Estatal de Salud, que fomenten la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una maternidad y paternidad libre, responsable e informada como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres en cuanto a la educación y desarrollo de sus hijas e hijos.</p> <p>XXII a la XXXIX.</p>
--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

La labor para erradicar cualquier tipo de violencias en contra de las mujeres y que atente contra la igualdad sustantiva, es una tarea que nos corresponde a todos como parte del Estado, en sus tres ámbitos de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), así como a la sociedad en su conjunto, se tiene que trabajar día a día, en cada actividad que se desarrolla en el espacio público y privado, porque con el esfuerzo solidario e integral podremos vivir en un entorno libre de cualquier tipo de violencias contra las mujeres.

Por todo lo anterior expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 141 Quinqués de la Ley de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 41 QUINQUIES. A la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a VI. ...

VII. Elaborar el Programa Operativo Anual en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, con base en estudios e investigaciones **promoviendo la inclusión prioritaria de las medidas y las políticas de gobierno** en materia de igualdad y atención integral de las violencias contra las mujeres, mujeres adolescentes y niñas;

VIII a IX. ...

X. Elaborar, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a los siguientes programas estatales:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

1. a) El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y
2. b) El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres.

XI. Los programas a cargo de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva deberán ser formulados considerando lo siguiente:

1. Que garanticen el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, mujeres adolescentes y niñas, asegurando la perspectiva de género, la interseccionalidad, interculturalidad, y progresividad de los derechos;
2. Que fomenten y apoyen la implementación de acciones en la educación pública y privada destinadas a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de las violencias contra las mujeres.
3. Que coadyuven con las autoridades correspondientes para vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres en toda su diversidad y etapas de la vida, para impulsar un cambio cultural en favor de la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias y respeto a la dignidad de las mujeres.
4. Que garanticen una adecuada coordinación con la Federación, el Estado y los Municipios, con la finalidad de erradicar las violencias contra las mujeres.
5. Que promuevan acciones educativas a todo el personal docente y administrativo de los centros escolares que permitan la detección temprana de problemáticas de violencias contra las mujeres, para atender de manera urgente a las alumnas que estén padeciendo algún tipo de violencia.
6. Que no incluyan los materiales educativos referencias que hagan apología de las violencias contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen o fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.

XII a XX. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

XXI. Promover programas y acciones para el ejercicio pleno de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, mujeres adolescentes y niñas, en coordinación con la Secretaría de Salud e instituciones que integran el Sistema Estatal de Salud, que fomenten la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una maternidad y paternidad libre, responsable e informada como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres en cuanto a la educación y desarrollo de sus hijas e hijos.

XXII a la XXXIX.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Ma. Sara Rocha Medina: con su venia diputada Presidenta, compañeras y compañeros, suba a esta Tribuna el día de hoy para hablar sobre un problema que sigue arraigado en los ámbitos sociales, políticos, culturales de nuestro país y nuestro Estado, que es la violencia contra las mujeres, es pertinente reconocer que en el estado mexicano, a través de diversas políticas públicas, hemos avanzado, hemos logrado importantes avances para tratar de erradicar las violencias ejercidas contra las mujeres, pero para cumplir este gran objetivo es necesario incluir a la sociedad en su conjunto para trabajar íntegramente, lograr que las mujeres, durante todas las etapas de su vida puedan desarrollarse sin padecer ningún tipo de violencia, ese es una de las tareas que hoy tenemos.

En el ámbito estatal, la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva es la responsable de coordinar, dirigir las diferentes estrategias que permitan el acceso a una vida libre de violencia para las mujeres en todos los ámbitos, el objetivo de esta iniciativa es reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal en su artículo 41 Quinqués, para ampliar las atribuciones de la Secretaría de las Mujeres, esta reforma propone que en la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

elaboración de sus programas y estrategias, fomente el ejercicio libre de los derechos y la inclusión paritaria; así mismo, que no se incluyan materiales educativos que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos, que discriminen o fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.

La educación es el instrumento esencial que nos va a seguir ayudando siempre a generar inercias positivas, en este caso para concientizar, sobre todo, erradicar de todo tipo de violencia contra las mujeres; la participación activa de la sociedad, de las y los docentes, conjuntamente con las autoridades de todos los niveles para dar resultados claros, que todas las personas tengan garantizado vivir y desarrollarse de manera igualitaria en el Estado y en todo el país, aquí quiero pedir a mis compañeras y compañeros la suma de voluntades y apoyo a esta iniciativa para lograr que se lleve a cabo y que sigamos avanzando en este gran tema, sigamos dando pasos hacia adelante en lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; es cuanto diputada Presidenta, y muchísimas gracias por su atención.

Vicepresidenta: con qué objeto, diputada Frinné; le pregunto a la proponente si acepta la adhesión; diputada Sara.

Ma. Sara Rocha Medina: claro que sí, con mucho gusto.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a las Comisiones de Régimen Interno y Asuntos Electorales; e Igualdad de Género.

El diputado Marco Antonio Gama Basarte presenta la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Capacitarse

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, **Marco Antonio Gama Basarte**, Diputado Local integrante de la Expresión Parlamentaria de **Movimiento Ciudadano** en la LXIV Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que pretende ADICIONAR PÁRRAFOS al artículo 27 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí**, con el propósito de establecer que la Secretaría de Salud del estado deberá crear un Programa de Emergencia de abasto de Medicamentos del Cuadro Básico, así como de Insumos Básicos, que se activará en razón de fallas en el abasto de estos elementos de los servicios federales de salud.

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como ha sido señalado oportunamente por **Movimiento Ciudadano**, el abasto de medicamentos e insumos básicos en instituciones de salud de carácter federal, que operan en el estado de San Luis Potosí atraviesa por una situación muy compleja, caracterizada por la falta recurrente de medicamentos del cuadro básico, al igual que materiales de curación e insumos indispensables para la atención médica.

Esta problemática ha sido advertida a partir de testimonios de personas usuarias de los servicios y personal de salud; lo que permite advertir que no se trata de hechos aislados, sino de una condición persistente, que afecta de manera directa la prestación de los servicios públicos de salud en la entidad, en virtud de la existencia del convenio con las autoridades federales.

Esta apremiante circunstancia lesiona de manera directa los derechos humanos de las y los potosinos, particularmente el derecho a la protección



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

de la salud, reconocido tanto en el marco constitucional como en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano.

La falta de medicamentos e insumos, impide que los servicios de salud se presten de manera oportuna, continua y con calidad, colocando a las personas en condiciones de vulnerabilidad, agravando padecimientos preexistentes y, en casos extremos, comprometiendo la vida y la integridad personal, lo cual resulta incompatible con los estándares mínimos que deben regir la actuación pública en esta materia.

El marco jurídico estatal reconoce expresamente la obligación en materia de medicamentos básicos. La Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 27, fracción I, establece lo siguiente:

ARTICULO 27. La Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con las autoridades federales competentes para:

I. Que se garantice a la población del Estado la atención y asistencia de la salud con perspectiva de género, no discriminación, y la disponibilidad de medicamentos básicos, y

Esta disposición no constituye una facultad discrecional, sino un mandato jurídico que impone a las autoridades estatales el deber de adoptar las medidas necesarias para que la disponibilidad de medicamentos sea efectiva en la realidad cotidiana de las personas cuando acuden a un servicio público prestado por el gobierno federal.

No obstante, el estado actual del abasto de medicamentos e insumos, evidencia que la obligación prevista en dicha fracción requiere ser reforzada en su alcance operativo, a fin de que el estado se encuentre verdaderamente en posición de garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud, aun frente a escenarios en los que existan fallas estructurales o coyunturales en la prestación de los servicios federales dentro del territorio estatal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

La garantía del derecho a la salud exige mecanismos de respuesta inmediata que deberían evitar que dichas deficiencias originen afectaciones directas a la población.

En este contexto, el propósito de la presente iniciativa es crear un Programa de Emergencia de Abasto de Medicamentos del Cuadro Básico e Insumos Básicos, a cargo de la Secretaría de Salud del estado, que se activaría en aquellos casos en los que se presente la existencia de desabasto en los servicios de salud federales que operan en la entidad.

Dicho programa se implementará conforme a los términos previstos en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, en lo relativo a las adquisiciones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos. Asimismo, se plantea conceder acción popular, en los términos del artículo 50 de la Ley de Salud del estado, para presentar cualquier queja o reclamación relacionada con la operación de este programa de emergencia.

Cabe señalar que, el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí establece lo siguiente:

ARTICULO 25. Los titulares de las instituciones podrán, bajo su responsabilidad, ordenar al área administrativa la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos o servicios, en aquéllos casos en que de cuya resolución inmediata y expedita dependa la preservación del orden social, la continuidad en la prestación de los servicios públicos, la economía, la salubridad, la seguridad pública, el ecosistema de una región, así como en los casos de siniestros o desastres producidos por fenómenos naturales que requieran atención emergente.

Por tanto, esta disposición, habilita un esquema de compras de emergencia, cuando las condiciones en las que se encuentra un servicio público así lo exigen, para no comprometer su continuidad, de la misma forma, se debe considerar el criterio adyacente de la salubridad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Como se puede apreciar, la creación del programa de emergencia que se propone se encuentra plenamente comprendida dentro de los supuestos de, continuidad en la prestación de los servicios públicos, y salubridad previsto en el artículo citado; toda vez que los servicios de salud constituyen un servicio público esencial, cuya interrupción o deficiente prestación tiene impactos inmediatos y graves en la población. En este sentido, el mecanismo de adquisición directa se justifica como una medida excepcional, necesaria y proporcional para asegurar el acceso efectivo al derecho a la salud.

Ahora bien, aun cuando dicho esquema habilite adquisiciones directas con el objetivo de garantizar este derecho fundamental, la iniciativa contempla un mecanismo de control y vigilancia mediante la acción popular. El artículo 50 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí dispone textualmente:

ARTICULO 50. La Secretaría de Salud del Estado promoverá el ejercicio de la acción popular para que se presenten las quejas, reclamaciones y sugerencias respecto a la prestación de los servicios de salud, violencia institucional, discriminación, y con relación a la falta de probidad, en su caso, de las y los servidores públicos.

Todas las personas podrán denunciar ante las autoridades sanitarias del Estado todo hecho, acto u omisión, que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población.

Para que tal denuncia pueda tener curso legal, bastará el señalamiento de los datos que permitan localizar la causa del riesgo.

De esta manera, cualquier persona podrá ejercer este mecanismo respecto del funcionamiento del programa de emergencia, y las responsabilidades derivadas de cualquier manejo indebido recaerán directamente en la Secretaría de Salud estatal, en su carácter de autoridad a cargo de su operación, conforme a los artículos invocados.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

En lo referente al impacto presupuestario de esta medida, se debe señalar que no se proponen crear partidas presupuestarias nuevas, sino que el programa, se ejecutaría con partidas ya existentes de la Secretaría de Salud, mediante reasignaciones autorizadas por la Ley de Adquisiciones. Además, no se trataría de un programa permanente, sino de emergencia, debido a su naturaleza contingente.

Finalmente, la creación de este programa de emergencia tiene el potencial de generar un impacto positivo inmediato en la garantía del derecho a la salud de las y los potosinos, al dotar al estado de una herramienta jurídica e institucional que permita responder de manera oportuna ante escenarios de desabasto, asegurar la continuidad de los servicios de salud y fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas, todo ello bajo un esquema que combina eficacia operativa, responsabilidad administrativa y control social.

Para mayor claridad de la reforma pretendida, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Redacción actual:	Propuesta de reforma:
LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
TÍTULO TERCERO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD	TÍTULO TERCERO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I
Disposiciones Comunes	Disposiciones Comunes
ARTICULO 27. La Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con las autoridades federales competentes para:	ARTICULO 27. La Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con las autoridades federales competentes para:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

I. Que se garantice a la población del Estado la atención y asistencia de la salud con perspectiva de género, no discriminación, y la disponibilidad de medicamentos básicos, y

II. Que los establecimientos de los sectores públicos, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración, se ajusten a los preceptos legales aplicables.

No hay correlativo.

I. Que se garantice a la población del Estado la atención y asistencia de la salud con perspectiva de género, no discriminación, y la disponibilidad de medicamentos básicos, y

II. Que los establecimientos de los sectores públicos, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración, se ajusten a los preceptos legales aplicables.

Para efectos del cumplimiento de la fracción I de este numeral, la Secretaría de Salud del estado, deberá crear un Programa de Emergencia de Abasto de Medicamentos del Cuadro Básico y de Insumos Básicos, que se activará en caso de presencia de desabasto de medicamentos o insumos en los servicios de salud federales en la entidad, para garantizar el derecho a la salud de las y los potosinos.

Dicho programa, se llevará a cabo bajo los términos del artículo 25 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, en materia de adquisiciones para la continuidad en la prestación de servicios públicos.

Se concede acción popular, según los términos del artículo 50 de esta Ley, para presentar cualquier queja o reclamación en lo relacionado a dicho programa de emergencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONAN PÁRRAFOS al artículo 27 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO TERCERO

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO I

Disposiciones Comunes

ARTICULO 27. La Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con las autoridades federales competentes para:

I. Que se garantice a la población del Estado la atención y asistencia de la salud con perspectiva de género, no discriminación, y la disponibilidad de medicamentos básicos, y

II. Que los establecimientos de los sectores públicos, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración, se ajusten a los preceptos legales aplicables.

Para efectos del cumplimiento de la fracción I de este numeral, la Secretaría de Salud del estado, deberá crear un Programa de Emergencia de Abasto de Medicamentos del Cuadro Básico y de Insumos Básicos, que se activará en caso de presencia de desabasto de medicamentos o insumos en los servicios de salud federales en la entidad, para garantizar el derecho a la salud de las y los potosinos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Dicho programa, se llevará a cabo bajo los términos del artículo 25 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, en materia de adquisiciones para la continuidad en la prestación de servicios públicos.

Se concede acción popular, según los términos del artículo 50 de esta Ley, para presentar cualquier queja o reclamación en lo relacionado a dicho programa de emergencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Los reglamentos aplicables deberán actualizarse en los siguientes noventa días siguientes a la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Marco Antonio Gama Basarte: gracias diputada Presidenta, con su venia y con el permiso también de mis compañeras diputadas Secretarias, saludo con mucho respeto al público que nos acompaña; así mismo, a quienes nos sintonizan a través de las redes sociales y las distintas plataformas digitales, hago uso de esta Tribuna para presentar ante ustedes la iniciativa que propone reformar el artículo 27 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de crear el Programa de Emergencia de Abasto de Medicamentos del Cuadro Básico e Insumos Básicos, el cual se activará cuando existan fallas en el suministro de estos elementos por parte de los servicios federales de salud.

Como lo hemos señalado de manera reiterada, el abasto de medicamentos e insumos básicos en instituciones de salud de carácter federal que operan en el Estado de San Luis Potosí, atraviesa por una situación preocupante, caracterizada por la falta recurrente de medicamentos del cuadro básico,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

materiales de curación e insumos indispensables para la atención médica, esta circunstancia impide que los servicios de salud se presten de manera oportuna, continúa y con calidad, colocando a las personas en condiciones de vulnerabilidad y afectando directamente su derecho a la salud.

El marco jurídico estatal reconoce expresamente la obligación en materia de disponibilidad de medicamentos básicos, por lo que el Gobierno del Estado debe de coadyuvar con las autoridades federales en esta materia; sin embargo, la realidad actual del abasto de medicamentos e insumos evidencia que esta obligación necesita ser reforzada a fin de que el Estado se encuentre verdaderamente en condiciones de garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud; por ello, el propósito de la presente iniciativa es crear un programa de emergencia de abasto de medicamentos del cuadro básico e insumos básicos a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, el cual hay que mencionarlo también, se activaría en aquellos casos en los que se presente desabasto en los servicios de salud federales que operan en la entidad.

Este programa se implementaría conforme a lo previsto en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, en lo relativo a las adquisiciones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos; asimismo, se propone también conceder acción popular en los términos del artículo 50 de la Ley de Salud del Estado, para que cualquier persona pueda presentar quejas o reclamaciones relacionadas con la operación de este programa de emergencia, de esta manera se habilitaría un esquema de compras de emergencia cuando las condiciones del servicio público así lo exijan, con el objetivo de no comprometer su continuidad.

Debemos recordar que los servicios de salud constituyen un servicio público esencial, cuya interrupción o deficiente prestación tiene impactos inmediatos y muy graves en la población; en este sentido, el mecanismo de adquisición directa se justifica como una medida excepcional, necesaria y proporcional para asegurar el acceso efectivo al derecho a la salud; ahora



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

bien, aún cuando este esquema permita adquisiciones directas, la iniciativa que se presenta contempla mecanismos de control y vigilancia mediante la acción popular de forma que cualquier persona pueda ejercer este mecanismo respecto del funcionamiento del programa de emergencia y las responsabilidades derivadas de cualquier manejo indebido, la creación de este programa emergente tiene el potencial de generar un impacto positivo inmediato en la garantía del derecho a la salud de las y de los potosinos.

Al dotar al Estado de una herramienta jurídica e institucional que permita responder de manera oportuna ante escenarios de desabasto, asegurar la continuidad de los servicios de salud y fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas, todo ello bajo un esquema que combina eficacia operativa, responsabilidad administrativa y control social; es cuanto diputada Presidenta, muchas gracias.

Vicepresidenta: con qué objeto, diputada Frinné; preguntarle al proponente si acepta la adhesión.

Marco Antonio Gama Basarte: con gusto Presidenta.

Vicepresidenta: incorpórense, y se turna a las Comisiones de Salud y Asistencia Social; y Hacienda del Estado.

La diputada Diana Ruelas Gaitán promueve la tercera iniciativa.

TERCERA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

DIANA RUELAS GAITÁN, Diputada Local de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en lo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

establecido por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que propone adicionar un artículo 79 TER a la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.

Esta iniciativa se formula de conformidad con lo siguiente:

SÍNTESIS DE LA INICIATIVA

A través de este instrumento se insta establecer en la Ley como un motivo de sanción, el hecho de que una o un Oficial del Registro Civil, se niegue o retarde injustificadamente el registrar el nacimiento de una o un menor.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La negativa o retardo en el registro de nacimiento de una persona, es un hecho que transgrede y vulnera directamente los derechos humanos, particularmente el derecho a la identidad; hecho que debe sancionarse conforme a la Ley, considerando que el Estado se vuelve un garante de del referido derecho.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **identidad** se define como el conjunto de características como **nombre, nacionalidad, el origen y la filiación** que nos hacen ser reconocidos ante la sociedad y el Estado, abriéndonos la puerta a la posibilidad de ser sujetos de otros derechos y obligaciones.

El derecho a la identidad es **reconocido como un derecho humano** en instrumentos nacionales e internacionales desde la Declaración de los Derechos Humanos en su artículo 6; el Pacto Internacional de Derechos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Civiles y Políticos en los numerales 16 y 24; la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en los artículos 6, 18 y 20, y la Convención Sobre los Derechos del Niño en los numerales 7 y 8.

Dichos ordenamientos, de los que México es parte, básicamente disponen la obligación de inscribir el nacimiento de un niño o niña, inmediatamente después de su nacimiento, obligación que recae en la madre, el padre o ambos, o persona distinta en los casos que dispone la Ley, cumpliendo los requisitos legales y administrativos que en la misma se establecen.

Ahora bien, el párrafo décimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el derecho a la identidad como un derecho humano, en los siguientes términos:

*“...Toda persona tiene **derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.** El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”*

Derecho que se replica en otros cuerpos legales, entre los que destaca la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que establece en su artículo 13 como un derecho de ellas y ellos, el derecho a la identidad; así mismo, en el 19 especifica que este derecho abarca, entre otros, el contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser **inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita.**

En adición de lo anterior, es importante destacar la obligación del Estado de preservar ese derecho, por lo que, a través de las autoridades, le corresponde hacer lo que esté a su alcance, dentro del marco legal, para garantizar el cumplimiento de la norma, lo que conlleva a garantizar, en consecuencia, el interés superior de la niñez

UNICEF México, en el documento *“Derecho a la identidad. La cobertura del registro de nacimiento en México”* (2018) establece que a través del registro de nacimiento el Estado **cumple con la obligación de garantizar las personas el derecho a la identidad, a reconocerles administrativamente su**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

existencia y, dirigiéndome específicamente a la población infantil, se vuelve un medio de acceso a otros derechos ligados directamente con su desarrollo integral, seguridad y bienestar.

Por tanto, así como sucede con todos los derechos humanos, el derecho a la identidad debe apegarse a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y a través del mismo Estado, sancionar y reparar cualquier tipo de violación a esos derechos.

Por lo anterior, se considera oportuno establecer en la Ley del Registro Civil de este Estado el sustento legal para sancionar a la o el Oficial del Registro Civil, cuando sin causa justificada y habiendo cumplido todos los requisitos de Ley por parte de la o las personas que acuden a solicitar el servicio, niegue o retarde el registro de un nacimiento.

Lo anterior, puesto que al hacerlo, se transgreden de manera directa los derechos humanos y el interés superior de la niñez, generando efectos discriminatorios que les perjudican; resaltando en este punto lo que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Enseguida se inserta el cuadro comparativo que mandata el artículo 42 fracción VI del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a efecto de conocer los alcances de esta propuesta.

LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<i>No existe correlativo.</i>	ARTICULO 79 TER. Será sancionado en los términos que establezca la legislación respectiva, al Oficial que, sin causa justificada, se niegue o retarde el registro de nacimiento de una o un menor, cuando se hayan cumplido todos los requisitos que establece la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** el artículo 79 TER a la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 79 TER. Será sancionado en los términos que establezca la legislación respectiva, al Oficial que, sin causa justificada, se niegue o retarde el registro de nacimiento de una o un menor, cuando se hayan cumplido todos los requisitos que establece la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este instrumento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente instrumento.

Diana Ruelas Gaitán: con el permiso de la Presidencia, buen día a todas y todos, el derecho a la identidad es uno de los derechos humanos elementales protegidos por la Constitución Federal, que representa la puerta



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

de acceso al ejercicio de otros derechos, alguien que por cualquier razón no se encuentra oficialmente registrado o registrada, está limitado para acceder a la salud, a la educación o incluso al beneficio de algún programa de índole social, el texto constitucional determina que todas las personas deben ser registradas inmediatamente después de su nacimiento, ello no solamente es un trámite burocrático o administrativo, sino el reconocimiento oficial de la existencia jurídica de una persona frente al Estado.

Cuando alguien no se encuentra registrado o registrada, representa una falla y cuando esa omisión se presenta en una niña o un niño, se vuelve entonces una vulneración sobre la cual debe ponerse una atención aún más especial, en la práctica se han presentado situaciones en las que por negligencia de la autoridad se ha retrasado o incluso negado el registro de nacimiento de una o un menor aún con todos los requisitos de la ley cubiertos, esto no es un problema menor es un acto u omisión que vulnera de manera directa el derecho humano a la identidad, a la existencia jurídica; por tanto, esta idea legislativa tiene como propósito adicional disposición a la Ley de Registro Civil a efecto, establecer como causa de sanción el hecho de que a una o un oficial de Registro Civil sin causa justificada, se niegue o retrase el registro de nacimiento de una niña o niño cuando se haya cumplido previamente los requisitos que marca la ley.

Esta propuesta busca primordialmente fortalecer la protección de derechos humanos fundamentales y por otro lado, asegurar el respaldo institucional a efecto de que exista una sanción para aquella autoridad que niegue o retrarde de manera injustificada el registro de un nacimiento, cuando el Estado protege el derecho humano a la identidad, garantiza también la dignidad, igualdad y el acceso al derecho sin discriminación; agradezco la atención de todas y todos, es cuanto Presidenta.

Vicepresidenta: con qué objeto, diputada Brisseire; diputada Gaby; diputado Luis Felipe; diputado Tomás; diputada Roxanna; diputado Luis Fernando; diputada Aranza; diputada Dolores; diputada Leticia; diputado



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

César; diputada Jacquelin; diputada Frinné; diputado Marco Gama; preguntarle a la proponente si acepta las adhesiones.

Diana Ruelas Gaitán: con mucho gusto, gracias compañeros.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Gobernación.

Segunda Secretaria, lea la cuarta iniciativa, por favor.

CUARTA INICIATIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

El que suscribe, LIC. LUIS ÁNGEL CONTRERAS MALIBRÁN, ciudadano huasteco, potosino, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto en el artículo 61, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y con fundamento además en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como en el artículo 1 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Para efectos de procedencia formal, señalo como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Blas Escontría número 165 colonia Tequisquiapan, en esta ciudad, correo electrónico para oír y recibir notificaciones el siguiente: cmalibran@hotmail.com; asimismo, acompaño copia de mi credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de acreditar mi identidad y ciudadanía potosina.

I. ORDENAMIENTO POR MODIFICAR

Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

II. SÍNTESIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa propone modernizar la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí para fortalecer el derecho a la indemnización frente a la actividad administrativa irregular, mediante la incorporación expresa de **lucro cesante** y **daño moral**; la sustitución del salario mínimo por la **Unidad de Medida y Actualización**; la creación de mecanismos permanentes de **orientación al reclamante**; la previsión de **seguros o reservas financieras**; el fortalecimiento del **registro público de indemnizaciones**; la creación de un **informe anual institucional**; la posibilidad de **remisión oficiosa** a la autoridad competente; la incorporación de un **procedimiento abreviado**; y reglas más claras sobre **intereses por demora**, convenios y reclamaciones notoriamente improcedentes.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí conserva una estructura funcional, pero presenta rezagos normativos importantes. Entre ellos destacan un catálogo limitado de conceptos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

indemnizatorios; la ausencia de reconocimiento expreso del **lucro cesante** y del **daño moral**; la falta de mecanismos normativos de orientación e información accesible para la ciudadanía; la ausencia de regulación expresa sobre **intereses por demora**; la inexistencia de un **procedimiento abreviado** para asuntos de evidente procedencia; y un diseño de transparencia y seguimiento institucional susceptible de robustecerse mediante un registro digital y reportes periódicos.

Estas deficiencias pueden traducirse en un acceso más difícil, lento o incompleto a la reparación, pese a que la Constitución local exige interpretar los derechos humanos favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y obliga al Estado a reparar sus violaciones.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La responsabilidad patrimonial del Estado es una institución central del Estado constitucional de derecho. La ley potosina vigente es reglamentaria del artículo 124 constitucional local, tiene por objeto fijar bases, límites y procedimientos para determinar la responsabilidad patrimonial del Estado y municipios, y reconoce el derecho a la indemnización de las personas que sufran una lesión en sus bienes, posesiones o derechos como consecuencia de una actividad administrativa irregular.

No obstante, la técnica normativa vigente muestra aspectos que ameritan actualización. En el artículo 7, por ejemplo, la ley aún define la “Unidad” como salario mínimo diario vigente en el Estado, y no contempla expresamente ni el **lucro cesante** ni el **daño moral**. En el artículo 14, las indemnizaciones se estructuran actualmente a partir de reparación integral o equitativa, con referencia a daño emergente, perjuicio y resarcimiento por daño personal y material, sin desarrollar de forma expresa un estándar más amplio de reparación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

La reforma propuesta parte de la propia lógica interna de la ley potosina, pero la perfecciona con apoyo comparado. Retoma herramientas normativas útiles para fortalecer la reparación integral, la orientación al reclamante, la eficacia procedimental, la previsión financiera y la transparencia institucional.

Con esta reforma no se pretende sustituir la arquitectura de la ley vigente, sino perfeccionarla para que sea más clara, accesible, garantista y moderna. Se mantienen figuras útiles ya existentes, como la previsión presupuestal, el convenio de terminación, el registro de indemnizaciones, la multa por reclamación improcedente y la denuncia ante el Ministerio Público por simulación de daños, pero se integran con mejores estándares de reparación y de procedimiento.

Por lo expuesto, se presenta la siguiente iniciativa.

V. CUADRO COMPARATIVO

LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA FINAL
Artículo 7. Para los efectos de la Ley se entiende por Entidades; Daño Emergente; Daño Material; Daño Personal; y Unidad, entendida como salario mínimo diario vigente en el Estado.	Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Entidades: los Poderes del Estado, sus dependencias, organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria; tribunales administrativos; organismos públicos autónomos; municipios, sus dependencias, organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación mayoritaria municipal; II. Daño emergente: la pérdida o menoscabo real y directo sufrido en bienes o derechos del reclamante como



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA FINAL

consecuencia inmediata de la actividad administrativa irregular; III. **Daño material:** el que comprende la restitución de la cosa o cosas o, de no ser esto posible, la indemnización correspondiente; IV. **Daño personal:** el relativo a las incapacidades temporal y permanente, así como a cualquier afectación física o psíquica susceptible de valoración legal; V. **Unidad de Medida y Actualización:** la referencia económica vigente conforme a la legislación aplicable; VI. **Lucro cesante:** la privación de la ganancia lícita o utilidad razonablemente esperada que la persona afectada deje de percibir como consecuencia directa e inmediata de la actividad administrativa irregular; y VII. **Daño moral:** la afectación a sentimientos, afectos, creencias, honor, reputación, vida privada, integridad o consideración que de sí misma tiene una persona, cuando derive directamente de la actividad administrativa irregular y resulte acreditada conforme a derecho. Toda referencia contenida en esta Ley a unidades de cuantificación económica deberá entenderse realizada a la Unidad de Medida y Actualización vigente.

La Ley vigente no contempla artículo 9 Bis.

Artículo 9 Bis. Las entidades deberán contar con mecanismos permanentes de información, orientación y atención a las personas respecto del derecho a reclamar indemnización por responsabilidad patrimonial, los requisitos de procedencia, la autoridad competente, el estado procedimental de la reclamación y los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

TEXTO VIGENTE

Artículo 13. La indemnización será pagadera en moneda nacional y en las modalidades que establece la Ley, sin perjuicio de que pueda convenirse con el interesado su pago en especie o en parcialidades cuando no se vea afectado el interés público. Los afectados podrán celebrar convenio con las entidades para dar por concluida la controversia.

Artículo 14. Las indemnizaciones se fijan distinguiendo entre reparación integral o equitativa, y la norma alude al pago del daño emergente, perjuicio y resarcimiento por daño personal y material.

PROPUESTA FINAL

medios de impugnación procedentes. Dichos mecanismos podrán operar de forma física, digital o mixta, emplearán lenguaje claro y accesible, y observarán la normativa aplicable en materia de transparencia, protección de datos personales y accesibilidad.

Artículo 13. La indemnización será pagadera en moneda nacional y en las modalidades que establece esta Ley, sin perjuicio de que pueda convenirse con el interesado su pago en especie o en parcialidades cuando no se vea afectado el interés público. Los afectados podrán celebrar convenio con las entidades a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y pago de la indemnización que las partes acuerden voluntariamente. Las entidades podrán establecer mecanismos de cobertura financiera, reservas o seguros por responsabilidad patrimonial para hacer frente al pago de las indemnizaciones previstas en esta Ley.

Artículo 14. Las indemnizaciones se fijarán bajo un principio de **reparación integral y equitativa**, atendiendo a la naturaleza del daño efectivamente acreditado, la relación causal con la actividad administrativa irregular, las circunstancias del caso y la condición de la persona afectada. La reparación podrá comprender, según corresponda: **I. Daño emergente; II. Daño material; III. Daño personal; IV. Lucro cesante; y V. Daño moral.** Cuando la autoridad administrativa o jurisdiccional



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

TEXTO VIGENTE

Artículo 17. La indemnización se calcula con base en la fecha en que sucedieron los daños o en la fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago.

La Ley vigente no contempla artículo 18 Bis.

PROPUESTA FINAL

determine, con base en los elementos probatorios del expediente, que la actuación de la entidad fue irregular, deficiente o ilegal, deberá privilegiarse la reparación integral del daño efectivamente acreditado.

Artículo 17. La indemnización se calculará con base en la fecha en que sucedieron los daños o en la fecha en que hayan cesado, cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, en términos de la legislación fiscal aplicable. Cuando la indemnización no sea cubierta dentro de los treinta días hábiles siguientes a que quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional respectiva, la cantidad actualizada devengará intereses por demora conforme a la legislación fiscal aplicable o, en su caso, al interés legal previsto en la legislación civil, atendiendo a la disposición que resulte más favorable para la reparación efectiva.

Artículo 18 Bis. Las entidades podrán contratar seguros por responsabilidad patrimonial o constituir reservas financieras específicas para hacer frente al pago de las indemnizaciones previstas en esta Ley. La existencia de seguro, fondo, reserva o cualquier otro mecanismo de cobertura no eximirá a la entidad responsable de cubrir íntegramente la reparación que legalmente corresponda; en caso de insuficiencia, cubrirá la diferencia respectiva.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA FINAL
<p>Artículo 19. Las resoluciones o sentencias firmes deberán registrarse y existe un registro de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial de consulta pública.</p>	<p>Artículo 19. Las resoluciones o sentencias firmes deberán registrarse por las dependencias o entidades del Estado y de los municipios. Las autoridades deberán llevar un registro de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, de consulta pública, con la finalidad de que, conforme al orden establecido según su fecha de emisión y firmeza, sean atendidas las obligaciones indemnizatorias que resulten procedentes. Dicho registro deberá contar preferentemente con formato digital y contener, cuando menos, información estadística relativa al número de reclamaciones presentadas, admitidas, desechadas, resueltas, montos reconocidos, pagos efectuados, estado de cumplimiento y autoridad responsable, salvaguardando los datos personales y la información legalmente reservada.</p>
<p>La Ley vigente no contempla artículo 19 Bis.</p>	<p>Artículo 19 Bis. Las entidades rendirán anualmente un informe a su respectivo órgano interno de control y, en su caso, a la instancia fiscalizadora competente, respecto de: I. El número de reclamaciones recibidas; II. Las reclamaciones admitidas, desechadas, resueltas y cumplidas; III. Los montos pagados por concepto de responsabilidad patrimonial; IV. Las principales causas administrativas que dieron origen a las indemnizaciones; y V. Las medidas correctivas o preventivas implementadas para evitar la repetición de daños.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

TEXTO VIGENTE

Artículo 22. La solicitud en vía administrativa debe contener nombre del reclamante, domicilio, hechos, circunstancias del daño, cálculo estimado, pruebas y firma o huella; y no requiere ratificación.

Artículo 23. La ley prevé emplazamiento, pruebas, alegatos y resolución.

PROPUESTA FINAL

Artículo 22. Cuando la solicitud se presente en la vía administrativa, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: I. Nombre del reclamante; II. Domicilio para oír notificaciones o medio autorizado para recibirlas; III. Narración sucinta de los hechos que dan origen a la reclamación, así como la relación de causalidad correspondiente; IV. Los hechos y circunstancias en que se generó el daño causado; V. El cálculo estimado del daño causado; VI. Las pruebas ofrecidas; y VII. La firma autógrafa, huella digital o cualquier otro medio legal de identificación. El escrito de reclamación no requerirá de ratificación. La autoridad deberá prevenir por una sola ocasión para que se subsanen omisiones meramente formales que no incidan en el fondo del asunto y, en su caso, orientar a la persona promovente respecto de la autoridad competente o la corrección de errores manifiestos de forma.

Artículo 23. Recibida la reclamación, el titular de la entidad involucrada deberá pronunciarse sobre su admisión dentro de los cinco días hábiles siguientes y, en caso de admitirla, emplazará al servidor público o unidad administrativa a quien se atribuya la lesión, a efecto de que en un plazo no mayor de cinco días hábiles dé contestación y ofrezca las pruebas que a sus intereses convengan. Acto continuo se abrirá un periodo a prueba por un término de diez días hábiles, durante el cual se desahogarán las pruebas ofrecidas que así lo ameriten. Si



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA FINAL

la reclamación hubiere sido presentada ante autoridad incompetente, ésta deberá remitirla de oficio, dentro del plazo de tres días hábiles, a la autoridad que estime competente, notificando de ello a la persona promovente. El tiempo transcurrido entre la presentación y la remisión no se computará en perjuicio del reclamante para efectos de prescripción. Dentro del procedimiento no serán admisibles las pruebas de posiciones, ni aquellas que contravengan la moral, las buenas costumbres o el orden público. Concluido el periodo probatorio, el titular de la entidad pondrá el expediente a la vista de las partes por tres días hábiles para que formulen alegatos. Vencido este plazo, emitirá resolución debidamente fundada y motivada, en un plazo no mayor de diez días hábiles. La resolución deberá contener por lo menos los elementos a que se refiere el artículo 28 de esta Ley.

La Ley vigente no contempla artículo 23 Bis.

Artículo 23 Bis. Cuando de las actuaciones, documentos, dictámenes e informes que obren en el expediente resulten ostensibles la relación de causalidad entre la actividad administrativa irregular y la lesión patrimonial, la existencia del daño y la base objetiva para cuantificar la indemnización, la autoridad podrá acordar de oficio o a petición de parte la sustanciación de un **procedimiento abreviado**. En este procedimiento se concederá a las partes un plazo común de cinco días hábiles para ofrecer pruebas adicionales estrictamente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA FINAL

La Ley vigente no contempla artículo 23 Ter con ese contenido específico.

Artículo 28. Las resoluciones administrativas deben contener la relación de causalidad, valoración del daño, monto y criterios de cuantificación.

vinculadas con la cuantificación o precisión del daño. Desahogadas éstas, la autoridad deberá emitir resolución en un lapso no mayor de cinco días hábiles. La adopción del procedimiento abreviado no podrá implicar disminución de garantías procesales ni afectación al derecho de defensa de las partes.

Artículo 23 Ter. Las reclamaciones notoriamente improcedentes podrán desecharse de plano mediante acuerdo debidamente fundado y motivado. Cuando de la reclamación o de las constancias aportadas se advierta la posible comisión de conductas fraudulentas, simulación de daños o cualquier hecho que pudiera constituir delito, la autoridad dará vista al Ministerio Público, sin perjuicio de la continuación o resolución del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 28. Las resoluciones administrativas que se dicten con motivo de los reclamos que prevé la presente Ley deberán contener, entre otros elementos: I. La existencia o inexistencia de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público o actividad administrativa de la entidad y la lesión producida; II. La valoración del daño ocasionado; III. El monto en dinero o en especie de la indemnización; IV. La explicación de los criterios, parámetros y medios de prueba utilizados para su cuantificación; V. En su caso, la determinación específica relativa a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

TEXTO VIGENTE

Artículo 31. Las controversias pueden concluirse por convenio, sujeto a aprobación de la contraloría interna o del órgano de vigilancia.

PROPUESTA FINAL

lucro cesante y daño moral; y VI. Cuando exista concurrencia, los criterios de imputación y la graduación correspondiente para su aplicación a cada caso concreto.

Artículo 31. Las controversias que se susciten con motivo de los reclamos podrán concluirse por convenio que celebren los reclamantes afectados con las Entidades, en el que se fijará el pago de la indemnización que las partes acuerden. La validez de dicho convenio quedará sujeta a su aprobación por parte de la contraloría interna o del órgano de vigilancia correspondiente. Los convenios deberán ajustarse a los principios de legalidad, transparencia, razonabilidad, interés público y reparación suficiente, y no podrán implicar renuncia genérica o anticipada a derechos no determinados.

VI. PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO

Se REFORMAN los artículos 7, 13, 14, 17, 19, 22, 23, 28 y 31; y se ADICIONAN las fracciones VI y VII al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes; los artículos 9 Bis, 18 Bis, 19 Bis, 23 Bis y 23 Ter; así como un segundo párrafo al artículo 22 y un segundo párrafo al artículo 23, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7º Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Entidades: los Poderes del Estado, sus dependencias, organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria; tribunales administrativos; organismos públicos autónomos; municipios, sus dependencias, organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación mayoritaria municipal;

II. Daño emergente: la pérdida o menoscabo real y directo sufrido en bienes o derechos del reclamante como consecuencia inmediata de la actividad administrativa irregular;

III. Daño material: el que comprende la restitución de la cosa o cosas o, de no ser esto posible, la indemnización correspondiente;

IV. Daño personal: el relativo a las incapacidades temporal y permanente, así como a cualquier afectación física o psíquica susceptible de valoración legal;

V. Unidad de Medida y Actualización: la referencia económica vigente conforme a la legislación aplicable;

VI. Lucro cesante: la privación de la ganancia lícita o utilidad razonablemente esperada que la persona afectada deje de percibir como consecuencia directa e inmediata de la actividad administrativa irregular, y

VII. Daño moral: la afectación a sentimientos, afectos, creencias, honor, reputación, vida privada, integridad o consideración que de sí misma tiene una persona, cuando derive directamente de la actividad administrativa irregular y resulte acreditada conforme a derecho.

Toda referencia contenida en esta Ley a unidades de cuantificación económica deberá entenderse realizada a la Unidad de Medida y Actualización vigente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

ARTÍCULO 9º BIS Las entidades deberán contar con mecanismos permanentes de información, orientación y atención a las personas respecto del derecho a reclamar indemnización por responsabilidad patrimonial, los requisitos de procedencia, la autoridad competente, el estado procedimental de la reclamación y los medios de impugnación procedentes.

Dichos mecanismos podrán operar de forma física, digital o mixta, emplearán lenguaje claro y accesible, y observarán la normativa aplicable en materia de transparencia, protección de datos personales y accesibilidad.

CAPÍTULO II

DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 13 La indemnización será pagadera en moneda nacional y en las modalidades que establece esta Ley, sin perjuicio de que pueda convenirse con el interesado su pago en especie o en parcialidades cuando no se vea afectado el interés público.

Los afectados podrán celebrar convenio con las entidades a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y pago de la indemnización que las partes acuerden voluntariamente.

Las entidades podrán establecer mecanismos de cobertura financiera, reservas o seguros por responsabilidad patrimonial para hacer frente al pago de las indemnizaciones previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 14 Las indemnizaciones se fijarán bajo un principio de **reparación integral y equitativa**, atendiendo a la naturaleza del daño efectivamente acreditado, la relación causal con la actividad administrativa irregular, las circunstancias del caso y la condición de la persona afectada.

La reparación podrá comprender, según corresponda:

- I. Daño emergente;
- II. Daño material;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

- III. Daño personal;
- IV. Lucro cesante, y
- V. Daño moral.

Cuando la autoridad administrativa o jurisdiccional determine, con base en los elementos probatorios del expediente, que la actuación de la entidad fue irregular, deficiente o ilegal, deberá privilegiarse la reparación integral del daño efectivamente acreditado.

ARTÍCULO 17 La indemnización se calculará con base en la fecha en que sucedieron los daños o en la fecha en que hayan cesado, cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, en términos de la legislación fiscal aplicable.

Cuando la indemnización no sea cubierta dentro de los treinta días hábiles siguientes a que quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional respectiva, la cantidad actualizada devengará intereses por demora conforme a la legislación fiscal aplicable o, en su caso, al interés legal previsto en la legislación civil, atendiendo a la disposición que resulte más favorable para la reparación efectiva.

ARTÍCULO 18 BIS Las entidades podrán contratar seguros por responsabilidad patrimonial o constituir reservas financieras específicas para hacer frente al pago de las indemnizaciones previstas en esta Ley.

La existencia de seguro, fondo, reserva o cualquier otro mecanismo de cobertura no eximirá a la entidad responsable de cubrir íntegramente la reparación que legalmente corresponda; en caso de insuficiencia, cubrirá la diferencia respectiva.

ARTÍCULO 19 Las resoluciones o sentencias firmes deberán registrarse por las dependencias o entidades del Estado y de los municipios.

Las autoridades deberán llevar un **registro de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial**, de consulta pública, con la finalidad de que,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

conforme al orden establecido según su fecha de emisión y firmeza, sean atendidas las obligaciones indemnizatorias que resulten procedentes.

Dicho registro deberá contar preferentemente con formato digital y contener, cuando menos, información estadística relativa al número de reclamaciones presentadas, admitidas, desechadas, resueltas, montos reconocidos, pagos efectuados, estado de cumplimiento y autoridad responsable, salvaguardando los datos personales y la información legalmente reservada.

ARTÍCULO 19 BIS Las entidades rendirán anualmente un informe a su respectivo órgano interno de control y, en su caso, a la instancia fiscalizadora competente, respecto de:

- I. El número de reclamaciones recibidas;
- II. Las reclamaciones admitidas, desechadas, resueltas y cumplidas;
- III. Los montos pagados por concepto de responsabilidad patrimonial;
- IV. Las principales causas administrativas que dieron origen a las indemnizaciones, y
- V. Las medidas correctivas o preventivas implementadas para evitar la repetición de daños.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 22 Cuando la solicitud se presente en la vía administrativa, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Nombre del reclamante;
- II. Domicilio para oír notificaciones o medio autorizado para recibirlas;
- III. Narración sucinta de los hechos que dan origen a la reclamación, así como la relación de causalidad correspondiente;
- IV. Los hechos y circunstancias en que se generó el daño causado;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

- V. El cálculo estimado del daño causado;
- VI. Las pruebas ofrecidas, y
- VII. La firma autógrafa, huella digital o cualquier otro medio legal de identificación.

El escrito de reclamación no requerirá de ratificación. La autoridad deberá prevenir por una sola ocasión para que se subsanen omisiones meramente formales que no incidan en el fondo del asunto y, en su caso, orientar a la persona promovente respecto de la autoridad competente o la corrección de errores manifiestos de forma.

ARTÍCULO 23 Recibida la reclamación, el titular de la entidad involucrada deberá pronunciarse sobre su admisión dentro de los cinco días hábiles siguientes y, en caso de admitirla, emplazará al servidor público o unidad administrativa a quien se atribuya la lesión, a efecto de que en un plazo no mayor de cinco días hábiles dé contestación y ofrezca las pruebas que a sus intereses convengan. Acto continuo se abrirá un periodo a prueba por un término de diez días hábiles, durante el cual se desahogarán las pruebas ofrecidas que así lo ameriten.

Si la reclamación hubiere sido presentada ante autoridad incompetente, ésta deberá remitirla de oficio, dentro del plazo de tres días hábiles, a la autoridad que estime competente, notificando de ello a la persona promovente. El tiempo transcurrido entre la presentación y la remisión no se computará en perjuicio del reclamante para efectos de prescripción.

Dentro del procedimiento no serán admisibles las pruebas de posiciones, ni aquellas que contravengan la moral, las buenas costumbres o el orden público.

Concluido el periodo probatorio, el titular de la entidad pondrá el expediente a la vista de las partes por tres días hábiles para que formulen alegatos. Vencido este plazo, emitirá resolución debidamente fundada y motivada, en un plazo no mayor de diez días hábiles.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

La resolución deberá contener por lo menos los elementos a que se refiere el artículo 28 de esta Ley.

ARTÍCULO 23 BIS Cuando de las actuaciones, documentos, dictámenes e informes que obren en el expediente resulten ostensibles la relación de causalidad entre la actividad administrativa irregular y la lesión patrimonial, la existencia del daño y la base objetiva para cuantificar la indemnización, la autoridad podrá acordar de oficio o a petición de parte la sustanciación de un **procedimiento abreviado**.

En este procedimiento se concederá a las partes un plazo común de cinco días hábiles para ofrecer pruebas adicionales estrictamente vinculadas con la cuantificación o precisión del daño. Desahogadas éstas, la autoridad deberá emitir resolución en un lapso no mayor de cinco días hábiles.

La adopción del procedimiento abreviado no podrá implicar disminución de garantías procesales ni afectación al derecho de defensa de las partes.

ARTÍCULO 23 TER Las reclamaciones notoriamente improcedentes podrán desecharse de plano mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Cuando de la reclamación o de las constancias aportadas se advierta la posible comisión de conductas fraudulentas, simulación de daños o cualquier hecho que pudiera constituir delito, la autoridad dará vista al Ministerio Público, sin perjuicio de la continuación o resolución del procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 28 Las resoluciones administrativas que se dicten con motivo de los reclamos que prevé la presente Ley deberán contener, entre otros elementos:

- I. La existencia o inexistencia de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público o actividad administrativa de la entidad y la lesión producida;
- II. La valoración del daño ocasionado;
- III. El monto en dinero o en especie de la indemnización;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

IV. La explicación de los criterios, parámetros y medios de prueba utilizados para su cuantificación;

V. En su caso, la determinación específica relativa a lucro cesante y daño moral, y

VI. Cuando exista concurrencia, los criterios de imputación y la graduación correspondiente para su aplicación a cada caso concreto.

ARTÍCULO 31 Las controversias que se susciten con motivo de los reclamos podrán concluirse por convenio que celebren los reclamantes afectados con las Entidades, en el que se fijará el pago de la indemnización que las partes acuerden.

La validez de dicho convenio quedará sujeta a su aprobación por parte de la contraloría interna o del órgano de vigilancia correspondiente.

Los convenios deberán ajustarse a los principios de legalidad, transparencia, razonabilidad, interés público y reparación suficiente, y no podrán implicar renuncia genérica o anticipada a derechos no determinados.

VII. TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las demás entidades sujetas a esta Ley deberán, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán adecuar sus disposiciones reglamentarias, formatos, lineamientos internos y sistemas de registro para dar cumplimiento a las reformas y adiciones contenidas en el mismo.

TERCERO. Las referencias económicas contenidas en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

aludan al salario mínimo o a unidad equivalente se entenderán realizadas a la Unidad de Medida y Actualización, en lo que resulte aplicable.

CUARTO. Las reclamaciones y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación, salvo que la persona reclamante solicite expresamente la aplicación de las disposiciones reformadas cuando le resulten más favorables y no se afecten derechos adquiridos de terceros.

QUINTO. Las entidades sujetas a esta Ley deberán habilitar o adaptar, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, mecanismos físicos o digitales de orientación, atención y consulta del estado procedimental de las reclamaciones, conforme a su disponibilidad presupuestal.

Secretaria: iniciativa que modifica disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios, Licenciado Luis Ángel Contreras Malibrán, 17 de marzo del año en curso.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Gobernación.

El diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno promueve la quinta iniciativa.

QUINTA INICIATIVA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO DÉCIMO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA INCORPORAR ACCIONES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

CONTRA EL USO DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, VAPEADORES Y DISPOSITIVOS ANÁLOGOS.

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y en la forma que exigen los numerales 42 y 52 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis, someto a la consideración de las Diputadas Secretarías del Congreso, la presente Iniciativa⁽¹⁾ con proyecto Decreto por el que se propone **reformular** el Capítulo II del Título Décimo de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para ampliar el Programa contra el Tabaquismo e incluir acciones específicas contra el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos.

(1)Desarrollada por O.D.R.M.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el consumo de cigarrillos electrónicos y vapeadores ha crecido de manera significativa en México, especialmente entre adolescentes y jóvenes. Estos dispositivos, presentados inicialmente como una alternativa al tabaco, han demostrado generar graves riesgos a la salud, incluyendo afectaciones pulmonares, cardiovasculares y adicciones a la nicotina.

La Ley General de Salud federal, reformada en diciembre de 2025, estableció la prohibición absoluta de la producción, importación, distribución, venta y publicidad de cigarrillos electrónicos, vapeadores y



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

dispositivos análogos, reconociendo su impacto negativo en la salud pública. Sin embargo, en el ámbito estatal, la Ley de Salud de San Luis Potosí únicamente contempla programas contra el tabaquismo tradicional, sin mencionar de manera expresa a los vapeadores.

Esta omisión genera un vacío normativo que dificulta la implementación de campañas locales de prevención y la coordinación con autoridades federales para informar a la población sobre la ilegalidad de su venta. La falta de claridad en la legislación estatal puede provocar que jóvenes y familias desconozcan que estos productos están prohibidos y que su comercialización constituye un delito.

El consumo de cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos se ha convertido en un fenómeno creciente en México y en San Luis Potosí. A pesar de que la Ley General de Salud federal prohíbe de manera absoluta su producción, importación, distribución, venta y publicidad, es común observar en espacios públicos y privados a personas, particularmente adolescentes y jóvenes, utilizando estos dispositivos.

Este hecho revela una brecha entre la norma y la realidad social: la prohibición por sí sola no ha sido suficiente para desalentar su uso. La falta de información clara y campañas de prevención específicas ha generado que gran parte de la población desconozca que estos productos son ilegales y que su consumo acarrea riesgos graves para la salud, incluyendo enfermedades pulmonares, cardiovasculares y la adicción a la nicotina.^{(2) (3)}

La juventud constituye el grupo más vulnerable frente a esta problemática. Diversos estudios han demostrado que la publicidad encubierta en redes sociales, la percepción de que los vapeadores son “menos dañinos” que el tabaco y la facilidad para adquirirlos en mercados informales han provocado que niñas, niños y adolescentes se inicien en el consumo de nicotina a través de estos dispositivos. Esta situación compromete su desarrollo físico, emocional y social, y amenaza con revertir los avances logrados en la lucha contra el tabaquismo tradicional.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

(2)University College London. (2024, 15 de julio). Second-hand vaping exposure very low compared to second-hand smoking. UCL News. Recuperado de: https://www-ucl-ac-uk.translate.google.com/news/2024/jul/second-hand-vaping-exposure-very-low-compared-second-hand-smoking?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=rq

(3)Svarch-Pérez, A., Paz-González, M.V., Ruiz-Juárez, C., Olvera-Chacón, J.C., Larios-Solís, A., Castro-Gaytán, S., Aldeco-Pérez, E., & Alcocer-Varela, J.C. (2024). *Methods for a Non-Targeted Qualitative Analysis and Quantification of Benzene, Toluene, and Xylenes by Gas Chromatography-Mass Spectrometry of E-Liquids and Aerosols in Commercially Available Electronic Cigarettes in Mexico. International Journal of Environmental Research and Public Health*, 21(1308). MDPI. Recuperado de: <https://doi.org/10.3390/ijerph21101308>

Por ello, resulta indispensable que el Programa contra el Tabaquismo previsto en la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí se amplíe para incluir de manera expresa a los cigarrillos electrónicos y vapeadores. No basta con prohibir: es necesario educar, informar y sensibilizar a la población sobre los riesgos de estos dispositivos y sobre la ilegalidad de su venta.

La reforma propuesta busca que la Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con autoridades federales y municipales, implemente campañas permanentes de prevención y concientización, dirigidas especialmente a jóvenes y familias, que expliquen de manera clara que los vapeadores son ilegales y dañinos para la salud. Estas campañas deberán difundirse en escuelas, medios de comunicación y espacios comunitarios, con el fin de cerrar la brecha entre la norma y la práctica cotidiana.

De esta manera, el Estado de San Luis Potosí asumirá un papel activo en la protección de la salud pública, garantizando que las y los jóvenes cuenten con información veraz y accesible para tomar decisiones responsables, y asegurando que la sociedad en su conjunto comprenda que el uso de vapeadores no es una alternativa segura, sino una amenaza real para la salud y el bienestar colectivo.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y las respectivas propuestas de reforma:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO
<p>CAPITULO II</p> <p>Programa Contra el Tabaquismo</p> <p>ARTICULO 142. Las autoridades sanitarias del Estado se coordinarán con las autoridades federales y municipales, para la ejecución del programa contra el tabaquismo que comprenderá entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. La prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;</p> <p>II. La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida preferentemente a menores de edad, a la juventud y a la familia, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;</p> <p>III. La protección de las personas no fumadoras mediante la prohibición de fumar en áreas públicas cerradas, tales como hospitales, salas de cine, teatro y otros espectáculos, vehículos de transporte público, escuelas y oficinas públicas, y</p> <p>IV. La publicidad de cigarrillos en radio, cine, periódicos, revistas locales y otros medios de difusión.</p> <p>. Para poner en práctica las acciones contra el tabaquismo, se tendrá en cuenta la investigación de sus causas y las acciones para controlarlas.</p>	<p>CAPITULO II</p> <p>Programa Contra el Tabaquismo y el Uso de Cigarrillos Electrónicos, Vapeadores y Dispositivos Análogos</p> <p>ARTICULO 142. Las autoridades sanitarias del Estado se coordinarán con las autoridades federales y municipales, para la ejecución del programa contra el tabaquismo y el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. La prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo y por el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos;</p> <p>II. La educación sobre los efectos del tabaquismo y del uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos en la salud, dirigida preferentemente a menores de edad, a la juventud y a la familia, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar o vapear en lugares públicos;</p> <p>III. La protección de las personas no fumadoras ni usuarias de vapeadores mediante la prohibición de fumar o vapear en áreas públicas cerradas, tales como hospitales, salas de cine, teatro y otros</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

<p>ARTICULO 144. En ningún caso y de ninguna forma se podrá expender o suministrar tabaco a menores de edad.</p> <p>ARTICULO 145. Los establecimientos que expendan tabaco deberán tener a la vista del público, letreros alusivos prohibiendo la venta de tabaco a menores de edad.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>espectáculos, vehículos de transporte público, escuelas y oficinas públicas; y</p> <p>IV. La restricción de la publicidad de cigarrillos, cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos en radio, cine, periódicos, revistas locales y otros medios de difusión.</p> <p>ARTICULO 143. Para poner en práctica las acciones contra el tabaquismo y el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos, se tendrá en cuenta la investigación de sus causas y las acciones para controlarlas.</p> <p>ARTICULO 144. En ningún caso y de ninguna forma se podrá expender o suministrar tabaco, cigarrillos electrónicos, vapeadores o dispositivos análogos a menores de edad.</p> <p>ARTICULO 145. Los establecimientos que expendan tabaco deberán tener a la vista del público, letreros alusivos prohibiendo la venta de tabaco a menores de edad.</p> <p>ARTICULO 145 BIS. El programa contra el tabaquismo y el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos deberá incluir información que señalen de manera clara que la producción, importación, distribución, venta y publicidad de estos dispositivos es ilegal en términos de la Ley General de Salud federal.</p> <p>La Secretaría de Salud del Estado difundirá esta prohibición en coordinación con las autoridades federales y municipales, a fin</p>
---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

de garantizar su cumplimiento y proteger la salud pública.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Y

ESTRUCTURA JURÍDICA

ÚNICO. Se REFORMA el Capítulo II y sus artículos 142, 143, 144 y 145, y se ADICIONA el artículo 145 BIS del Título Décimo de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CAPITULO II

Programa Contra el Tabaquismo y el Uso de Cigarrillos Electrónicos, Vapeadores y Dispositivos Análogos

ARTICULO 142. Las autoridades sanitarias del Estado se coordinarán con las autoridades federales y municipales, para la ejecución del programa contra el tabaquismo y el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. La prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo y por el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos;

II. La educación sobre los efectos del tabaquismo y del uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos en la salud, dirigida preferentemente a menores de edad, a la juventud y a la familia, a través de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar o vapear en lugares públicos;

III. La protección de las personas no fumadoras ni usuarias de vapeadores mediante la prohibición de fumar o vapear en áreas públicas cerradas, tales como hospitales, salas de cine, teatro y otros espectáculos, vehículos de transporte público, escuelas y oficinas públicas; y

IV. La restricción de la publicidad de cigarrillos, cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos en radio, cine, periódicos, revistas locales y otros medios de difusión.

ARTICULO 143. Para poner en práctica las acciones contra el tabaquismo y el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos, se tendrá en cuenta la investigación de sus causas y las acciones para controlarlas.

ARTICULO 144. En ningún caso y de ninguna forma se podrá expender o suministrar tabaco, cigarrillos electrónicos, vapeadores o dispositivos análogos a menores de edad.

ARTICULO 145. Los establecimientos que expendan tabaco deberán tener a la vista del público, letreros alusivos prohibiendo la venta de tabaco a menores de edad.

ARTICULO 145 BIS. El programa contra el tabaquismo y el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos deberá incluir información que señalen de manera clara que la producción, importación, distribución, venta y publicidad de estos dispositivos es ilegal en términos de la Ley General de Salud federal.

La Secretaría de Salud del Estado difundirá esta prohibición en coordinación con las autoridades federales y municipales, a fin de garantizar su cumplimiento y proteger la salud pública.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: gracias, con la venia de la directiva, compañeras y compañeros diputados, pueblo de San Luis Potosí, hoy vengo a abordar un problema que vemos todos los días en nuestras calles, en nuestras plazas, en las escuelas y hasta en nuestros propios hogares, el uso de los llamados vapeadores o cigarrillos electrónicos, aunque la ley federal ya prohíbe su venta y distribución, la realidad es que siguen circulando libremente y cada vez más jóvenes los utilizan sin saber el daño que los provocan, se nos ha querido vender la idea de que vapear es menos dañino que fumar, pero la ciencia nos dice otra cosa, estudios recientes realizados en México han encontrado sustancias altamente tóxicas y cancerígenas en los aerosoles de estos dispositivos, incluso en niveles superiores a los de cigarrillos tradicionales.

Estamos hablando de benceno, tolueno y xilenos, compuestos que afectan el sistema respiratorio, el corazón, el hígado y hasta el cerebro; por eso, esta iniciativa busca que el programa contra el tabaquismo de nuestra Ley de Salud Estatal se amplíe para incluir de manera clara a los vapeadores, no basta con prohibir, necesitamos informar y educar; queremos campañas permanentes que lleguen a las escuelas, a las familias, a los espacios públicos, que expliquen que estos dispositivos son ilegales y dañinos, que nuestras niñas, niños y adolescentes tengan información veraz para proteger su salud y su futuro.

Compañeras y compañeros, legislar no solo es escribir leyes, es cuidar a nuestra gente, hoy tenemos la oportunidad de cerrar esa brecha entre lo que dice la norma y lo que pasa en la vida diaria; hagamos que San Luis Potosí sea un Estado que protege a su juventud y a toda la población, y que no se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

queda callado frente a una amenaza que ya está aquí, por la salud de nuestras familias y por el derecho de nuestras y nuestros jóvenes a crecer libres de adicciones y de riesgos, les pido que en su momento respaldemos esta reforma; es cuanto directiva, muchas gracias compañeros y compañeras.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Segunda Secretaria lea la sexta Iniciativa, por favor.

SEXTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

CC. DOMINGO DUARTE RAMÍREZ y JOSÉ DE JESUS LOREDO RODRÍGUEZ, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 42 y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta reformar el artículo 6° numeral 53 y 13 fracción II de Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pueblo de San Francisco de los Pozos surgió a la par que el pueblo de San Luis derivado del descubrimiento y explotación de las minas de Cerro



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

de San Pedro en 1592, como hacienda de beneficio de los minerales extraídos de dichas minas.

El 10 de septiembre de 1810, el Rey Fernando VII de España instruyó al Virrey Francisco Javier Venegas a delimitar los ejidos del Pueblo de “San Francisco de los Pozos”, el de dotar de tierras fundados en 1639 por concesión del Virrey Marqués de Cadereyta, debido a disputas con la Hacienda de la Saucedá por la falta de linderos precisos.

A partir de la creación del Estado de San Luis Potosí, el pueblo de Pozos paso a ser Municipio, hasta que, en 1946, su estatus municipal fue suprimido y se incorporó como delegación al municipio de San Luis Potosí. A partir de 1995, se impulsaron múltiples intentos para recuperar su categoría de municipio, aunque no fue sino hasta el 23 de julio de 2024 por el Congreso del Estado de San Luis Potosí cuando, mediante el Decreto 1074, se formalizó su reinstauración como Municipio Libre.

Destacamos que la presente iniciativa no obedece a un interés religioso o confesional, sino a la finalidad de recuperar un nombre respaldado por documentos y hechos históricos. Asimismo, en coordinación con la iglesia, esta recuperación se enmarca en un nuevo acontecimiento histórico: la conmemoración del octavo centenario del fallecimiento de San Francisco de Asís, celebración que otorgaría un realce significativo de este hecho dentro de un compromiso comunitario como Municipio.

Conscientes de la relevancia del proceso, manifestamos nuestra disposición a participar activamente en las instancias correspondientes, destacando que, como pueblo solicitante, debemos ser convocados y considerados en toda decisión, garantizando un trámite inclusivo y en reconocimiento pleno de nuestra importancia dentro de la identidad cultural del Municipio.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 6°. El territorio del Estado de San Luis Potosí está dividido en cincuenta y ocho municipios, siendo éstos los siguientes:</p> <p>1 a 52 ...</p> <p>53. Villa de Pozos</p> <p>54 a 59...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 13. Los ayuntamientos se integrarán mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, de la forma siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale, y Villa de Pozos, con un presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa, y hasta once regidores de representación proporcional, y</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 6°. ...</p> <p>1 a 52 ...</p> <p>53. San Francisco de los Pozos</p> <p>54 a 59...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 13. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, San Francisco de los Pozos Soledad de Graciano Sánchez y Tamazunchale, con un presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa, y hasta once regidores de representación proporcional, y</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Con base en los motivos expuestos presentamos a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 68
24 de marzo 2026

PROYECTO
DE
DECRETO

UNICO: reformar el artículo 6° numeral 53 y 13 fracción II de Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 6°. ...

1 a 52 ...

53. San Francisco de los Pozos

54 a 59...

...

ARTÍCULO 13. ...

I. ...

II. Los de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, **San Francisco de los Pozos** Soledad de Graciano Sánchez y Tamazunchale, con un presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa, y hasta once regidores de representación proporcional, y

III. ...

...

...

...

...

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Secretaria: iniciativa que reforma los artículos 6 y 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, Ciudadanos Domingo Duarte Ramírez y José de Jesús Loredo Rodríguez, sin fecha, recibida el 17 de marzo del presente año.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Gobernación.

La diputada Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez explica la séptima iniciativa.

SÉPTIMA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES

La que suscribe, Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en la LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades conferidas a la suscrita con fundamento en lo dispuesto en los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

ARTÍCULO 204 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abandono de mujeres embarazadas por parte de quienes tienen una responsabilidad directa en su situación, no constituye un hecho aislado ni marginal; por el contrario, se trata de una práctica persistente que, al no ser plenamente visibilizada ni sancionada con la contundencia debida, ha sido tolerada e incluso normalizada en distintos espacios de nuestra vida social.

Esta omisión institucional y cultural coloca a numerosas mujeres en un estado de profunda vulnerabilidad, donde la carga física, emocional y económica de la gestación recae de manera desproporcionada sobre una sola persona.

En el imaginario social todavía subsiste la noción de que el embarazo es una responsabilidad esencialmente femenina, aun cuando haya sido resultado de una relación que involucra corresponsabilidad plena.

Una vez conocida la gestación, no son pocos los casos en los que el varón opta por desvincularse del proceso, desapareciendo de la esfera afectiva y material que exige una etapa tan delicada como la gestación, este abandono no solo implica una renuncia a los deberes morales inherentes a la paternidad, sino que además produce consecuencias jurídicas y sociales que impactan directamente en la dignidad y en el proyecto de vida de la mujer gestante.

Debe reconocerse que esta conducta no es meramente una expresión de irresponsabilidad individual, sino la manifestación de una estructura de desigualdad más profunda.

El abandono durante el embarazo reproduce esquemas históricos de subordinación de género, en los que las mujeres enfrentan solas las consecuencias de decisiones que, en esencia, corresponden a dos personas.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

Desde esta perspectiva, el abandono no solo puede interpretarse como negligencia, sino como una forma de violencia estructural que se inserta dentro de los patrones de violencia de género.

La revisión crítica de construcciones sociales que atribuyen a las mujeres una supuesta capacidad ilimitada para asumir múltiples responsabilidades, resulta indispensable para avanzar hacia esquemas de corresponsabilidad e igualdad sustantiva.

En este tenor, narrativas como la idea de que “la mujer puede con todo”, aunque aparentemente positivas, operan en la práctica como mecanismos de normalización de la sobrecarga de trabajo, particularmente en las labores de cuidado y de gestión familiar, trasladando de manera desproporcionada dichas obligaciones hacia las mujeres y reproduciendo desigualdades estructurales, este tipo de construcciones también contribuye a invisibilizar la responsabilidad que corresponde a los hombres en la distribución equitativa de estas tareas.

Los efectos de esta práctica son particularmente graves; diversos estudios en materia de salud pública y desarrollo social han demostrado que la ausencia de apoyo emocional y económico durante la gestación incrementa los riesgos de complicaciones médicas, deterioro en la salud mental de la madre, precarización económica e incluso condiciones adversas para el desarrollo del producto de la concepción.

El abandono en esta etapa crítica puede derivar en estrés prenatal, dificultades de acceso a servicios de salud adecuados y situaciones de pobreza que condicionan el bienestar futuro del recién nacido.

No obstante, la magnitud de estas consecuencias, el marco jurídico vigente ha respondido de manera parcial a esta problemática; si bien existen mecanismos en materia civil que permiten exigir el cumplimiento de obligaciones alimentarias, estos instrumentos suelen activarse tardíamente o dependen de procesos largos y complejos que, en la práctica, dejan a muchas mujeres sin una protección efectiva durante la etapa de gestación.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

La inexistencia de una figura penal específica que sancione el abandono durante el embarazo genera un vacío normativo que favorece la impunidad y debilita el principio de corresponsabilidad parental.

Desde la perspectiva constitucional y de derechos humanos, el Estado tiene la obligación de garantizar condiciones que permitan a las mujeres vivir el embarazo con dignidad, seguridad y acompañamiento, este deber se desprende, no solo del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, sino también del derecho a una vida libre de violencia, reconocido en diversos instrumentos internacionales de los que México es parte.

Permitir que el abandono permanezca fuera del ámbito de la sanción penal equivale, en términos prácticos, a tolerar una forma de violencia que compromete la integridad física y emocional de las mujeres gestantes.

Asimismo, tipificar el abandono injustificado de mujeres embarazadas tiene una función preventiva, el derecho penal no solo sanciona conductas, también establece límites claros sobre aquello que una sociedad considera inadmisibles, reconocer jurídicamente esta conducta enviaría un mensaje inequívoco, la paternidad no es una circunstancia opcional ni un compromiso sujeto a la voluntad unilateral de quien decide evadirla, sino una responsabilidad jurídica que nace desde el momento en que se tiene conocimiento del embarazo.

En este sentido, legislar sobre el abandono durante la gestación no significa criminalizar relaciones personales ni interferir en la esfera privada de las personas; significa, más bien, proteger derechos fundamentales y garantizar que ninguna mujer enfrente sola un proceso que implica riesgos físicos, emocionales y sociales significativos.

La intervención del Estado se justifica cuando la omisión de una de las partes coloca a la otra en una situación de indefensión incompatible con los principios de justicia, equidad y dignidad humana.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Porque una sociedad verdaderamente justa no puede permanecer indiferente ante el abandono de quienes atraviesan uno de los momentos más trascendentes y vulnerables de la vida humana.

En este orden de ideas, continuar legislando con perspectiva de género no constituye únicamente una opción política o programática, sino un imperativo jurídico y ético del Estado contemporáneo, implica reconocer realidades históricamente invisibilizadas, desmontar estructuras de desigualdad arraigadas por siglos y construir marcos normativos que garanticen el reconocimiento efectivo de las necesidades, derechos y condiciones específicas de las mujeres, particularmente en momentos de especial vulnerabilidad como lo es la gestación.

Resulta pertinente destacar que el Estado de Guerrero se erigió como entidad pionera en la regulación de esta figura jurídica, al reformar su Código Penal para incorporar el delito de abandono de mujer embarazada.

Con dicha reforma se reconoció como conducta penalmente reprochable el hecho de dejar en estado de desamparo a una mujer durante el embarazo, particularmente cuando quien incurre en dicha conducta cuenta con la capacidad material y la obligación moral y jurídica de brindarle apoyo en salud, alimento o vivienda, así como acompañamiento.

Cabe señalar que esta disposición normativa fue objeto de impugnación mediante acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

A la luz del parámetro de regularidad constitucional desarrollado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resulta incontrovertible que el legislador puede establecer tipos penales orientados a salvaguardar la dignidad y la integridad de las mujeres durante la gestación; en tal sentido, el Máximo Tribunal sostuvo que el delito relativo al abandono de mujer embarazada constituye un mecanismo legítimo de tutela frente a conductas que vulneran la corresponsabilidad parental, pues su finalidad es “la protección efectiva de los derechos de las mujeres y de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

las personas gestantes, así como salvaguardar la dignidad, la autonomía y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia al punir el incumplimiento de una obligación de cuidado que corresponde al progenitor” .

En consecuencia, conforme al criterio emitido por dicho órgano constitucional al resolver la acción de inconstitucionalidad 146/2021, el establecimiento de este tipo penal no contraviene los principios de taxatividad ni de mínima intervención del derecho penal, en tanto se dirige a prevenir una forma específica de violencia económica ejercida durante el embarazo, circunstancia que justifica la intervención del ius puniendi estatal como instrumento de protección reforzada hacia la mujer gestante.

Bajo esta lógica, las entidades federativas no pueden permanecer ajenas a la evolución del derecho y a la consolidación de instrumentos normativos orientados a salvaguardar la dignidad, integridad y seguridad de la mujer gestante y el nasciturus.

El compromiso con los derechos humanos, la justicia social y la igualdad sustantiva exige que los congresos locales asuman un papel activo en la generación de marcos legales que prevengan, sancionen y erradiquen conductas que coloquen a las mujeres embarazadas en condiciones de abandono y vulnerabilidad.

Con base en los motivos anteriormente expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Y

ESTRUCTURA JURIDICA

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 204 Ter, al Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

ARTÍCULO 204 TER.- A quien abandone a una mujer en estado de embarazo, colocándola en situación de vulnerabilidad que comprometa su integridad personal, dignidad, seguridad o sus condiciones mínimas de cuidado y asistencia, se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión y multa de ciento cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión del delito.

Si como consecuencia del abandono se produjeren lesiones a la mujer embarazada, o se pusiere en peligro su salud o la del producto de la concepción, las penas previstas en el párrafo anterior se incrementarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo.

Cuando del abandono y de las lesiones ocasionadas resulte la muerte de la mujer embarazada o del producto de la concepción, las penas y sanciones señaladas se incrementarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez: muy buenos días, con su venia Presidenta, compañeros y compañeras diputadas, saludo con respeto a los medios de comunicación y a todos los presentes aquí en su recinto, el día de hoy no discutimos únicamente una reforma en materia penal, hoy hacemos frente a una injusticia histórica, hoy nombramos una violencia que por demasiado tiempo ha sido invisible, tolerada y peor aún, normalizada; el abandono de una mujer embarazada no es una omisión menor, es una forma de violencia y debe ser llamada como tal; porque mientras una mujer sostiene en su cuerpo el peso biológico, emocional y social del embarazo, hay quienes de manera consciente optan por desvincularse de su responsabilidad, y ese acto de abandono no es neutral, es profundamente desigual, estructural y es patriarcal.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

Durante generaciones se nos ha repetido que las mujeres podemos con todo, porque las mujeres somos fuertes, resilientes e inquebrantables, pero detrás de esos elogios se han ocultado trampas que han servido para justificar sobrecargas, silencio y soledad; esta iniciativa no nace del capricho, nace de la realidad de mujeres que enfrentan el embarazo sin apoyo económico, de mujeres que atraviesan el miedo, la incertidumbre y el abandono emocional, de mujeres cuya salud física y mental se deteriora, de mujeres que dejaron de lado sus sueños, posibilidades y proyectos de vida; y frente a eso, el Estado no debe ser indiferente, porque cuando una mujer es abandonada el Estado debe respaldarla, acompañarla y brindarle certeza, ser neutral ante la desigualdad no es ser cómplice de la injusticia.

Es por eso que hoy reconocemos que la maternidad no es opcional, no es una elección que se toma o se evade según la conveniencia; es una responsabilidad jurídica y ética, tipificar el delito de abandono de la mujer embarazada es proteger derechos, es garantizar dignidad y es decir, con toda firmeza, que en San Luis Potosí no vamos a tolerar que una mujer sea dejada a su suerte en uno de los momentos más difíciles de su vida, que quede claro, no estamos pidiendo apoyo, estamos exigiendo corresponsabilidad, no estamos apelando a la buena voluntad, estamos estableciendo límites, por todas las que enfrentaron el embarazo en soledad, por todas las que fueron obligadas a resistir sin acompañamiento, por las que cargaron no solo una vida, sino el peso de la indiferencia; y para las que vienen, el mensaje es claro, ni solas, ni en silencio, ni desprotegidas; y que se escuche fuerte y claro, dentro y fuera de este recinto, ni una mujer más enfrentando el embarazo sola, ni una responsabilidad más evadida, ni una forma más de violencia disfrazada de ausencia; es cuanto, buenas tardes.

Vicepresidenta: con qué objeto, diputada Diana; diputada Dolores; diputada Aranza; diputada Roxana; diputado Luis Felipe; diputada Leticia; diputado César; diputado Tomás; diputado Crisógono; diputada Jacquelin; diputada Frinné; diputado Marco; preguntarle a la proponente si acepta las adhesiones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez: con gusto Presidenta.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a la Comisión Primera de Justicia.

Impulsa la octava iniciativa la diputada Jacquelin Jáuregui Mendoza.

OCTAVA INICIATIVA

SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DIP. HÉCTOR SERRANO CORTÉS, DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA y DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ, en nuestro carácter de integrantes de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado y de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Partido Nueva Alianza respectivamente, en ejercicio del derecho que nos confiere el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en términos de lo dispuesto por los numerales 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado; comparecemos para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, lo anterior bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece los principios fundamentales que rigen la vida pública de la entidad y constituye el instrumento jurídico idóneo para el reconocimiento y protección de los derechos humanos en el ámbito local, en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

En el marco del reconocimiento constitucional de los derechos culturales, el acceso a la cultura ha sido entendido como un elemento esencial para el desarrollo integral de las personas, la construcción de ciudadanía, la cohesión social y el fortalecimiento de una sociedad democrática. En este contexto, la lectura representa una de las herramientas fundamentales para el ejercicio efectivo de dichos derechos, al permitir el acceso al conocimiento, la información, la educación, la memoria colectiva y la participación informada en la vida pública.

Si bien el derecho a la cultura y a la educación se encuentran reconocidos en el orden constitucional federal y en la legislación secundaria estatal, el acceso a la lectura ha sido tradicionalmente abordado como una política pública sectorial, sujeta a programas y estrategias administrativas que pueden variar con el tiempo. Esta circunstancia ha limitado su consolidación como una política de Estado de largo plazo, con continuidad y enfoque integral.

La presente iniciativa tiene como finalidad reconocer expresamente el acceso a la lectura como un derecho cultural en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, dotándolo de una jerarquía normativa que permita su protección reforzada y su interpretación conforme al principio pro persona. Con ello, se busca elevar la lectura del ámbito exclusivamente programático al plano de los derechos fundamentales, sin desconocer el carácter progresivo de su garantía.

El reconocimiento constitucional del acceso a la lectura responde a la necesidad de atender las profundas desigualdades existentes en el acceso al libro, a los materiales de lectura y a los espacios culturales, particularmente en comunidades rurales, pueblos y comunidades indígenas, así como entre personas con discapacidad y sectores históricamente excluidos. Asimismo, atiende a la transformación de los hábitos lectores en la era digital, reconociendo la importancia de los formatos físicos, digitales y accesibles como medios complementarios para el ejercicio de este derecho.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

La redacción propuesta establece una obligación clara para las autoridades estatales y municipales de promover de manera progresiva las condiciones necesarias para garantizar el acceso equitativo a la lectura, respetando el ámbito de sus competencias y remitiendo su desarrollo a las leyes secundarias, lo cual permite una implementación gradual, ordenada y acorde con la disponibilidad de recursos y la planeación institucional.

De esta manera, la reforma no impone cargas presupuestales inmediatas ni mandatos de imposible cumplimiento, sino que sienta las bases constitucionales para el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas en materia de fomento a la lectura, alineadas con los principios de diversidad cultural, lingüística y social que caracterizan al Estado de San Luis Potosí.

Con la incorporación del acceso a la lectura como derecho cultural, el Estado reafirma su compromiso con la formación de personas libres, críticas e informadas, y fortalece el papel de la cultura como eje transversal del desarrollo social. Esta reforma contribuye a consolidar una visión de largo plazo en materia cultural y educativa, garantizando que el fomento a la lectura sea una responsabilidad permanente del Estado y no una acción sujeta a coyunturas administrativas.

Asimismo, la presente iniciativa se encuentra en congruencia con las políticas públicas que en materia de educación y cultura que impulsa el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, encabezado por el Gobernador José Ricardo Gallardo Cardona, orientadas a ampliar las oportunidades de formación para niñas, niños, jóvenes y personas adultas, así como a fortalecer el acceso a los bienes culturales en todo el territorio estatal. El reconocimiento del acceso a la lectura como derecho cultural dentro del texto constitucional complementa y fortalece dichas acciones, al establecer un marco jurídico que promueve de manera permanente el desarrollo educativo, cultural y social de las y los potosinos.

En ese sentido, me permito promover el presente proyecto de decreto conforme al siguiente cuadro comparativo:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 8º. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.</p> <p>...</p> <p>(No hay párrafo correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 8º. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.</p> <p>...</p> <p>El Estado reconoce el acceso a la lectura como un derecho cultural de todas las personas. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán de manera progresiva las condiciones para garantizar el acceso equitativo a la lectura, al libro y a otros materiales de lectura, en formatos físicos, digitales y accesibles, atendiendo a la diversidad cultural, lingüística y social del Estado, en los términos que establezcan las leyes.</p>

En consecuencia, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo cuarto al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí:

ARTÍCULO 8º. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

El Estado reconoce el acceso a la lectura como un derecho cultural de todas las personas. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán de manera progresiva las condiciones para garantizar el acceso equitativo a la lectura, al libro y a otros materiales de lectura, en formatos físicos, digitales y accesibles, atendiendo a la diversidad cultural, lingüística y social del Estado, en los términos que establezcan las leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Jacquelin Jáuregui Mendoza: con su permiso Presidenta, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y público presente, antes de entrar al fondo de la iniciativa, quiero comenzar reconociendo y agradeciendo a quienes han decidido acompañarme en esta propuesta, agradezco al diputado Héctor Serrano Cortés, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por su respaldo y compromiso con una agenda legislativa que busca ampliar derechos y generar condiciones de mayor justicia social; de igual manera, agradezco al diputado Crisógono Pérez López, presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología por sumarse a esta iniciativa que busca fortalecer el acceso a la cultura y al conocimiento para las y los potosinos.

San Luis Potosí tiene una historia profundamente vinculada con el acceso al conocimiento, diversos antecedentes históricos señalan que fue precisamente en nuestro Estado donde se distribuyeron algunos de los primeros libros de texto gratuitos del país, reflejando una vocación educativa que forma parte de nuestra identidad como sociedad, recordar ese legado nos obliga a seguir avanzando para que el acceso al



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

conocimiento no sea un privilegio, sino un derecho real para todas y todos, hoy presentamos una reforma constitucional que busca reconocer al acceso a la lectura como un derecho cultural en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Quienes venimos de colonias populares sabemos que el acceso a la lectura no siempre ha sido una realidad para todas las personas, en muchos barrios de nuestro Estado donde vivimos miles de familias trabajadoras, la falta de recursos económicos obligan a niñas y niños, y jóvenes a abandonar las escuelas antes de tiempo; yo conozco esa realidad, vengo de lugares donde estudiar cuesta, donde continuar las escuelas representa un enorme esfuerzo para las familias, donde muchas veces hay que elegir entre trabajar y seguir estudiando; por eso, llegar a esta Tribuna no significa olvidar de dónde vengo, significa asumir una responsabilidad mayor, la de luchar desde la ley para que los derechos que muchos nos han sido negados puedan convertirse en una oportunidades para las nuevas generaciones, hoy tenemos la posibilidad de dar un paso importante en este camino, reconocer el acceso a la lectura como un derecho cultural implica elevar la lectura del ámbito de políticas públicas permanentes, porque una sociedad que lee y estudia es una sociedad más libre y crítica.

Esta reforma reconoce la cultura y el conocimiento, no deben de depender del nivel económico de las familias que al acceso a la lectura y la educación no deben ser un privilegio reservado para unos cuantos, quienes venimos del pueblo sabemos que el esfuerzo de la clase trabajadora sostiene a este Estado todos los días, y también sabemos que durante mucho tiempo el acceso a la educación, a la cultura ha sido desigual, esta reforma también se inscribe a la visión del gobierno que hoy impulsa nuestro Ejecutivo del Estado, encabezado por nuestro gobernador José Ricardo Gallardo Cardona, quien ha asumido como prioridad el fortalecimiento de la educación, la cultura y el acceso al conocimiento como las herramientas fundamentales para reducir las desigualdades y generar oportunidades reales para todos y todas; es cuanto, muchas gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Vicepresidenta: con qué objeto, diputado Carlos Arriola; diputado Roberto; diputado Crisógono; diputado César; diputado Tomas; diputada Leticia; diputada Dolores; diputado Emilio; diputada Aranza; diputada Roxanna; diputado Luis Felipe; diputada Gabriela; diputada Sara; diputada Frinné; diputado Marco; diputada Diana; diputado Cuauhtli; pregunto a la proponente si acepta las adhesiones.

Jacquelin Jáuregui Mendoza: con gusto Presidenta, muchas gracias.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a las Comisiones de Puntos Constitucionales; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Promueve la novena iniciativa la diputada Jacqueline Jáuregui Mendoza, Segunda Secretaria por favor, lea la novena iniciativa.

NOVENA INICIATIVA

SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DIP. HÉCTOR SERRANO CORTÉS, DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA y DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ, en nuestro carácter de integrantes de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado y de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Partido Nueva Alianza respectivamente, en ejercicio del derecho que nos confiere el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en términos de lo dispuesto por los numerales 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado; comparecemos para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3 y 5 fracciones II, IV, VI, VIII, IX, X, y XI de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, lo anterior bajo la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Exposición de Motivos

La lectura constituye una herramienta esencial para el desarrollo integral de las personas, el fortalecimiento del pensamiento crítico y el ejercicio pleno de los derechos culturales. En el Estado de San Luis Potosí, el fomento a la lectura ha sido reconocido como una responsabilidad pública a través de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la cual establece bases para la promoción del hábito lector y el acceso al libro.

No obstante, la evolución social, tecnológica y cultural de los últimos años ha transformado de manera significativa las formas de acceso a la lectura, incorporando nuevos formatos, soportes y mecanismos que no se encuentran plenamente reflejados en la legislación estatal vigente. En particular, la expansión de la lectura digital, la necesidad de garantizar accesibilidad a personas con discapacidad y el reconocimiento del papel de la mediación lectora como estrategia de formación de lectores, hacen necesaria una actualización normativa.

La presente iniciativa responde a la necesidad de modernizar la Ley Estatal sin alterar su estructura ni generar cargas presupuestales adicionales, mediante una reforma puntual orientada a fortalecer su marco conceptual y ampliar su alcance incluyente. Para ello, se propone actualizar el glosario de la Ley, incorporar expresamente la lectura en formatos digitales y accesibles, y establecer un enfoque claro de inclusión social y cultural.

Estas modificaciones tienen como finalidad dotar de mayor certeza jurídica a las políticas públicas en materia de fomento a la lectura, armonizar la legislación estatal con los avances tecnológicos y sociales, y garantizar que las acciones de promoción lectora contemplen la diversidad cultural, lingüística y social del Estado.

La iniciativa se concibe como una reforma de carácter preventivo, progresivo y técnicamente viable, que fortalece la legislación vigente sin



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

crear nuevas obligaciones inmediatas, permitiendo que las autoridades estatales y municipales continúen desarrollando programas y acciones conforme a sus competencias y capacidades.

Asimismo, resulta necesario reordenar el glosario de la Ley en orden alfabético, a fin de preservar la coherencia interna del texto normativo y garantizar una correcta técnica legislativa. La incorporación de nuevas definiciones y las reformas realizadas en distintos momentos han generado una numeración que no sigue un criterio sistemático, lo cual dificulta la consulta, interpretación y aplicación de la Ley tanto para las autoridades como para la ciudadanía. El orden alfabético en los glosarios legales no constituye una cuestión meramente formal, sino un elemento esencial para dotar de claridad, certeza jurídica y accesibilidad al contenido normativo. Por ello, la presente iniciativa propone reorganizar las fracciones correspondientes al glosario, respetando íntegramente el contenido sustantivo de las definiciones vigentes y limitándose exclusivamente a su ordenación lógica y sistemática, sin alterar su alcance jurídico.

En congruencia con la actualización del glosario de la Ley, resulta necesario reformar los artículos 3 y 5, a fin de que el objeto de la Ley y las acciones de las autoridades estatales y municipales reflejen de manera expresa los conceptos incorporados y la realidad actual de las prácticas lectoras.

En congruencia con la actualización del glosario de la Ley, resulta igualmente necesario reformar el artículo 5, toda vez que dicho precepto constituye el eje operativo del Programa Estatal de Fomento a la Lectura y al Libro y es el que articula la coordinación entre el Gobierno del Estado y los ayuntamientos para la ejecución de las acciones en la materia. La incorporación de nuevas definiciones como lectura digital, libro electrónico, accesibilidad lectora y mediación lectora requiere que el objeto y alcance del Programa Estatal reflejen de manera expresa estos conceptos, a fin de evitar que queden únicamente como categorías declarativas sin aplicación práctica.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

La reforma al artículo 5 tiene como finalidad actualizar el marco normativo que rige la implementación del Programa Estatal, reconociendo que el acceso a la lectura y al libro se realiza actualmente a través de diversos formatos y soportes, incluidos los físicos, digitales y accesibles, y que su promoción debe contemplar herramientas contemporáneas como las plataformas digitales, la mediación lectora y el uso de tecnologías de la información. De esta manera, se garantiza la coherencia interna de la Ley, se fortalece la eficacia de las acciones de fomento a la lectura y se mantiene intacta la estructura competencial existente.

Estas adecuaciones no crean nuevas obligaciones ni cargas presupuestales inmediatas, sino que dotan de coherencia normativa y claridad jurídica a la Ley, fortaleciendo su aplicación y eficacia como instrumento de fomento a la lectura en el Estado.

En ese sentido, me permito promover el presente proyecto de decreto conforme al siguiente cuadro comparativo:

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado y Municipios de San Luis Potosí	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 3º. Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Edición: proceso de formación del libro a partir de la selección de textos y otros contenidos, para ofrecerlo después de su producción al lector;</p> <p>II. Editor: persona física o moral que selecciona o concibe una edición, y</p>	<p>ARTICULO 3º. Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Accesibilidad lectora: Condiciones, medidas y ajustes razonables que permiten a todas las personas, en particular a aquellas con discapacidad, acceder a la lectura y a los materiales de lectura en formatos adecuados, garantizando la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la lectura.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

<p>realiza por sí o a través de terceros su elaboración;</p> <p>III. Distribución: actividad de intermediación entre el editor y el vendedor de libros al menudeo, que facilita el acceso al libro propiciando su presencia en el mercado;</p> <p>IV. Distribuidor: persona física o moral legalmente constituida, dedicada a la distribución de libros y revistas;</p> <p>V. Libro: toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen, o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de</p>	<p>II. Autor: Persona que realiza alguna obra destinada a ser difundida en forma de libro. Se considera como tal, sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente, al traductor respecto de su traducción, al compilador y a quien extracta o adapta obras originales, así como al ilustrador y al fotógrafo, respecto de sus correspondientes trabajos.</p> <p>III. Biblioteca pública: Todo establecimiento que contenga un acervo de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentren destinados a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del mismo, en los términos de las normas administrativas aplicables.</p> <p>IV. Bibliotecas escolares y de aula: Acervos bibliográficos que la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado seleccionan, adquieren y distribuyen para su uso durante los procesos de enseñanza y aprendizaje en las aulas y las escuelas públicas de educación básica.</p> <p>V. Distribución: Actividad de intermediación entre el editor y el vendedor de libros al menudeo, que facilita el acceso al libro propiciando su presencia en el mercado.</p>
--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente;

VI. Libro mexicano: toda publicación unitaria no periódica que tenga número de libro estándar internacional, ISBN, que lo identifique como mexicano;

VII. Sistema educativo estatal: constituido por los educandos y educadores, las autoridades educativas, los planes, programas, métodos y materiales educativos; las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados; las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios; y las instituciones de educación superior a las que la ley otorga reconocimiento o autonomía, en su caso;

VIII. Bibliotecas escolares, y de aula: acervos bibliográficos que la Secretaría de Educación Pública, y la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, selecciona, adquiere y distribuye para su uso durante los procesos de enseñanza y aprendizaje en las aulas y las escuelas públicas de educación básica; (REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

IX. Salas de lectura: espacios alternos a las escuelas y bibliotecas, coordinadas por voluntarios de la sociedad civil, donde la comunidad tiene acceso gratuito al libro y otros materiales

VI. Distribuidor: Persona física o moral legalmente constituida, dedicada a la distribución de libros y revistas.

VII. Edición: Proceso de formación del libro a partir de la selección de textos y otros contenidos, para ofrecerlo después de su producción al lector.

VIII. Editor: Persona física o moral que selecciona o concibe una edición, y realiza por sí o a través de terceros su elaboración.

IX. Lectura digital: Práctica de lectura que se realiza mediante dispositivos electrónicos o plataformas digitales, que permiten el acceso a libros y otros



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

impresos, así como a diversas actividades encaminadas al fomento a la lectura; (REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

X. Autor: persona que realiza alguna obra destinada a ser difundida en forma de libro. Se considera como tal, sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente, al traductor respecto de su traducción, al compilador y a quien extracta o adapta obras originales, así como al ilustrador y al fotógrafo, respecto de sus correspondientes trabajos, y (ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

XI. Biblioteca pública: todo establecimiento que contenga un acervo de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentren destinados a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del mismo, en los términos de las normas administrativas aplicables.

(No hay correlativo)

(No hay correlativo)

materiales de lectura en formato electrónico.

X. Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen, o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

XI. Libro electrónico: Obra literaria, científica, educativa, técnica, informativa o recreativa publicada en formato digital, susceptible de ser leída mediante dispositivos electrónicos, plataformas digitales u otros medios tecnológicos.

XII. Libro mexicano: Toda publicación unitaria no periódica que tenga número de libro estándar internacional, ISBN, que lo identifique como mexicano.

XIII. Mediación lectora: Conjunto de acciones, estrategias y prácticas orientadas a fomentar el gusto por la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

(No hay correlativo)

(No hay correlativo)

ARTICULO 5°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en coordinación con los organismos competentes de los ayuntamientos de la Entidad, realizar el Programa Estatal de Fomento a la Lectura y al Libro, a través de los siguientes medios:

lectura, facilitar la comprensión de los textos y promover la formación de lectores, realizadas por personas capacitadas en espacios educativos, culturales o comunitarios.

XIV. Salas de lectura: Espacios alternos a las escuelas y bibliotecas, coordinados por voluntarios de la sociedad civil, donde la comunidad tiene acceso gratuito al libro y otros materiales impresos, así como a diversas actividades encaminadas al fomento a la lectura.

XV. Sistema educativo estatal: Constituido por los educandos y educadores, las autoridades educativas, los planes, programas, métodos y materiales educativos; las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados; las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios; y las instituciones de educación superior a las que la ley otorga reconocimiento o autonomía, en su caso.

ARTICULO 5°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en coordinación con los organismos competentes de los ayuntamientos de la Entidad, realizar el Programa Estatal de Fomento a la Lectura y al Libro, considerando el acceso a la lectura y al libro en formatos físicos, digitales y accesibles, a través de los siguientes medios:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

<p>I. Propiciar la creación, fortalecimiento y actualización de paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados para cada nivel de la educación básica, media y superior, que incluyan literatura de autores potosinos, dirigidos a educandos, docentes y padres de familia;</p> <p>II. Empezar campañas educativas e informativas, permanentes y periódicas, a través de los establecimientos de enseñanza y los medios de comunicación social;</p> <p>III. Establecer un sistema de estímulos para los docentes de todos los niveles, padres de familia, organismos no gubernamentales y la sociedad civil, que promuevan la producción editorial, así como el fomento a la lectura y el libro;</p> <p>IV. Organizar y ejecutar exposiciones, ferias y festivales del libro y la lectura;</p> <p>V. Difundir el trabajo de los nuevos autores, con énfasis en los creadores potosinos;</p> <p>VI. Realizar cursos de capacitación vinculados al trabajo editorial y bibliotecario;</p>	<p>I. Propiciar la creación, fortalecimiento y actualización de paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados para cada nivel de la educación básica, media y superior, que incluyan literatura de autores potosinos, dirigidos a educandos, docentes y padres de familia;</p> <p>II. Empezar campañas educativas e informativas, permanentes y periódicas, a través de los establecimientos de enseñanza, los medios de comunicación social y las plataformas digitales;</p> <p>III. Establecer un sistema de estímulos para los docentes de todos los niveles, padres de familia, organismos no gubernamentales y la sociedad civil, que promuevan la producción editorial, así como el fomento a la lectura y el libro;</p> <p>IV. Organizar y ejecutar exposiciones, ferias y festivales del libro y la lectura, tanto presenciales como virtuales;</p> <p>V. Difundir el trabajo de los nuevos autores, con énfasis en los creadores potosinos;</p> <p>VI. Realizar cursos de capacitación vinculados al trabajo editorial, bibliotecario y a la mediación lectora;</p> <p>VII. Realizar, fortalecer y evaluar los talleres literarios, rincones, círculos y salas de lectura;</p>
---	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

<p>VII. Realizar, fortalecer y evaluar los talleres literarios, rincones, círculos y salas de lectura;</p> <p>VIII. Promocionar en los niveles de enseñanza básica, métodos que faciliten la comprensión en la lectura;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 29 DE JULIO DE 2019)</p> <p>IX. Crear textos en lenguas autóctonas del Estado, y promoción, fomento y distribución entre las etnias indígenas de la Entidad; (ADICIONADA, P.O. 29 DE JULIO DE 2019)</p> <p>X. Realizar campañas para que la población y organizaciones de la sociedad civil donen libros, para incrementar el acervo de las bibliotecas públicas del Estado, y</p> <p>XI. Cualquier otra medida conducente al fomento de la lectura y del libro.</p>	<p>VIII. Promocionar en los niveles de enseñanza básica, métodos que faciliten la comprensión lectora, incluyendo el uso de tecnologías de la información;</p> <p>IX. Crear textos en lenguas autóctonas del Estado y promover su fomento y distribución entre los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad;</p> <p>X. Realizar campañas para que la población y organizaciones de la sociedad civil donen libros, en formatos impresos y digitales, para incrementar el acervo de las bibliotecas públicas del Estado, y</p> <p>XI. Cualquier otra medida conducente al fomento de la lectura y del libro, atendiendo principios de inclusión y accesibilidad.</p>
--	--

En consecuencia, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 3 y 5 fracciones II, IV, VI, VIII, IX, X, y XI de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 3º. Para efectos de esta Ley se entiende por:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

I. Accesibilidad lectora: Condiciones, medidas y ajustes razonables que permiten a todas las personas, en particular a aquellas con discapacidad, acceder a la lectura y a los materiales de lectura en formatos adecuados, garantizando la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la lectura.

II. Autor: Persona que realiza alguna obra destinada a ser difundida en forma de libro. Se considera como tal, sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente, al traductor respecto de su traducción, al compilador y a quien extracta o adapta obras originales, así como al ilustrador y al fotógrafo, respecto de sus correspondientes trabajos.

III. Biblioteca pública: Todo establecimiento que contenga un acervo de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentren destinados a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del mismo, en los términos de las normas administrativas aplicables.

IV. Bibliotecas escolares y de aula: Acervos bibliográficos que la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado seleccionan, adquieren y distribuyen para su uso durante los procesos de enseñanza y aprendizaje en las aulas y las escuelas públicas de educación básica.

V. Distribución: Actividad de intermediación entre el editor y el vendedor de libros al menudeo, que facilita el acceso al libro propiciando su presencia en el mercado.

VI. Distribuidor: Persona física o moral legalmente constituida, dedicada a la distribución de libros y revistas.

VII. Edición: Proceso de formación del libro a partir de la selección de textos y otros contenidos, para ofrecerlo después de su producción al lector.

VIII. Editor: Persona física o moral que selecciona o concibe una edición, y realiza por sí o a través de terceros su elaboración.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

IX. Lectura digital: Práctica de lectura que se realiza mediante dispositivos electrónicos o plataformas digitales, que permiten el acceso a libros y otros materiales de lectura en formato electrónico.

X. Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen, o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

XI. Libro electrónico: Obra literaria, científica, educativa, técnica, informativa o recreativa publicada en formato digital, susceptible de ser leída mediante dispositivos electrónicos, plataformas digitales u otros medios tecnológicos.

XII. Libro mexicano: Toda publicación unitaria no periódica que tenga número de libro estándar internacional, ISBN, que lo identifique como mexicano.

XIII. Mediación lectora: Conjunto de acciones, estrategias y prácticas orientadas a fomentar el gusto por la lectura, facilitar la comprensión de los textos y promover la formación de lectores, realizadas por personas capacitadas en espacios educativos, culturales o comunitarios.

XIV. Salas de lectura: Espacios alternos a las escuelas y bibliotecas, coordinados por voluntarios de la sociedad civil, donde la comunidad tiene acceso gratuito al libro y otros materiales impresos, así como a diversas actividades encaminadas al fomento a la lectura.

XV. Sistema educativo estatal: Constituido por los educandos y educadores, las autoridades educativas, los planes, programas, métodos y materiales educativos; las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados; las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios; y las instituciones de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

educación superior a las que la ley otorga reconocimiento o autonomía, en su caso.

ARTICULO 5°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en coordinación con los organismos competentes de los ayuntamientos de la Entidad, realizar el Programa Estatal de Fomento a la Lectura y al Libro, considerando el acceso a la lectura y al libro en formatos físicos, digitales y accesibles, a través de los siguientes medios:

I. Propiciar la creación, fortalecimiento y actualización de paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados para cada nivel de la educación básica, media y superior, que incluyan literatura de autores potosinos, dirigidos a educandos, docentes y padres de familia;

II. Empezar campañas educativas e informativas, permanentes y periódicas, a través de los establecimientos de enseñanza, los medios de comunicación social y las plataformas digitales;

III. Establecer un sistema de estímulos para los docentes de todos los niveles, padres de familia, organismos no gubernamentales y la sociedad civil, que promuevan la producción editorial, así como el fomento a la lectura y el libro;

IV. Organizar y ejecutar exposiciones, ferias y festivales del libro y la lectura, tanto presenciales como virtuales;

V. Difundir el trabajo de los nuevos autores, con énfasis en los creadores potosinos;

VI. Realizar cursos de capacitación vinculados al trabajo editorial, bibliotecario y a la mediación lectora;

VII. Realizar, fortalecer y evaluar los talleres literarios, rincones, círculos y salas de lectura;

VIII. Promocionar en los niveles de enseñanza básica, métodos que faciliten la comprensión lectora, incluyendo el uso de tecnologías de la información;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

IX. Crear textos en lenguas autóctonas del Estado y promover su fomento y distribución entre los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad;

X. Realizar campañas para que la población y organizaciones de la sociedad civil donen libros, en formatos impresos y digitales, para incrementar el acervo de las bibliotecas públicas del Estado, y

XI. Cualquier otra medida conducente al fomento de la lectura y del libro, atendiendo principios de inclusión y accesibilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Secretaria: iniciativa que reforma los artículos 3 y 5 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado y Municipios; Diputados Héctor Serrano Cortés, Jacqueline Jáuregui Mendoza y Crisógono Pérez López, 17 de marzo del año en curso, recibida el 19 del mismo mes y año.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

La diputada Ma. Sara Rocha Medina propone la décima iniciativa.

DÉCIMA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Diputada, Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que propone reformar la **Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí**, con sustento en la siguiente:

SINTESIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa busca obligar a hospitales públicos y privados a contar con Unidades de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN) y personal de reanimación permanente, garantizando además la detección temprana de cardiopatías críticas y displasia de cadera en los recién nacidos para reducir la mortalidad neonatal en el Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano a la protección de la salud. ⁽¹⁾

(1)Párrafo cuarto, del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Este mandato es una obligación del Estado mexicano, y por ende del Estado de San Luis Potosí, garantizar que cada persona nazca en condiciones que aseguren su supervivencia y desarrollo integral.

Se considera prematuro un bebé nacido vivo antes de que se hayan completado 37 semanas de embarazo. Las subcategorías de recién nacidos prematuros, basadas en la edad gestacional, son:



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

- prematuro extremo (menos de 28 semanas)
- muy prematuro (de 28 a 32 semanas)
- prematuro entre moderado y tardío (de 32 a 37 semanas).

Se estima que, en 2020, 13,4 millones de niños nacieron mucho antes de tiempo. Esto equivale a más de 1 de cada 10 nacimientos. En 2019, aproximadamente 900 000 niños fallecieron como consecuencia de las complicaciones relacionadas con el parto prematuro. A muchos supervivientes les espera una vida de discapacidad, lo que incluye dificultades de aprendizaje y problemas visuales y auditivos.

La prevención de muertes y complicaciones derivadas del parto prematuro comienza con un embarazo saludable. Las directrices de la OMS relativas a la atención prenatal incluyen intervenciones clave para ayudar a prevenir los partos prematuros, como asesoramiento sobre una dieta saludable, una nutrición óptima o el consumo de tabaco y de sustancias, las mediciones fetales, incluido el uso temprano de ultrasonidos para ayudar a determinar la edad gestacional y detectar embarazos múltiples, y un mínimo de ocho citas con profesionales de la salud a lo largo del embarazo —la primera, antes de la semana 12— a fin de determinar y controlar factores de riesgo, como las infecciones.⁽²⁾

(2)Organización Mundial de la Salud, Nacimientos prematuros. Consultado en: <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/preterm-birth>

En 2022 murieron en todo el mundo 2,3 millones de niños en los primeros 28 días de vida. Cada día se producen unas 6500 defunciones de recién nacidos, lo que supone el 47% de todas las muertes de niños menores de 5 años.

Todos los bebés deben recibir los siguientes cuidados:

- protección térmica (por ejemplo, promover el contacto piel con piel entre la madre y el lactante);



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

- higiene del cordón umbilical y cuidado de la piel;
- lactancia materna temprana y exclusiva;
- evaluación de signos para detectar problemas de salud graves o necesidad de atención adicional (por ejemplo, niños con bajo peso al nacer, enfermos o cuya madre esté infectada por el VIH); y
- tratamiento profiláctico (por ejemplo, inmunización contra el BCG y la hepatitis B, vitamina K y profilaxis ocular).⁽³⁾

(3) Organización Mundial de la Salud. Mortalidad neonatal. Consultado en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/newborn-mortality>

En San Luis Potosí, la geografía y la dispersión poblacional añaden un factor de riesgo: el tiempo. Un recién nacido con complicaciones respiratorias o cardíacas no puede esperar a ser trasladado desde municipios alejados, sin que su vida o su integridad neurológica corran un peligro inminente. Por ello, la presente iniciativa busca que la infraestructura crítica esté presente donde ocurre el nacimiento.

Datos recientes señalan que en México, y específicamente en nuestra entidad, la prematuridad se ha consolidado como la principal causa de mortalidad neonatal.

La tasa nacional de embarazos que terminaron en muerte fetal fue de 50.4 por cada 100 mil mujeres en edad fértil, con la captación tradicional. Con la información adicional de la Secretaría de Salud, la tasa fue de 67.5

Las entidades federativas que presentaron las tasas más altas fueron: San Luis Potosí, con 92.8; Durango, con 91.1 y el estado de México, con 89.0. Las tasas más bajas se registraron en Oaxaca, con 30.4; Zacatecas, con 41.6 y Campeche, con 44.1⁽⁴⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

(4) Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ESTADÍSTICAS DE DEFUNCIONES FETALES (EDF) 2023. Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EDF/EDF2023.pdf>



La evidencia científica es contundente: el acceso a una atención continúa por parte de personal calificado durante el parto y el periodo postnatal inmediato reduce hasta en un 24% la probabilidad de resultados fatales en partos prematuros. Sin embargo, no basta con tener atención médica; se requiere de Unidades de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN) debidamente equipadas y con personal subespecializado que pueda intervenir en los primeros minutos de vida, teniendo el objetivo primordial de proporcionar atención médica profesional, oportuna, inmediata y de alta calidad a todo enfermo recién nacido en estado crítico, ofreciendo al mismo tiempo calidez y buen trato.

Además de la supervivencia inmediata, esta reforma aborda la calidad de vida a largo plazo. Las cardiopatías congénitas son la segunda causa de muerte neonatal en el país. Muchas de estas muertes ocurren porque el bebé es dado de alta sin un diagnóstico, falleciendo en su hogar días después.

Las cardiopatías congénitas son malformaciones que se producen en la anatomía del corazón durante el desarrollo fetal.

Los avances tecnológicos permiten obtener un diagnóstico precoz a partir de las 20 semanas de gestación y, a su vez, que todo el equipo de salud pueda adelantarse y programar el tratamiento y/o la intervención quirúrgica en centros con la infraestructura adecuada a la cardiopatía.⁽⁵⁾



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

El tamiz neonatal cardíaco (TNC) es una prueba sencilla, no invasiva e indolora, destinada a la detección oportuna de cardiopatías congénitas críticas (CCC) en recién nacidos. Esta herramienta diagnóstica ha sido recomendada desde hace más de una década por organismos internacionales, como la American Academy of Pediatrics (2019) y la Organización Mundial de la Salud (2017), y se ha implementado en numerosos países para reducir la mortalidad neonatal (1,2). En México, la obligatoriedad del TNC se ha reforzado mediante reformas a la Ley General de Salud, siendo impulsado tanto por entidades gubernamentales como por comités especializados en la materia no invasivo que, realizado entre las 24 y 72 horas de vida, permite detectar defectos cardíacos críticos que, de ser atendidos oportunamente, permiten una vida normal.⁽⁶⁾

Por otro lado, la displasia del desarrollo de la cadera se produce debido a un desarrollo anormal de la misma, presentándose en la infancia o la primera infancia con un espectro que abarca desde la displasia hasta la luxación de la articulación coxofemoral. La displasia del desarrollo de la cadera abarca diversas anomalías, como inestabilidad, displasia acetabular, subluxación y luxación. Estos problemas suelen presentarse en niños sin otras afecciones comórbidas o subyacentes. Anteriormente conocida como "luxación congénita de cadera", se prefiere el término "del desarrollo", ya que no todas las anomalías están presentes ni se identifican al nacer.⁽⁷⁾

(5)Enfermería Neonatal, 2019. Consultado en: <https://www.revista.fundasamin.org.ar/wp-content/uploads/2021/05/Enf-Neonatal-30.pdf>

(6)PRINCIPALES CONSIDERACIONES SOBRE EL TAMIZ CARDIACO NEONATAL. Consultado en: https://www.academiamexicanadepediatria.org/files/publications/emc/2025/tamiz_Cardiaco_Neonatal.pdf

(7)National Library of Medicine. Displasia del desarrollo de la cadera. Consultado en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK563157/>

La inclusión de estas detecciones como obligaciones de ley, asegura que ningún centro de salud, sea público o privado, omita estos protocolos básicos de prevención.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

La presente iniciativa también reconoce que la salud de la madre y la de la persona recién nacida son inseparables. Nuestra Ley de Salud ya establece la atención expedita a urgencias obstétricas; no obstante, existe un vacío legal cuando el recién nacido requiere cuidados críticos inmediatos que el establecimiento no puede proveer por falta de infraestructura.

Obligar a las instituciones que realizan procedimientos obstétricos quirúrgicos (como cesáreas) a contar con una UCIN y personal capacitado en reanimación neonatal permanente, es un estándar de seguridad mínima. No es aceptable que un hospital privado o público ofrezca servicios de parto si no cuenta con la capacidad de respuesta ante la complicación más previsible: un recién nacido que no puede respirar por sí mismo.

Un aspecto fundamental de esta propuesta es la actualización del lenguaje técnico-jurídico. Nuestra legislación aún conserva en diversos artículos el término "menor", el cual ha sido superado por el marco internacional de derechos humanos y por la propia Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.

El término "menor" es adulto céntrico y peyorativo, pues define a la persona por su falta de capacidad jurídica y no por su titularidad de derechos. Por ello, esta reforma propone la transición hacia un lenguaje que reconozca a la niña o al niño y a la persona recién nacida como sujetos plenos de derecho a la salud.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 51. La atención materna infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:	ARTICULO 51. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

<p>I. y I BIS. ...</p> <p>II. La atención de la niña o niño al nacer, la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo para ello el tamiz oftalmológico, la estimulación temprana, y la promoción de la vacunación oportuna;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>ARTICULO 54. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Incluir y documentar en el expediente clínico, todos los parámetros que permitan dar un seguimiento apropiado del crecimiento y desarrollo del menor, y</p> <p>VIII. Fomentar que los hospitales públicos y privados dedicados a la atención materno-infantil, cuenten con la certificación "Hospital amigo</p>	<p>I. y I BIS. ...</p> <p>II. La atención de la niña o niño al nacer, la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo para ello el tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas (dentro de las primeras 72 horas), el tamiz oftalmológico, el diagnóstico temprano de la displasia de cadera, la estimulación temprana, y la promoción de la vacunación oportuna;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>ARTICULO 54. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Incluir y documentar en el expediente clínico todos los parámetros que permitan dar un seguimiento apropiado del crecimiento y desarrollo de la niña o niño, incluyendo la aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas antes del alta hospitalaria y durante las primeras setenta y dos horas de nacido; así como el diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera;</p> <p>VIII. Fomentar que los hospitales públicos y privados dedicados a la atención materno-infantil cuenten con</p>
---	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

del niño” de la Organización Mundial de la Salud, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

(No existe correlativo)

la certificación “Hospital amigo del niño” de la Organización Mundial de la Salud, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y

IX. Las instituciones del sector público y privado que realicen procedimientos obstétricos quirúrgicos deberán contar con una Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal (UCIN), equipada y con personal capacitado en neonatología, así como garantizar la presencia permanente de personal capacitado en reanimación neonatal durante las atenciones quirúrgicas y obstétricas.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **adiciona** la fracción IX al artículo 54, y se **reforman**, la fracción II del artículo 51; y las fracciones VII y VIII del artículo 54, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 51. ...

I. y I BIS. ...

II. La atención de la niña o niño al nacer, la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo para ello el **tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas (dentro de las primeras 72 horas)**, el tamiz oftalmológico, el **diagnóstico temprano de la displasia de cadera**, la estimulación temprana, y la promoción de la vacunación oportuna;

III. a VII. ...

ARTICULO 54. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

I. a VI. ...

VII. Incluir y documentar en el expediente clínico todos los parámetros que permitan dar un seguimiento apropiado del crecimiento y desarrollo de la niña o niño, incluyendo la aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas antes del alta hospitalaria y durante las primeras setenta y dos horas de nacido; así como el diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera;

VIII. Fomentar que los hospitales públicos y privados dedicados a la atención materno-infantil cuenten con la certificación "Hospital amigo del niño" de la Organización Mundial de la Salud, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y

IX. Las instituciones del sector público y privado que realicen procedimientos obstétricos quirúrgicos deberán contar con una Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal (UCIN), equipada y con personal capacitado en neonatología, así como garantizar la presencia permanente de personal capacitado en reanimación neonatal durante las atenciones quirúrgicas y obstétricas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. En un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las Instituciones de salud públicas y privadas, deberán adecuar sus lineamientos de operación internos conforme presente decreto.

Ma. Sara Rocha Medina: con su venia diputada Presidenta, nuevamente el día de hoy presentamos una iniciativa más, y saludo con mucho cariño a quienes desde las diferentes plataformas están pendientes a los medios de comunicación y a mis compañeras y compañeros diputados, el día de hoy presentamos una iniciativa más, que tiene como objeto fortalecer la



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

atención médica de las personas recién nacidas en nuestro Estado, la Constitución Federal establece el derecho a la protección de la salud, este derecho implica la obligación de garantizar condiciones adecuadas desde el momento del nacimiento; actualmente la mortalidad neonatal continúa siendo un reto importante en nuestro país, diversos factores como la prematuridad y la falta de atención especializada inmediata, incrementan el riesgo durante las primeras horas de vida.

Ante esta situación, resulta necesario asegurar que los servicios de salud cuenten con la capacidad de respuesta suficiente para atender de manera oportuna cualquier complicación que se presente, la iniciativa que se presenta propone establecer como objetivo que los hospitales públicos y privados que atienden partos cuenten con unidades de cuidados intensivos neonatales, así con personal capacitado en reanimación neonatal de manera permanente; así mismo, planteamos reforzar la detección temprana de condiciones de salud que puedan ser atendidas eficazmente si se identifican a tiempo, como las cardiopatías congénitas, críticas y la displasia del desarrollo de la cadera.

Esta propuesta busca fortalecer la calidad de la atención materno infantil, reducir riesgos, evitar y garantizar mejores condiciones de salud desde el inicio de la vida de cada ser humano; es cuanto diputada Presidenta, muchísimas gracias por su atención.

Vicepresidenta: con qué objeto, diputada Frinné; preguntarle al proponente si acepta la adhesión.

Ma. Sara Rocha Medina: con gusto Presidenta.

Vicepresidenta: gracias, se turna a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

La palabra para la décima primera iniciativa, a la diputada Dulcelina Sánchez de Lira.

DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Dulcelina Sánchez de Lira, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que insta adicionar disposición al Código Penal del Estado de San Luis Potosí y adicionar disposiciones al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad vial es un tema que afecta todos los días la vida de las personas en el Estado de San Luis Potosí. No se trata solamente de normas o sanciones, sino de familias, de historias que se interrumpen y de niñas y niños que quedan en situación de vulnerabilidad por decisiones irresponsables. Uno de los factores más frecuentes en los accidentes de tránsito con consecuencias graves es la conducción bajo los efectos del alcohol o de otras sustancias que alteran las capacidades de quien maneja. Esta conducta, aunque muchas veces se minimiza, tiene impactos profundos que trascienden el momento del accidente.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁽¹⁾, los accidentes de tránsito representan una de las principales causas de muerte en el país, especialmente entre personas jóvenes. Dentro de estos eventos, una proporción significativa está relacionada con el



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

consumo de alcohol. A nivel nacional, miles de personas pierden la vida cada año en hechos viales y una parte importante de estos casos involucra a conductores en estado de ebriedad. En el ámbito estatal, aunque las cifras pueden variar año con año, la tendencia refleja que este problema sigue presente y que requiere medidas más firmes y con un enfoque humano.

(1)<https://www.inegi.org.mx/programas/accidentes/>

Además de las pérdidas humanas, los accidentes generan consecuencias económicas y sociales que afectan directamente a las familias. Cuando una persona fallece o queda incapacitada, no solo se pierde una vida, también se pierde una fuente de ingreso, de cuidado y de acompañamiento. En muchos casos, las víctimas dejan hijas e hijos menores de edad que dependían completamente de ellas. Estos menores enfrentan cambios drásticos en su vida, desde dificultades económicas hasta afectaciones emocionales profundas.

En ese contexto, el marco legal actual contempla sanciones para quienes cometen homicidio o lesiones culposas con motivo del tránsito de vehículos. Sin embargo, estas sanciones se centran principalmente en la pena privativa de la libertad o en multas, dejando en segundo plano la atención directa a las víctimas indirectas. Es decir, si bien se castiga la conducta, no siempre se garantiza que las consecuencias para las familias afectadas sean atendidas de manera adecuada.

Por ello, la presente iniciativa propone incorporar una medida que atienda de forma directa esta problemática. Se plantea que, en los casos en los que el responsable conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias, tenga la obligación de proporcionar alimentos a favor de las hijas e hijos menores de edad de la víctima. Esta medida no busca sustituir las sanciones existentes, sino complementarlas, con un enfoque de justicia que considere el impacto real del daño causado.

El concepto de alimentos en el derecho familiar no se limita a la alimentación en sí. Incluye también vestido, vivienda, educación y, en



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

general, todo lo necesario para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Por ello, establecer esta obligación permite brindar una protección más amplia y efectiva a quienes, sin haber participado en los hechos, resultan profundamente afectados.

Es importante señalar que esta obligación se vincula con el principio del interés superior de la niñez, reconocido tanto en la Constitución como en diversos instrumentos internacionales. Este principio establece que, en todas las decisiones que involucren a menores de edad, debe prevalecer su bienestar y desarrollo integral. En ese sentido, garantizar que cuenten con recursos para su subsistencia no es solo una medida legal, sino un acto de justicia y de responsabilidad social.

Asimismo, la iniciativa contempla ajustes en el Código Familiar del Estado, con el objetivo de dar coherencia a esta nueva obligación. En particular, se establece que esta carga no tendrá carácter recíproco. Esto significa que la persona obligada a proporcionar alimentos en estos casos no podrá posteriormente exigirlos. La razón es clara. No se trata de una relación familiar en condiciones normales, sino de una obligación derivada de un hecho ilícito que causó daño. Permitir la reciprocidad en estos casos desvirtuaría el sentido de la medida.

También se precisa que esta obligación es independiente de las ya existentes en materia de alimentos. Es decir, no sustituye ni limita las responsabilidades que puedan tener otros familiares conforme a la ley. Por el contrario, se suma a ellas, asegurando que las víctimas indirectas cuenten con mayores garantías de protección.

El problema de la conducción en estado de ebriedad no es menor. De acuerdo con datos de organismos nacionales e internacionales, el alcohol reduce la capacidad de reacción⁽²⁾, afecta la coordinación y altera la



En **1 de cada 4 siniestros viales fatales** se detecta **alcohol en sangre** de alguna de las personas que conducen.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

percepción del riesgo. Esto incrementa de manera considerable la probabilidad de provocar un accidente. A pesar de las campañas de concientización y de los operativos de control, muchas personas siguen tomando la decisión de conducir después de haber consumido alcohol.

(2)<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/alcohol>

En México, diversas ciudades han implementado programas como el alcoholímetro, con resultados positivos en la reducción de accidentes. Sin embargo, estas medidas preventivas deben complementarse con un marco legal que responda de manera integral cuando el daño ya se ha producido. No basta con prevenir. También es necesario reparar en la medida de lo posible las consecuencias.

La presente propuesta parte de una idea sencilla. Quien causa un daño debe asumir las consecuencias de sus actos. Esto incluye no solo enfrentar una sanción penal, sino también hacerse cargo de las afectaciones que generó, especialmente cuando estas recaen en personas en situación de vulnerabilidad. Las niñas y los niños que pierden a un padre o a una madre en un accidente provocado por un conductor en estado de ebriedad no pueden quedar desprotegidos.

Además, esta medida puede tener un efecto preventivo. Saber que las consecuencias de conducir bajo el influjo de alcohol no se limitan a una sanción penal, sino que implican una responsabilidad económica a largo plazo, puede influir en la toma de decisiones. Es una forma de generar mayor conciencia sobre la gravedad de estas conductas.

No se trata de criminalizar, sino de responsabilizar. La conducción es una actividad que implica un deber de cuidado. Quien decide manejar debe hacerlo en condiciones adecuadas, respetando las normas y considerando la seguridad de los demás. Cuando este deber se incumple de manera grave, como ocurre al conducir en estado de ebriedad, las consecuencias deben ser acordes al daño causado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Por otra parte, es importante reconocer el impacto emocional que estos hechos generan. Las familias no solo enfrentan dificultades económicas, también atraviesan procesos de duelo y de adaptación a una nueva realidad. Las niñas y los niños pueden experimentar miedo, tristeza y confusión. En muchos casos, su desarrollo se ve afectado. Por ello, cualquier medida que contribuya a reducir la incertidumbre y a garantizar condiciones mínimas de bienestar resulta relevante.

La iniciativa también busca enviar un mensaje claro. La vida y la integridad de las personas deben ser protegidas. Las conductas que ponen en riesgo estos bienes no pueden ser toleradas ni minimizadas. Al mismo tiempo, el Estado tiene la responsabilidad de generar condiciones para que quienes resultan afectados cuenten con apoyo y protección.

En términos legislativos, la propuesta es viable y se integra de manera coherente con el marco normativo existente. No implica la creación de figuras complejas ni de procedimientos adicionales difíciles de aplicar. Se trata de incorporar una obligación específica en un supuesto claramente definido y de armonizar las disposiciones del Código Familiar para evitar contradicciones.

En conclusión, la presente iniciativa responde a una necesidad real. Busca atender una problemática que afecta a la sociedad y que requiere una respuesta integral. Propone medidas concretas para proteger a las víctimas indirectas, fortalecer la responsabilidad de quienes cometen conductas peligrosas y avanzar hacia un sistema de justicia más humano. Su aprobación representaría un paso importante en la construcción de un entorno más seguro y más justo para todas y todos en el Estado de San Luis Potosí.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

ARTICULO 148. La madre, el padre, las hermanas, los hermanos, parientes colaterales y tutores, tienen obligación de dar alimentos a las y los menores, mientras éstos llegan a la edad de dieciocho años. En el caso de que la o el acreedor alimentario se encuentre estudiando, la edad máxima será hasta los veinticinco años. También deben alimentar a sus parientes incapaces dentro del grado mencionado.

de San Luis Potosí, quien no podrá exigirlos posteriormente.

ARTICULO 148. La madre, el padre, las hermanas, los hermanos, parientes colaterales y tutores, tienen obligación de dar alimentos a las y los menores, mientras éstos llegan a la edad de dieciocho años. En el caso de que la o el acreedor alimentario se encuentre estudiando, la edad máxima será hasta los veinticinco años. También deben alimentar a sus parientes incapaces dentro del grado mencionado.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la obligación de proporcionar alimentos en los supuestos previstos en la fracción I del artículo 143 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se adiciona un último párrafo al artículo 143 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 143. ...

I. y II. ...

En el supuesto previsto en la fracción I del presente artículo, el responsable deberá realizar el pago de alimentos a favor de los hijos o hijas de las víctimas que aún sean menores de edad, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

SEGUNDO. Se adiciona un último párrafo al artículo 142 y al artículo 148 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 142. La obligación de dar alimentos es recíproca. La o el que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos.

Se exceptúa de lo anterior a quien se encuentre obligado a proporcionar alimentos en términos de la fracción I del artículo 143 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, quien no podrá exigirlos posteriormente.

ARTICULO 148. La madre, el padre, las hermanas, los hermanos, parientes colaterales y tutores, tienen obligación de dar alimentos a las y los menores, mientras éstos llegan a la edad de dieciocho años. En el caso de que la o el acreedor alimentario se encuentre estudiando, la edad máxima será hasta los veinticinco años. También deben alimentar a sus parientes incapaces dentro del grado mencionado.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la obligación de proporcionar alimentos en los supuestos previstos en la fracción I del artículo 143 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Dulcelina Sánchez de Lira: muy buenos días a todas y a todos, saludo con mucho respeto a las y los integrantes de esta Legislatura, a todas y todos los que hoy nos acompañan, así como a quienes nos siguen a través de diferentes plataformas digitales, hablar de seguridad vial no es hablar únicamente de normas, de multas o sanciones, es hablar de vidas que se pierden, de familias que se rompen y de historias que se interrumpen por decisiones que en muchos casos pudieron evitarse, conducir bajo los efectos del alcohol o de otras sustancias no es un error menor, es una conducta que



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

pone en riesgo a todas y todos, y que lamentablemente sigue siendo una de las principales causas de accidentes con consecuencias graves en nuestro país.

Cada accidente no es solo una cifra, detrás de cada caso hay una familia, hay hijas, hay hijos, hay personas que pierden a alguien que es el pilar de su vida, y cuando una persona fallece o queda incapacitada, no solo se pierde una vida, también se pierde un sustento, un cuidado, una guía, dejando a niñas y niños en una situación de vulnerabilidad que transforma por completo su presente y su futuro, hoy nuestro marco legal contempla sanciones para quienes cometen estos hechos; sin embargo, en muchos casos, estas sanciones se concentran en castigar al responsable, pero no logran atender de manera directa las consecuencias que enfrentan las víctimas indirectas; es decir, se sanciona la conducta, pero no siempre se protege a quienes más lo necesitan.

Por eso la iniciativa que hoy se presenta, propone como medida que en los casos en los que una persona cause daño conduciendo en estado de ebriedad, tenga la obligación de proporcionar alimentos a las hijas e hijos menores de edad de la víctima, esto no sustituye las sanciones existentes, las complementa, porque no se trata solo de castigar, se trata de hacer justicia de manera integral, se trata de reconocer que el daño no termina con una sentencia, sino que continúa todos los días en la vida de quienes se quedan, garantizar alimentos no es solo hablar de comida, es hablar de educación, de vivienda, de salud, de condiciones mínimas para que una niña o niño puedan desarrollarse con dignidad, quien toma la decisión de conducir en estado de ebriedad también debe asumir las consecuencias de sus actos, no solo frente a la ley, sino frente a las personas que resultaron afectadas.

Esta medida también envía un mensaje claro, las decisiones irresponsables tienen consecuencias reales, profundas y duraderas, y que la justicia no solo debe sancionar, sino también reparar, hoy tenemos la oportunidad de dar un paso hacia un sistema más humano, más justo y más consciente de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

realidad que viven las familias, porque proteger a la niñez no es una opción, es una obligación, y porque ninguna niña y ningún niño deberían cargar con las consecuencias de decisiones que no se tomaron, es cuanto, gracias.

Entra en funciones la Presidenta diputada Ma. Sara Rocha Medina: gracias diputada, con qué objeto, diputada Diana; con qué objeto, diputada Gaby; diputado Gámez; diputada Rox; diputada Aranza; diputada Lety; diputado Tomás; diputado César; diputada Jacky; diputada Frinné; y la de la voz, si nos permite diputada, pregunta usted si nos permite adherirnos a su iniciativa.

Dulcelina Sánchez de Lira: con gusto Presidenta.

Presidenta: gracias, incorpórese, se turna a las comisiones Primera de Justicia; y Segunda de Justicia.

Tiene la palabra para la décima segunda iniciativa, la diputada Roxanna Hernández Ramírez.

DÉCIMA SEGUNDA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

ROXANNA HERNÁNDEZ RAMIREZ, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

proyecto de decreto por el que adiciona disposición a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa parte de una realidad que por muchos años ha sido



invisibilizada y normalizada, pero que hoy se reconoce como una forma de violencia que afecta de manera directa la vida, la salud y la dignidad de las mujeres, ya que la presión constante para cumplir con estándares de belleza impuestos socialmente no solo condiciona su desarrollo, sino que también

las coloca en situaciones de riesgo que pueden derivar en consecuencias graves e incluso irreversibles, por lo que resulta necesario que el Estado reconozca esta problemática e incorpore la violencia estética como una modalidad específica dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

En la vida cotidiana, las mujeres enfrentan una presión constante para ajustarse a modelos de belleza que no surgen de manera natural, sino que han sido construidos históricamente desde una lógica patriarcal que coloca el valor de las mujeres en su apariencia física, de modo que desde edades tempranas se les enseña que su cuerpo debe cumplir con ciertas características para ser aceptado, lo que genera una forma de control que no siempre es evidente, pero que se reproduce en la familia, en la escuela, en el trabajo y en los medios de comunicación, donde se refuerzan estereotipos que excluyen y discriminan a quienes no se ajustan a dichos parámetros.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

Esta presión no se queda en el ámbito simbólico o social, sino que tiene consecuencias materiales y reales en la vida de las mujeres, ya que muchas de ellas se ven orilladas a modificar su cuerpo a través de procedimientos estéticos, tratamientos invasivos o prácticas que en muchos casos se realizan sin información suficiente, sin condiciones adecuadas y en entornos inseguros, lo que demuestra que la violencia estética no es una idea abstracta, sino una práctica concreta que puede poner en riesgo la salud y la vida.

Un caso reciente que evidencia la gravedad de esta problemática es el de una adolescente de 14 años en el estado de Durango, quien perdió la vida después de someterse a una cirugía estética de implantes mamarios, procedimiento que fue autorizado únicamente por su madre y realizado en condiciones irregulares, sin el consentimiento del padre y con múltiples omisiones, lo que derivó en complicaciones graves que terminaron con su vida, y este hecho no solo generó indignación social, sino que también abrió un debate nacional sobre los vacíos legales y la normalización de prácticas que exponen a niñas y adolescentes a riesgos innecesarios.

Este caso refleja con claridad cómo las decisiones sobre el cuerpo de las mujeres, incluso desde la infancia, pueden estar influenciadas por presiones externas y por una cultura que privilegia la apariencia por encima del bienestar, lo que en muchos casos se traduce en situaciones donde las niñas y adolescentes no cuentan con la capacidad real de decidir libremente, ya que se encuentran bajo la influencia de figuras de autoridad o de entornos que reproducen estos estándares, lo que convierte estas prácticas en una forma de violencia que debe ser reconocida y sancionada.

Además, no se trata de un hecho aislado, ya que existen múltiples testimonios y casos en los que mujeres han sufrido daños permanentes, afectaciones a su salud o incluso la muerte como consecuencia de





Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

procedimientos estéticos realizados sin las condiciones adecuadas o por personas sin la capacitación necesaria, lo que evidencia la existencia de un problema estructural que no puede seguir siendo atendido de manera parcial o fragmentada.

En el ámbito laboral, esta forma de violencia también se manifiesta cuando a las mujeres se les exige cumplir con ciertos estándares de imagen para acceder a un empleo o para mantenerse en él, lo que implica una forma de discriminación que limita sus oportunidades y refuerza desigualdades, ya que su valor se mide en función de su apariencia y no de sus capacidades, lo que resulta incompatible con los principios de igualdad y no discriminación.

De igual forma, en el entorno digital esta presión se intensifica debido a la constante exposición a contenidos que promueven modelos de belleza irreales, lo que genera una comparación permanente que afecta la autoestima de las mujeres y que puede derivar en problemas de salud mental, como ansiedad, depresión o trastornos alimentarios, lo que demuestra que la violencia estética también tiene una dimensión emocional que debe ser atendida.

Es importante señalar que esta forma de violencia afecta de manera diferenciada a las mujeres que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad, como las niñas, las adolescentes, las mujeres adultas mayores o aquellas con discapacidad, ya que en estos casos la capacidad de decisión se encuentra limitada y el riesgo de ser sometidas a prácticas abusivas es mayor, lo que hace aún más urgente la intervención del Estado.

En este contexto, reconocer la violencia estética dentro del marco jurídico no implica limitar la libertad de las mujeres para decidir sobre su cuerpo, sino garantizar que dichas decisiones se tomen en un entorno libre de presiones, de imposiciones y de riesgos, en el que se respete su autonomía y se proteja su integridad, lo que también implica sancionar aquellas conductas que atenten contra estos derechos, como la realización de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

procedimientos sin consentimiento, sin autorización legal o sin la capacitación profesional necesaria.

Asimismo, esta iniciativa responde a la necesidad de visibilizar una forma de violencia que ha sido normalizada precisamente porque se encuentra profundamente arraigada en la cultura, lo que ha impedido que se identifique como tal, por lo que su reconocimiento permitirá diseñar políticas públicas y acciones institucionales orientadas a su prevención, atención y erradicación.

Por lo anterior, se propone adicionar la fracción VII Quáter al artículo 4º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, con el fin de definir la violencia estética y establecer sus manifestaciones, lo que permitirá dotar a las autoridades de herramientas claras para su identificación y atención, así como fortalecer la protección de los derechos de las mujeres.

“VII QUATER. Violencia estética: se refiere a cualquier acción u omisión mediante la cual se ejerce presión sobre las mujeres para modificar su apariencia con el fin de ajustarse a estereotipos de belleza, generando discriminación y exclusión hacia quienes no los cumplen, y provocando consecuencias que pueden ir desde daño psicológico y físico hasta, en casos extremos, la muerte.

La violencia estética puede manifestarse en:

- a) La imposición de estándares estéticos cuyo incumplimiento derive en trato desigual o excluyente.*
- b) Realizar procedimientos estéticos sin el consentimiento de la mujer.*
- c) Realizar procedimientos quirúrgicos o estéticos, o administrar sustancias con fines de modificación corporal, sin contar con la autorización legal o la capacitación profesional correspondiente.”*

La aprobación de esta iniciativa representa un paso necesario para avanzar hacia una sociedad en la que las mujeres puedan vivir libres de cualquier



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

forma de violencia, incluida aquella que se ejerce sobre su cuerpo y su apariencia, ya que mientras estas prácticas sigan siendo normalizadas, las condiciones de desigualdad y discriminación continuarán reproduciéndose, por lo que resulta urgente actuar desde el ámbito legislativo para transformar esta realidad.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 4º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:</p> <p>I. a VII TER. ...</p>	<p>ARTÍCULO 4º. ...</p> <p>I. a VII TER. ...</p> <p>VII QUATER. Violencia estética: se refiere a cualquier acción u omisión mediante la cual se ejerce presión sobre las mujeres para modificar su apariencia con el fin de ajustarse a estereotipos de belleza, generando discriminación y exclusión hacia quienes no los cumplen, y provocando consecuencias que pueden ir desde daño psicológico y físico hasta, en casos extremos, la muerte.</p> <p>La violencia estética puede manifestarse en:</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

	<p>a) La imposición de estándares estéticos cuyo incumplimiento derive en trato desigual o excluyente.</p> <p>b) Realizar procedimientos estéticos sin el consentimiento de la mujer.</p> <p>c) Realizar procedimientos quirúrgicos o estéticos, o administrar sustancias con fines de modificación corporal, sin contar con la autorización legal o la capacitación profesional correspondiente.</p>
--	---

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ÚNICO. Se adiciona la fracción VII QUATER al artículo 4 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí , para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. ...

I. a VII TER. ...

VII QUATER. Violencia estética: se refiere a cualquier acción u omisión mediante la cual se ejerce presión sobre las mujeres para modificar su apariencia con el fin de ajustarse a estereotipos de belleza, generando discriminación y exclusión hacia quienes no los cumplen, y provocando consecuencias que pueden ir desde daño psicológico y físico hasta, en casos extremos, la muerte.

La violencia estética puede manifestarse en:

a) La imposición de estándares estéticos cuyo incumplimiento derive en trato desigual o excluyente.

b) Realizar procedimientos estéticos sin el consentimiento de la mujer.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

c) Realizar procedimientos quirúrgicos o estéticos, o administrar sustancias con fines de modificación corporal, sin contar con la autorización legal o la capacitación profesional correspondiente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Roxanna Hernández Ramírez: con su venia Presidenta, saludo con mucho gusto a mis compañeros y compañeras diputadas, a todos los que se encuentran hoy en este recinto y a quienes nos siguen a través de las plataformas y las redes sociales, compañeros, ayer estuvimos en una conferencia presentada por Olympia, una mujer fuerte, activista que ha dejado precedente en la historia de México y de San Luis Potosí, claro, de América Latina y del mundo, y quiero extraer un poco de lo que ella comentaba; las mujeres hemos vivido en un sistema patriarcal, en un sistema y cultura machista, y decía que a veces se nos exige tanto sobre nuestra apariencia, de que si estamos chiquitas, grandes, llenitas, demasiado delgadas y nos dicen no, pues es que te tienes que ir arreglar, ¿arreglar qué?, ni que estuviéramos descompuestas, no, es lo que ella comentaba, y si las mujeres no estamos descompuestas.

Pero este sistema nos ha hecho creer eso, ¿que siempre somos insuficientes?, lo cual pues no es cierto, las mujeres tenemos capacidades que nos permiten soñar, hacer cosas, dejar legados y dejar precedentes, como el ejemplo de ella y de muchas mujeres más que nos han hecho justicia; y pues bueno, decirles que hoy vengo a presentar esta iniciativa que reforma el artículo 4º de la Ley este de Acceso a una Vida Libre de Violencia en el Estado de San Luis Potosí, ¿y de qué va esta ley?, pues esta ley es sobre la violencia estética, ¿por qué?, porque la violencia estética es cuando se nos discrimina por no aparentar o por no ser, como los estándares impuestos de la perfección a la que debe llegar la mujer y lo cual nos hace sentir insuficientes; y pues



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

bueno, también es esto va de que pues bueno, a la mujer también se nos discrimina, se nos recrimina y eso causa un daño psicológico, va a realizar procedimientos estéticos cuyo procedimiento no se lo ha autorizado por una mujer, realizar procedimientos estéticos o quirúrgicos sin autorización legal.

Esto va a las clínicas clandestinas, lugares sin certificaciones, lugares y personas que no tienen capacitación para hacer estas intervenciones, y tenemos un caso no muy lejano; en Ciudad Valles falleció una señorita por haberse hecho un procedimiento en un lugar clandestino, lo cual ha sido castigado, pero no había sido visibilizado, por eso hoy venimos firmes, venimos firmes a decir que las mujeres somos suficientes, que las mujeres no necesitamos apariencias, que las mujeres estamos completas y que las mujeres no nos tenemos que arreglar nada, esto tampoco quiere decir que quien lo hace sea una mujer incompleta, no, no, las mujeres tenemos derecho a decidir sobre nuestros cuerpos y esa es una libertad que se nos ha dado y que siempre la debemos de tener presente; por eso, pues, yo quiero decirles que cuando una mujer deja de sentirse insuficiente es cuando verdaderamente nos sentimos libres, es cuanto Presidenta.

Presidenta: gracias, con qué objeto, diputada Diana; diputada Gaby; diputado Gámez; diputada Dulcelina; diputada Aranza; diputada Dolores; diputada Lety; diputado Tomás; diputado César; diputado Crisógono; diputada Jackie; diputado Roberto; diputado Carlos Arriola; pregunto a la proponente si está de acuerdo de la adhesión de los compañeras y compañeros diputados.

Roxanna Hernández Ramírez: con gusto Presidenta.

Presidenta: incorpórense, gracias diputada, se turna la Comisión de Igualdad de Género.

Tiene la palabra la diputada Diana Ruelas Gaitán, para la décima tercera iniciativa.

DÉCIMA TERCERA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada **Diana Ruelas Gaitán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, que propone reformar el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito fortalecer el marco jurídico del Estado de San Luis Potosí en materia de prevención, atención y sanción del acoso sexual, partiendo de una realidad que durante años ha sido minimizada o tratada como un problema menor, pero que en la experiencia cotidiana de miles de mujeres y personas en situación de vulnerabilidad representa una forma constante de violencia que limita su libertad, condiciona su desarrollo y genera un entorno de inseguridad permanente, por lo que resulta indispensable actualizar la legislación penal para que responda de manera efectiva a las formas actuales en que esta conducta se presenta y se reproduce.

En México, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, más del sesenta por ciento de las mujeres de quince años y más ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, y dentro de estas formas de violencia el acoso sexual ocupa un lugar relevante⁽¹⁾,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

particularmente en espacios públicos, laborales y educativos, en donde las mujeres reportan haber sido objeto de insinuaciones, comentarios de carácter sexual, persecuciones o solicitudes indebidas que generan miedo, incomodidad y una sensación constante de vulnerabilidad, lo que pone en evidencia que no se trata de hechos aislados, sino de una problemática estructural que se encuentra arraigada en prácticas sociales normalizadas.

(1)<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>



En el ámbito estatal, cifras de fiscalías y registros administrativos muestran que los delitos relacionados con acoso sexual presentan una cifra negra considerable, ya que una gran parte de los casos no se denuncia debido al temor a represalias, a la desconfianza en las

autoridades o a la normalización de estas conductas, lo que provoca que muchas víctimas enfrenten estos hechos en silencio, soportando situaciones que afectan su salud emocional, su estabilidad y su derecho a desarrollarse en entornos seguros, lo que hace aún más urgente contar con un marco legal claro, amplio y efectivo que permita sancionar estas conductas sin ambigüedades.

La redacción vigente del tipo penal de acoso sexual limita su alcance al establecer como elemento central la existencia de un ejercicio abusivo de poder que genere un estado de indefensión y riesgo para la víctima, lo que en la práctica ha dificultado la acreditación del delito en aquellos casos en los que no existe una relación jerárquica formal, pero sí una conducta reiterada o insistente que produce intimidación, hostilidad o incomodidad, lo que deja fuera una gran cantidad de situaciones que, aunque claramente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

constituyen acoso, no encuadran en la definición actual, generando espacios de impunidad que deben ser corregidos.

En la vida cotidiana, el acoso sexual se manifiesta en múltiples formas que van desde comentarios aparentemente inofensivos hasta conductas más invasivas que implican persecución, contacto no deseado o presión para obtener favores de carácter sexual, lo que provoca que muchas mujeres modifiquen sus rutinas, eviten ciertos espacios o limiten sus actividades por temor a ser agredidas, lo que representa una afectación directa a su derecho a la libertad y a la seguridad, generando un impacto que trasciende lo individual y se convierte en un problema social.

Esta situación se agrava cuando se analiza desde una perspectiva de género, ya que el acoso sexual no se distribuye de manera uniforme, sino que afecta de manera desproporcionada a las mujeres, quienes enfrentan estas conductas desde edades tempranas, en un contexto cultural que ha normalizado la cosificación de sus cuerpos y la idea de que deben tolerar ciertos comportamientos como parte de su vida cotidiana, lo que reproduce un esquema de desigualdad que limita sus oportunidades y perpetúa relaciones de poder desiguales.

En los últimos años, el desarrollo de las tecnologías de la información ha abierto nuevos espacios en los que el acoso sexual se manifiesta con mayor intensidad, ya que el uso indebido de datos personales, el envío de mensajes con contenido sexual no solicitado, la difusión de información privada o el contacto reiterado a través de redes sociales se han convertido en formas comunes de hostigamiento que generan un entorno de intimidación constante, en donde la víctima no encuentra un espacio seguro, lo que exige que la legislación contemple estos supuestos de manera expresa para garantizar su adecuada sanción.

Datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares muestran que una proporción significativa de mujeres ha experimentado violencia a través de medios digitales,⁽²⁾ lo que evidencia la necesidad de reconocer estas conductas dentro del tipo penal y de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

establecer agravantes específicas cuando se utilicen herramientas tecnológicas para facilitar el acoso, ya que estas prácticas tienen un alcance mayor y pueden generar un daño más prolongado.

(2)<https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

Asimismo, es importante considerar aquellos casos en los que el acoso sexual se presenta en contextos donde ya existen medidas de protección dictadas por autoridad competente, ya que el incumplimiento de órdenes de restricción o de protección no solo representa una desobediencia a la autoridad, sino también una amenaza directa a la integridad de la víctima, lo que requiere una respuesta penal más contundente que permita garantizar la efectividad de dichas medidas y la seguridad de quienes han denunciado.

Otro elemento que incrementa la gravedad de estas conductas es la calidad del sujeto activo, particularmente cuando se trata de personas servidoras públicas o docentes, ya que en estos casos existe una relación de poder o de confianza que puede ser utilizada para ejercer presión, coacción o intimidación, lo que coloca a las víctimas en una situación de mayor vulnerabilidad, además de afectar la credibilidad de las instituciones, por lo que resulta necesario establecer sanciones adicionales que incluyan la destitución e inhabilitación, a fin de evitar la repetición de estas conductas y de proteger el interés público.

En el análisis comparado, diversas entidades federativas han avanzado en la ampliación del tipo penal de acoso sexual, eliminando la exigencia estricta de una relación de subordinación e incorporando conceptos como intimidación, hostilidad o ambiente ofensivo, lo que ha permitido una mayor eficacia en la persecución de este delito, como se observa en códigos penales de entidades como Ciudad de México, Jalisco y Nuevo León, en donde se reconocen las distintas formas en que el acoso puede manifestarse, lo que demuestra que la actualización normativa propuesta se encuentra en concordancia con las tendencias legislativas actuales.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

De igual forma, en el ámbito federal se han realizado esfuerzos por visibilizar y sancionar el acoso sexual en sus distintas modalidades, reconociendo que se trata de una conducta que vulnera derechos fundamentales como la libertad, la dignidad y la integridad, lo que obliga a las entidades federativas a armonizar sus marcos normativos para garantizar una protección efectiva y homogénea en todo el país.

Un aspecto central de la presente iniciativa es la incorporación de supuestos específicos que permiten agravar la pena cuando la víctima se encuentra en condiciones de mayor vulnerabilidad, como en el caso de personas menores de edad, personas adultas mayores o personas con discapacidad, ya que en estos casos la capacidad de defensa y denuncia puede verse limitada, lo que incrementa el riesgo y la gravedad de la conducta, por lo que resulta necesario establecer sanciones más severas que reflejen esta realidad.

La reincidencia constituye otro factor que debe ser atendido con firmeza, ya que la repetición de estas conductas demuestra una mayor peligrosidad del agresor y una falta de respeto a la norma, lo que justifica el incremento de la pena como un mecanismo para prevenir la reiteración del delito y para proteger a la sociedad de personas que persisten en este tipo de conductas.

No se puede dejar de lado el impacto emocional que el acoso sexual genera en las víctimas, ya que más allá de las consecuencias jurídicas, estas conductas provocan miedo, ansiedad, inseguridad y una sensación de pérdida de control sobre el propio entorno, lo que afecta la vida cotidiana, las relaciones personales y el bienestar general, generando un daño que en muchos casos permanece incluso después





Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

de que los hechos han cesado, lo que refuerza la necesidad de contar con un marco legal que no solo sancione, sino que también contribuya a la prevención.

La reforma propuesta al artículo 181 permite ampliar la definición del delito para incluir aquellas conductas que, aun sin existir una relación de subordinación, generan intimidación, hostilidad o riesgo para la víctima, lo que representa un avance importante en la adecuación del tipo penal a la realidad social, mientras que la modificación al artículo 182 establece agravantes claras que permiten incrementar la pena en función de la gravedad de la conducta y de las condiciones en que se presenta.

Esta iniciativa no surge de una visión aislada, sino de la necesidad de atender una problemática que ha sido visibilizada por la sociedad en los últimos años, en donde las voces de las víctimas han puesto en evidencia la insuficiencia de los mecanismos actuales para atender el acoso sexual, lo que obliga a las instituciones a responder con acciones concretas que garanticen la protección de los derechos y la sanción de las conductas.

Por lo anterior, resulta indispensable que el Estado de San Luis Potosí cuente con un marco normativo actualizado, claro y efectivo que permita prevenir, atender y sancionar el acoso sexual en todas sus formas, garantizando así el derecho de las personas a vivir en un entorno libre de violencia, en donde su dignidad y su integridad sean respetadas en todo momento.

En consecuencia, la aprobación de la presente iniciativa representa un paso firme hacia la construcción de una sociedad más justa e igualitaria, en la que las conductas que atentan contra la libertad y la dignidad de las personas no sean toleradas ni normalizadas, sino sancionadas con la firmeza que corresponde, enviando un mensaje claro de que el acoso sexual es una forma de violencia que no tiene cabida en nuestro Estado.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 181. Comete el delito de acoso sexual, quien en ejercicio abusivo de poder que conlleve a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, la asedia, acosa, o le demanda actos de naturaleza sexual con fines lascivos, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientos días del valor la unidad de medida y actualización</p> <p>ARTÍCULO 182. Si la víctima de los delitos a que se refiere este capítulo es menor de dieciocho, la pena de prisión será de tres a cinco años de prisión y la sanción pecuniaria de trescientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización</p> <p>Si el acosador es servidor público o docente, y se vale de medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá del cargo, y se le inhabilitará para ejercer cualquier cargo público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.</p>	<p>ARTICULO 181. Comete el delito de acoso sexual, quien en ejercicio abusivo de poder o sin que exista relación de subordinación ejecute actos que impliquen un ejercicio abusivo de poder o generen para la víctima un estado de intimidación, indefensión, riesgo u hostilidad, o le demanda actos de naturaleza sexual con fines lascivos, atentando contra su libertad y dignidad sexual, independientemente de que la conducta se realice en uno o varios eventos.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 182. La pena prevista en el artículo anterior se incrementará de tres a cinco años de prisión, así como de trescientos a quinientos días multa, con base en el valor de la unidad de medida y actualización, en los siguientes casos:</p> <p>I. La víctima sea menor de edad, persona adulta mayor, persona con discapacidad o se encuentre en situación de especial vulnerabilidad;</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

En caso de reincidencia en cualquiera de los supuestos, se impondrá prisión de dos a siete años. Este delito se perseguirá de oficio

II. Cuando se utilicen datos personales sensibles, obtenidos o difundidos dolosamente, para facilitar la aproximación a la víctima;

III. Cuando se incumplan medidas de protección, órdenes de restricción o cualquier disposición dictada por autoridad competente para salvaguardar a la víctima, y

IV. Si el acosador es servidor público o docente, y se vale de medios o circunstancias que el cargo le proporciona.

En este caso, además de la pena señalada, se le destituirá del cargo y se le impondrá inhabilitación para ejercer cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta.

En caso de reincidencia en cualquiera de los supuestos, se impondrá prisión de tres a siete años. Este delito se perseguirá de oficio

PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE

ÚNICO. Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 181 y el artículo 182, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 181. Comete el delito de acoso sexual, quien en ejercicio abusivo de poder o sin que exista relación de subordinación ejecute actos que impliquen un ejercicio abusivo de poder o generen para la víctima un estado de intimidación, indefensión, riesgo u hostilidad, o le demanda actos de naturaleza sexual con fines lascivos, atentando contra su libertad y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

dignidad sexual, independientemente de que la conducta se realice en uno o varios eventos.

...

ARTÍCULO 182. La pena prevista en el artículo anterior se incrementará de tres a cinco años de prisión, así como de trescientos a quinientos días multa, con base en el valor de la unidad de medida y actualización, en los siguientes casos:

- I. La víctima sea menor de edad, persona adulta mayor, persona con discapacidad o se encuentre en situación de especial vulnerabilidad;
- II. Cuando se utilicen datos personales sensibles, obtenidos o difundidos dolosamente, para facilitar la aproximación a la víctima;
- III. Cuando se incumplan medidas de protección, órdenes de restricción o cualquier disposición dictada por autoridad competente para salvaguardar a la víctima, y
- IV. Si el acosador es servidor público o docente, y se vale de medios o circunstancias que el cargo le proporciona.

En este caso, además de la pena señalada, se le destituirá del cargo y se le impondrá inhabilitación para ejercer cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta.

En caso de reincidencia en cualquiera de los supuestos, se impondrá prisión de tres a siete años.

Este delito se perseguirá de oficio

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Diana Ruelas Gaitán: con su venia Presidenta, nuevamente con respeto a mis compañeras, compañeros y a todas las personas que se encuentran en este recinto, hablar de acoso sexual es hablar de una violencia cotidiana que miles de mujeres se enfrentan en silencio, en la calle, en el trabajo, en la escuela y también en los espacios digitales, donde su seguridad, su tranquilidad y su dignidad se ven constantemente vulneradas, durante años estas conductas han sido minimizadas, justificadas o incluso normalizadas, como si fueran parte inevitable de la vida, obligando a muchas mujeres a modificar sus rutinas, a evitar ciertos espacios y muchas veces a guardar silencio por miedo o desconfianza.

Pero debemos decirlo con claridad, el acoso sexual no es normal, es violencia, y no siempre ocurre desde una relación de poder formal, también se presenta en conductas reiteradas que generan intimidación, incomodidad y hostilidad y que hoy, por limitaciones en la ley, no siempre logran ser sancionadas; por eso, esta iniciativa busca ampliar el tipo penal para reconocer las formas reales en las que el acoso ocurre, así como establecer agravantes en casos de mayor vulnerabilidad o cuando se utilizan medios digitales o se abusa de una posición de autoridad, no se trata solo de sancionar, se trata de proteger, de garantizar que ninguna mujer tenga que vivir con miedo; legislar en esta materia es un acto de justicia y de responsabilidad, es dejar claro que el acoso sexual no tiene cabida en nuestra sociedad y es avanzar hacia una vida libre de violencia para todas; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: con qué objeto, diputada Jackie; diputado César; diputado Crisógono; diputado Tomas; diputada Lety; diputada Aranza; diputada Dolores; diputada Roxanna; diputada Dulcelina; diputado Gámez; diputada Gaby; pregunto a la proponente si permite la adhesión de las compañeras y compañeros diputados.

Diana Ruelas Gaitán: con gusto Presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Presidenta: gracias diputada, incorpórense, se turna a la Comisión Primera de Justicia.

Tiene la palabra la diputada Dolores Robles Chairez, para la décima cuarta iniciativa.

DÉCIMA CUARTA INICIATIVA

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS, 5º, 8º, 9º, 11, 14, 19, 25, 26, 29, Y 31 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/03/Uno_1.pdf

María Dolores Robles Chairez: con su venia diputada Presidenta, muy buenas tardes compañeras y compañeros legisladores, saludo con gusto a quienes nos acompañan el día de hoy en este recinto, a los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales, hoy vengo a hablar de una realidad que muchas veces no vemos, pero que miles de personas viven todos los días, una realidad donde la desigualdad no llega sola, llega acompañada, se acumula, se entrelaza; porque no es lo mismo ser mujer que ser mujer indígena en situaciones de pobreza, con discapacidad o con una barrera de idioma, y ahí es donde esta iniciativa cobra sentido, la propuesta que hoy presento busca incorporar de manera formal el concepto de interseccionalidad en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

¿Y qué significa esto?, significa reconocer que la desigualdad no son aisladas, que no se suman de forma simple, sino que se cambian y generan formas más complejas de discriminación, significa dejar atrás una visión limitada, unidimensional y avanzar hacia una política pública más justa, más realista y más humana, esta iniciativa propone reformar diversos artículos a la ley para lograr tres objetivos fundamentales; primero, darle identidad jurídica a la interseccionalidad, incorporándola como una categoría de análisis dentro del marco normativo estatal; segundo, convertirla en una herramienta operativa para que las instituciones públicas las consideren en el diseño, ejecución y evaluación de sus políticas, programas y servicios; y tercero, armonizar nuestra legislación con la evolución institucional de nuestro Estado, reconociendo la creación de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva.

La Constitución es clara, prohíbe toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha sido contundente al reconocer que la discriminación puede ser múltiple, simultánea y profundamente estructural, no incluir la interseccionalidad en una norma que busca la igualdad es dejar fuera precisamente a quienes más necesitan del Estado, esta reforma no genera gastos, pero sí genera algo mucho más importante, genera justicia, permite que las políticas públicas dejen de ser generales y sean verdaderamente incluyentes, reconozco también el esfuerzo institucional que se ha venido construyendo en nuestro Estado, particularmente en la creación de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, hoy tenemos la oportunidad de fortalecer este avance, dotándolo de un marco jurídico más sólido, más moderno y más eficaz, porque legislar en favor de la igualdad no es solo un deber constitucional, es un compromiso ético; es cuanto diputada Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: gracias diputada; con qué objeto, diputada Diana; diputada Gaby; con qué objeto, diputado Gámez; diputada Rox; diputada Aranza; diputada Lety; diputado César; diputada Dulcelina; diputada Jackie;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

diputado Emilio; diputado Carlos; diputado Crisógono; diputada Frinné; y la de la voz, le pregunto diputada, si nos permite la adhesión a su iniciativa.

María Dolores Robles Chairez: con gusto Presidenta.

Presidenta: muchas gracias, incorpórense, se turna la Comisión de Igualdad de Género.

Le pido a la Segunda Secretaria, por favor, lea la décima quinta iniciativa, si es tan amable.

DÉCIMA QUINTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 42 y 46 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **Rubén Guajardo Barrera**, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIV Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR fracción XIII al artículo 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y REFORMAR artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

La reforma en materia electoral propuesta por la presidencia de la república colocó el tema de la representación proporcional en la mesa de análisis respecto a los fines legítimos con los que fue concebido, es decir, como un mecanismo que garantizara una efectiva expresión de la voluntad del electorado en relación a la preferencia emitida a través del voto en favor de cada partido político participante.

Si bien la postura del suscrito es en favor de preservar una representación proporcional que permita la participación de todos los actores políticos en la toma de decisiones en materia de gobernanza municipal, también es cierto que la dinámica social exige una mayor compenetración por parte de los perfiles que integran las planillas de los Ayuntamientos, particularmente las personas regidoras, siendo la figura de la mayoría relativa la que mejor propicia esa proximidad.

En efecto, el municipio constituye el orden de gobierno con mayor proximidad a la sociedad y es el proveedor de los servicios básicos como agua potable, alcantarillado, alumbrado y recolección de basura, entre otros, cuyo propósito no solo es el de satisfacer las necesidades colectivas, sino garantizar el cumplimiento de los mismos en apego al catálogo de Derechos Humanos, además de impactar toda la normatividad relacionada a las materias afines.

En esa tesitura, es inconcuso que el planteamiento de las demandas, propuestas y necesidades de las comunidades integrantes de un municipio requieren de un canal próximo de comunicación bilateral que realice los planteamientos necesarios ante el ayuntamiento, e informe a la comunidad sobre el estatus de las mismas, garantizando así una representatividad efectiva del electorado ante las instancias municipales.

Aunado a lo anterior, la postulación de las personas regidoras por el principio de mayoría relativa impone a los institutos políticos la postulación de perfiles que cuenten con un reconocimiento y liderazgo obtenido mediante la cercanía social, dentro de su comunidad y/o vecindario, lo que,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

en primer término, abona a la participación ciudadana, y en segundo lugar, fomenta una rendición de cuentas, más eficiente.

Además, se propone, establecer una nueva regulación para la demarcación territorial de los municipios aplicables a la elección de regidores, para que ésta sea determinada tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del municipio, entre el número de regidurías a elegir.

Por lo anterior, me permito promover la presente reforma a los artículos 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, conforme al siguiente cuadro comparativo:

Redacción actual:	Propuesta de reforma:
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p>	<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p>
<p>ARTÍCULO 114.- El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. a XII. ...;</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 114.- El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. a XII. ...;</p> <p>XIII. La elección de ayuntamientos, se realizará de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidente o Presidenta y Síndica o Síndico Municipal serán electos por planilla, en votación de mayoría relativa; 2. Las regidurías de mayoría relativa, se elegirán por fórmula de conformidad al número que disponga la ley y territorialización que determine el órgano competente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

	<p>La demarcación territorial de los municipios para la elección de regidores a que se refiere la fracción anterior será determinada tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del municipio, entre el número de regidurías a elegir, considerando regiones geográficas del municipio.</p> <p>Por cada integrante del Ayuntamiento se elegirá un suplente.</p> <p>Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley</p> <p>En todos los casos y bajo el procedimiento que establezca la Ley Electoral del Estado, se integrará a los ayuntamientos el número de regidurías que les corresponda, bajo el principio de representación proporcional.</p>
--	--

Redacción actual:	Propuesta de reforma:
LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
<p>ARTICULO 13. Los ayuntamientos se integrarán mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, de la forma siguiente:</p> <p>I. El Municipio de San Luis Potosí con un Presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa y hasta catorce</p>	<p>ARTICULO 13. Los ayuntamientos se integrarán mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, de la forma siguiente:</p> <p>I. El Municipio de San Luis Potosí con un Presidente, once regidores y dos síndicos de mayoría relativa, y cinco regidores de representación proporcional;</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

<p>regidores de representación proporcional;</p> <p>II. Los de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale, y Villa de Pozos, con un Presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa, y hasta once regidores de representación proporcional, y</p> <p>III. Los restantes municipios, con un Presidente, un regidor y un síndico de mayoría relativa, y hasta cinco regidores de representación proporcional;</p> <p>No existe correlativo.</p> <p>Por cada Regidor y Síndico propietarios se elegirá un suplente.</p> <p>La o el síndico deberá tener título y cédula profesional de abogado, o licenciado en derecho, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión.</p> <p>Ningún integrante del Ayuntamiento podrá ocupar cargo honorífico o remunerado de director, jefe de departamento o empleado del</p>	<p>II. Los de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale, y Villa de Pozos, con un Presidente, nueve regidores y dos síndicos de mayoría relativa, y cuatro regidores de representación proporcional, y</p> <p>III. Los restantes municipios, con un Presidente, cinco regidores y un síndico de mayoría relativa, y dos regidores de representación proporcional.</p> <p>El número de Regidurías que integrará cada ayuntamiento, será aprobado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral anterior a aquel en que vaya a aplicarse. En el registro de las candidaturas a los cargos de Presidente o Presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.</p> <p>Por cada Regidor y Síndico propietarios se elegirá un suplente.</p> <p>La o el síndico deberá tener título y cédula profesional de abogado, o licenciado en derecho, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión.</p> <p>Ningún integrante del Ayuntamiento podrá ocupar cargo honorífico o remunerado de director, jefe de departamento o empleado del Municipio, ni ningún otro de sus</p>
--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Municipio, ni ningún otro de sus organismos intermunicipales o paramunicipales, debiendo constreñirse su responsabilidad al ejercicio propiamente edilicio.

El desempeño de cualquiera de los cargos mencionados en el párrafo anterior, por algún integrante del ayuntamiento, sin la respectiva licencia, será considerado como causal de responsabilidad en los términos y para los efectos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

organismos intermunicipales o paramunicipales, debiendo constreñirse su responsabilidad al ejercicio propiamente edilicio.

El desempeño de cualquiera de los cargos mencionados en el párrafo anterior, por algún integrante del ayuntamiento, sin la respectiva licencia, será considerado como causal de responsabilidad en los términos y para los efectos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. ADICIONAR fracción XIII al artículo 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 114. El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:

I. a XII. ...;

XIII. La elección de Ayuntamientos, se realizará de la siguiente forma:

1. Presidente o Presidenta y Síndica o Síndico Municipal serán electos por planilla, en votación de mayoría relativa;



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

2. Las regidurías de mayoría relativa, se elegirán por fórmula de conformidad al número que disponga la ley y territorialización que determine el órgano competente.

La demarcación territorial de los municipios para la elección de regidores a que se refiere la fracción anterior será determinada tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del municipio, entre el número de regidurías a elegir, considerando regiones geográficas del municipio.

Por cada integrante del Ayuntamiento se elegirá un suplente.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley

En todos los casos y bajo el procedimiento que establezca la Ley Electoral del Estado, se integrará a los Ayuntamientos el número de regidurías que les corresponda, bajo el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. REFORMAR artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 13. Los ayuntamientos se integrarán mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, de la forma siguiente:

I. El Municipio de San Luis Potosí con un Presidente, once regidores y dos síndicos de mayoría relativa, y cinco regidores de representación proporcional;

II. Los de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale, y Villa de Pozos, con un Presidente, nueve regidores y dos síndicos de mayoría relativa, y cuatro regidores de representación proporcional, y

III. Los restantes municipios, con un Presidente, cinco regidores y un síndico de mayoría relativa, y dos regidores de representación proporcional.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

El número de Regidurías que integrará cada ayuntamiento, será aprobado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral anterior a aquel en que vaya a aplicarse. En el registro de las candidaturas a los cargos de Presidente o Presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

Por cada Regidor y Síndico propietarios se elegirá un suplente.

La o el síndico deberá tener título y cédula profesional de abogado, o licenciado en derecho, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión.

Ningún integrante del Ayuntamiento podrá ocupar cargo honorífico o remunerado de director, jefe de departamento o empleado del Municipio, ni ningún otro de sus organismos intermunicipales o paramunicipales, debiendo constreñirse su responsabilidad al ejercicio propiamente edilicio.

El desempeño de cualquiera de los cargos mencionados en el párrafo anterior, por algún integrante del ayuntamiento, sin la respectiva licencia, será considerado como causal de responsabilidad en los términos y para los efectos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Secretaria: iniciativa que reforma los artículos 114 de la Constitución Política del Estado, y 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; diputado Rubén Guajardo Barrera, 18 de marzo del presente año, recibida el 20 del mismo mes y año.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Presidenta: se turna a las Comisiones de Puntos Constitucionales; y Régimen Interno y Asuntos Electorales.

Ruego a la Segunda Secretaria lea la última de nuestras iniciativas, por favor.

DÉCIMA SEXTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; **Rubén Guajardo Barrera**, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIV Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone REFORMAR el tercer párrafo del artículo 265 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema democrático actual demanda mecanismos capaces de garantizar no solamente la representación de los diversos grupos sociales, sino también su inclusión efectiva en la toma de decisiones públicas.

En este contexto, la legislación electoral ha evolucionado al incorporar acciones afirmativas, como las cuotas de género, que han permitido abordar la problemática de las desigualdades estructurales y ampliar la pluralidad en los órganos de representación.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

Así, uno de los sectores que enfrenta actualmente barreras relevantes para su incorporación efectiva en los espacios de representación política es el de las personas jóvenes.

Constitucionalmente, el principio democrático implica que todos los sectores de la población deben tener la posibilidad real de participar en la conducción de los asuntos públicos; sin embargo, en la práctica, la presencia de jóvenes en los Poderes Legislativos, continúa siendo limitada, situación que evidencia una brecha generacional en la representación política; de manera que la incorporación efectiva de los jóvenes a los deberes legislativos, es un fenómeno difícilmente observable en la práctica.

En San Luis Potosí, el 19.6% de la población, está entre 18 y 29 años de edad, según el INEGI,⁽¹⁾ se trata entonces de un segmento significativo de la población; y además de lo anterior, representa también una etapa vital caracterizada por la innovación, la inquietud por la participación social y política, y la construcción de nuevas agendas públicas, basadas en su experiencia al crecer, y sus prospectos de futuro.

(1)https://www.cij.gob.mx/ebco2024-2030/estados/San_Luis_Potosi/SLP_DxSD.html

Por lo tanto, la inclusión de personas jóvenes en los órganos legislativos, permite incorporar perspectivas distintas en la deliberación parlamentaria; particularmente en temas que les impactan directamente como educación, empleo, tecnologías de información y comunicación, medio ambiente y derechos humanos.

Diversos antecedentes en materia electoral han demostrado que las acciones afirmativas constituyen instrumentos eficaces para ampliar la representación de sectores históricamente subrepresentados. De manera que, la implementación de cuotas ha resultado un factor determinante para lograr avances prácticos en la diversificación, y mayor representación social, de los órganos legislativos.

Como, por ejemplo, en materia de género, en donde se ha avanzado de esquemas delimitados a recomendaciones, al reconocimiento de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

obligaciones con efectos jurídicos vinculantes. Esta evolución normativa confirma que la igualdad formal es insuficiente si no está apoyada por medidas concretas que aseguren condiciones reales de acceso a los cargos públicos.

En este sentido, la denominada “cuota joven” para la integración de los Poderes Legislativos, se configura como una medida afirmativa orientada a garantizar la participación política de las personas de entre 18 y 29 años de edad.

En nuestro país, tenemos los casos de Entidades como Zacatecas, donde la legislación electoral establece que al menos el 20% de las candidaturas debe asignarse a personas entre 18 y 29 años de edad; y en Chiapas, donde se establece que un porcentaje de 10% de las candidaturas, deben estar reservados para personas en ese grupo etario.

En el caso de San Luis Potosí la Ley Electoral del estado, en el tercer párrafo del artículo 265, se establece la inclusión de género, de personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, y jóvenes:

*En las listas de candidatos o candidatas a diputados o diputadas se deberá incluir **al menos una persona**, joven menor de treinta años; una persona con discapacidad; y una persona de la diversidad sexual, Los medios de verificación de cumplimiento de estas medidas y sus condiciones serán establecidos mediante los lineamientos que al efecto expida el Consejo.*

Como se puede advertir, la Ley vigente, no contempla de manera expresa una cuota obligatoria, más allá de una persona, para la postulación de personas jóvenes en candidaturas a diputaciones locales. Esta ausencia normativa genera una situación en la que la participación juvenil depende ante todo de la voluntad de los partidos políticos, limitando su acceso efectivo a los espacios de representación.

Por ello, la presente iniciativa propone establecer en la legislación electoral del Estado la obligación de que los partidos políticos postulen, al menos, **dos** candidaturas a diputaciones locales integradas por personas jóvenes de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

entre 18 y 29 años de edad, garantizando que las fórmulas se integren por personas propietarias y suplentes dentro del mismo rango etario.

La incorporación de esta medida no constituye una alteración profunda del sistema electoral, sino de una evolución coherente con el desarrollo progresivo de los derechos político-electorales; una ampliación participativa de un sector, que ya está reconocido en la Ley. Sin duda, se trata de una acción afirmativa que busca equilibrar las condiciones de acceso a los cargos públicos.

Adicionalmente, esta reforma contribuye a fortalecer la calidad de la representación democrática, al permitir que los órganos legislativos reflejen de manera más fiel la diversidad social. La inclusión de diputadas y diputados jóvenes fomenta la incorporación de nuevas agendas, impulsa la innovación en el trabajo parlamentario y fortalece los mecanismos de vinculación con la ciudadanía, particularmente con los sectores más jóvenes de la población.

Debemos de considerar que la edad no es un obstáculo para el desempeño de funciones públicas de alta responsabilidad, sino que, por el contrario, puede representar un aporte en términos de dinamismo, cercanía con los problemas propios de un grupo etario, y capacidad de adaptación a los cambios sociales.

Es importante señalar que esta medida no implica una sustitución de criterios de mérito o capacidad, sino la generación de condiciones mínimas de acceso para un sector que históricamente ha enfrentado obstáculos para su participación política. La adición de una participación política joven, no es sino una extensión de las acciones afirmativas reconocidas en el sistema jurídico mexicano, orientadas a garantizar la igualdad sustantiva.

Finalmente, la presente iniciativa encuentra sustento en los principios constitucionales de igualdad, participación democrática y progresividad de los derechos humanos, al tiempo que responde a una demanda social creciente por ampliar los espacios de participación de las juventudes en la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

vida pública. Para fines de claridad en la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Redacción actual:	Propuesta de reforma:
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
<p>ARTÍCULO 265. En cumplimiento del principio de paridad de género establecido en la Constitución Federal, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, como de representación proporcional; así como de las candidaturas postuladas en las planillas de mayoría relativa y en las listas de regidurías de representación proporcional para la renovación de los ayuntamientos, que sean presentadas ante el Consejo y sus órganos desconcentrados, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos o candidatas propietarias y suplentes del mismo género, con la excepción de que, en virtud de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea posible cumplir en esa medida; en consecuencia, se tomará el entero superior siguiente como válido para conformar la lista de candidaturas.</p> <p>En las fórmulas para el registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, como de representación proporcional; así como de candidaturas postuladas en las planillas de mayoría relativa y en las listas de regidurías de</p>	<p>ARTÍCULO 265. En cumplimiento del principio de paridad de género establecido en la Constitución Federal, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, como de representación proporcional; así como de las candidaturas postuladas en las planillas de mayoría relativa y en las listas de regidurías de representación proporcional para la renovación de los ayuntamientos, que sean presentadas ante el Consejo y sus órganos desconcentrados, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos o candidatas propietarias y suplentes del mismo género, con la excepción de que, en virtud de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea posible cumplir en esa medida; en consecuencia, se tomará el entero superior siguiente como válido para conformar la lista de candidaturas.</p> <p>En las fórmulas para el registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, como de representación proporcional; así como de candidaturas postuladas en las planillas de mayoría relativa y en las listas de regidurías de</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

representación proporcional para la renovación de los ayuntamientos, las candidaturas de propietario y suplente serán del mismo género.

En las listas de candidatos o candidatas a diputados o diputadas se deberá incluir al menos una persona, joven menor de treinta años; una persona con discapacidad; y una persona de la diversidad sexual, Los medios de verificación de cumplimiento de estas medidas y sus condiciones serán establecidos mediante los lineamientos que al efecto expida el Consejo.

representación proporcional para la renovación de los ayuntamientos, las candidaturas de propietario y suplente serán del mismo género.

En las listas de candidatos o candidatas a diputados o diputadas se deberá incluir al menos **dos personas jóvenes, menores de treinta años, cuyos suplentes deberán también cubrir el requisito de edad** una persona con discapacidad; y una persona de la diversidad sexual, Los medios de verificación de cumplimiento de estas medidas y sus condiciones serán establecidos mediante los lineamientos que al efecto expida el Consejo.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el tercer párrafo del artículo 265 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO NOVENO

Del Proceso Electoral

Capítulo III

Del Registro de Candidatas y Candidatos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

ARTÍCULO 265. En cumplimiento del principio de paridad de género establecido en la Constitución Federal, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, como de representación proporcional; así como de las candidaturas postuladas en las planillas de mayoría relativa y en las listas de regidurías de representación proporcional para la renovación de los ayuntamientos, que sean presentadas ante el Consejo y sus órganos desconcentrados, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos o candidatas propietarias y suplentes del mismo género, con la excepción de que, en virtud de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea posible cumplir en esa medida; en consecuencia, se tomará el entero superior siguiente como válido para conformar la lista de candidaturas.

...

En las listas de candidatos o candidatas a diputados o diputadas se deberá incluir al menos **dos personas jóvenes, menores de treinta años, cuyos suplentes deberán también cubrir el requisito de edad**; una persona con discapacidad; y una persona de la diversidad sexual, Los medios de verificación de cumplimiento de estas medidas y sus condiciones serán establecidos mediante los lineamientos que al efecto expida el Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Secretaria: iniciativa que reforma el artículo 265 de la Ley Electoral del Estado; diputado Rubén Guajardo Barrera, 18 de marzo del año en curso, recibida el 20 del mismo mes y año.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Presidenta: se turna la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales.

Con sustento en el artículo 67 del Reglamento del Congreso del Estado, les notifico que por acuerdo y aprobación de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, se notifican ajustes al dictamen número cuatro, mismo que se distribuyó en sus lugares; y por lo tanto, se incorporan legalmente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026



"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

San Luis Potosí, S.L.P. - 24 de marzo 2026



DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.-

De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 67 del Reglamento del Congreso del Estado, se presenta modificación al Dictamen que resuelve el **turno 2543** mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 68 de este día, la que solicitamos sea puesta del conocimiento de las y los legisladores integrantes de este H. Congreso, antes de ser procesado el dictamen:

EN DONDE DICE	DEBE DE DECIR
PRIMERO. Se ADICIONA , la fracción XV BIS al artículo 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí , para quedar como sigue:	PRIMERO. ...
ARTÍCULO 37. ...	ARTÍCULO 37. ...
I a XV. ...	I a XV. ...
XV BIS. Diseñar, coordinar y ejecutar, en colaboración con autoridades federales, municipales, instituciones financieras y	XV BIS. Diseñar, coordinar y ejecutar, en colaboración con autoridades federales, municipales, instituciones financieras y

1



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026



"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

<p>cámaras empresariales, programas permanentes de capacitación, difusión y prevención dirigidos a los sectores productivos del Estado, orientados a fortalecer la seguridad comercial y la detección oportuna de riesgos económicos, incluyendo campañas informativas para la identificación de billetes y monedas presuntamente falsos. XVI. a XIX. ...</p> <p>SEGUNDO. Se REFORMA la fracción XIX; y se ADICIONA la fracción XX ambas del artículo 64, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado San Luis Potosí, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 64. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Desarrollar, en coordinación con autoridades federales, municipales, instituciones financieras y cámaras empresariales, acciones de capacitación y orientación dirigidas a las MIPYMES</p>	<p>cámaras empresariales, programas permanentes de capacitación, difusión y prevención dirigidos a los sectores productivos del Estado, orientados a fortalecer la seguridad comercial y la detección oportuna de riesgos económicos, incluyendo campañas informativas para la identificación de billetes y monedas presuntamente falsos; XVI. a XIX. ...</p> <p>SEGUNDO. Se reforma la fracción XVIII, y se adiciona la fracción XIX, recorriendo la subsecuente, al artículo 64 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado San Luis Potosí, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 64. ...</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Impulsar las acciones necesarias para el desarrollo de MIPYMES para mujeres, a través de programas productivos con perspectiva de género;</p>
---	---

2



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026




"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"


para fortalecer su seguridad comercial y reducir riesgos económicos, incluyendo campañas informativas para la identificación básica de billetes y monedas presuntamente falsos, y	XIX. Desarrollar, en coordinación con autoridades federales, municipales, instituciones financieras y cámaras empresariales, acciones de capacitación y orientación dirigidas a las MIPYMES para fortalecer su seguridad comercial y reducir riesgos económicos, incluyendo campañas informativas para la identificación básica de billetes y monedas presuntamente falsos, y
XX. Las demás que emanen de las atribuciones del Consejo y el reglamento.	XX.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL


Dip Luis Emilio Rosas Montiel
Presidente


Dip César Arturo Lara Rocha
Secretario


Dip María Dolores Robles Chairez
Vicepresidenta


Dip María Aranzazu Puente Bustindui
Vocal


Dip Jacquelin Jauregui Mendoza
Vocal



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Continuamos con nuestro apartado de dictámenes, ruego a la Segunda Secretaria consulte en votación económica, si es de dispensarse la lectura de ellos.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: se dispensa la lectura de los dictámenes.

Dictamen número uno de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, ¿algún integrante de la Comisión lo presentará?, ruego a la Segunda Secretaria en virtud de que nadie lo presenta, inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario, que aprueba con modificaciones, iniciativa turnada con el número 2891, en Sesión Ordinaria del 10 de febrero de 2026, que pretende reformar el artículo 2º de la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Jacquelin Jauregui Mendoza.

ANTECEDENTES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

1. El 6 de febrero de 2026, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa citada en el proemio, presentada por la diputada Jacquelin Jauregui Mendoza, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

2. Que en la Sesión en comento, la Directiva de esta Soberanía, turnó para su dictamen bajo el número 2891, la iniciativa mencionada en el primer párrafo de este dictamen, a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

En tal virtud, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las y los integrantes de la dictaminadora llegaron a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refiere en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes, y de conformidad con lo previsto por los numerales, 96 fracción VII; y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la precitada Comisión es competente para emitir el presente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los artículos 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la diputada Jacquelin Jauregui Mendoza, sustenta su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

“El régimen de propiedad en condominio ha adquirido una creciente relevancia en el desarrollo urbano del Estado de San Luis Potosí, derivado del crecimiento demográfico, la expansión de las zonas metropolitanas y la necesidad de optimizar el uso del suelo. Cada vez son más las personas y familias que habitan en este tipo de inmuebles, lo que ha transformado profundamente las dinámicas de convivencia, administración, seguridad y uso de los espacios comunes, generando nuevos retos que deben ser atendidos desde el ámbito normativo.

El modelo de vida en condominio implica una convivencia cotidiana entre personas con distintos hábitos, necesidades y responsabilidades, así como una interacción constante con terceros ajenos a la copropiedad, tales como visitantes y prestadores de servicios. Esta realidad exige reglas claras que permitan una adecuada organización interna, garanticen la seguridad de quienes habitan en los inmuebles y faciliten la correcta aplicación de los reglamentos internos, los cuales constituyen el principal instrumento de autorregulación de los condominios.

No obstante, la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, en su redacción actual, no contempla de manera expresa figuras fundamentales como los visitantes y los prestadores de servicios, pese a que su presencia dentro de los condominios es habitual,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

recurrente y, en muchos casos, indispensable para el funcionamiento cotidiano de los inmuebles. La ausencia de estas definiciones genera vacíos normativos que pueden dar lugar a interpretaciones divergentes, dificultar la aplicación uniforme del reglamento interno y limitar la posibilidad de exigir responsabilidades en caso de incumplimiento de las normas de convivencia o seguridad.

Esta omisión normativa puede traducirse en conflictos entre condóminos, administradores y terceros, así como en dificultades para la adopción de medidas preventivas orientadas a proteger la integridad de las personas, los bienes comunes y la tranquilidad de quienes habitan en los condominios. Asimismo, impide que los órganos de administración cuenten con herramientas jurídicas claras para regular el acceso, la permanencia y las obligaciones mínimas de quienes, sin ser propietarios ni poseedores, interactúan de manera temporal o habitual dentro del inmueble.

Por lo anterior, se propone reformar el artículo 2 de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, a fin de incorporar de manera expresa las definiciones de prestador de servicios y visitante, dotando de mayor certeza jurídica al alcance de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en los condominios. Esta inclusión permitirá que las normas internas se apliquen de manera clara y objetiva a todas las personas que ingresen o permanezcan en los inmuebles, sin distinción de su calidad de condómino, visitante o prestador de servicios.

La reforma propuesta fortalece la gobernabilidad interna de los condominios, brinda seguridad jurídica a los condóminos y a los órganos de administración, y avanza hacia una legislación más actualizada, funcional y sensible a las necesidades reales de la población que vive bajo este régimen de propiedad.”

SEXTA. Que de los razonamientos que la legisladora propone en su iniciativa, se deducen sus objetivos en el siguiente cuadro comparativo:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 2º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Administrador: el encargado de realizar y/o gestionar las acciones necesarias para el buen funcionamiento del condominio, con cargo a los fondos constituidos para tal efecto con las aportaciones de los condóminos;</p> <p>II. Áreas y elementos de uso común: Aquéllos que pertenecen pro indiviso a los condóminos;</p> <p>III. Asamblea general: reunión de los condóminos convocada para tratar y resolver los asuntos de interés común, en su calidad de órgano supremo del condominio;</p> <p>IV. Comité de representantes: el órgano auxiliar al administrador en la toma de decisiones respecto de los asuntos de la administración del condominio, que prevenga la ley o que el propio comité estime conveniente;</p> <p>V. Comité de vigilancia: el órgano encargado de vigilar que la administración del condominio se lleve a cabo con observancia a lo previsto por esta Ley, la escritura constitutiva, el reglamento interno, y la asamblea general, así como con</p>	<p>ARTÍCULO 2º. ...</p> <p>I a X. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

criterios de razonabilidad y transparencia;

VI. Condominio: el conjunto de casas, departamentos, locales o naves industriales, susceptibles de aprovechamiento independiente, que cuentan con salida propia a la vía pública, directamente o a través de un área común, y que pertenecen a distintos propietarios, quienes, además de tener un derecho singular sobre su unidad exclusiva, son copropietarios de las áreas y elementos de uso común;

VII. Condómino: la persona que en su calidad de propietario o poseedor por cualquier título, aprovecha una unidad de propiedad exclusiva, y las áreas o elementos de uso común de un condominio;

VIII. Conjunto condominal: agrupación de dos o más condominios construidos en un solo predio, siempre que cada uno de dichos condominios conserve para sí áreas de uso exclusivo y, a su vez, existan áreas de uso común para los condominios que lo integran;

IX. Cultura condominal: todo aquello que contribuya a generar las acciones y actitudes que permitan, en sana convivencia, el cumplimiento del objetivo del régimen de propiedad en condominio, mediante un ejercicio de respeto, tolerancia,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

corresponsabilidad, participación, solidaridad y aceptación mutua;

X. Estado: el Estado de San Luis Potosí;

NO HAY CORRELATIVO.

XI. Reglamento del condominio: el ordenamiento que regula la administración de un inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, así como los derechos y obligaciones de los condóminos, y

XII. Unidad de propiedad exclusiva o unidad particular: el departamento, casa, vivienda, local, nave o lote de terreno y los elementos anexos que le correspondan, sobre el cual el condómino tiene un derecho de dominio y uso exclusivos.

NO HAY CORRELATIVO.

XI. Prestador de servicios: Persona física o moral que presta, provee o abaste algún servicio al condominio.

XII. Reglamento del condominio: el ordenamiento que regula la administración de un inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, así como los derechos y obligaciones de los condóminos, y

XIII. Unidad de propiedad exclusiva o unidad particular: el departamento, casa, vivienda, local, nave o lote de terreno y los elementos anexos que le correspondan, sobre el cual el condómino tiene un derecho de dominio y uso exclusivos.

XIV. Visitante: Persona que no sea propietaria ni residente del condominio y que ingresa al mismo con autorización de un condómino u órgano de administración.

SÉPTIMA. Que las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, son coincidentes con la iniciativa presentada por la legisladora, sin embargo, se realizan adecuaciones para un mejor entendimiento de la misma; por lo dicho, nos permitimos presentar el siguiente cuadro comparativo:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 2º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Administrador: el encargado de realizar y/o gestionar las acciones necesarias para el buen funcionamiento del condominio, con cargo a los fondos constituidos para tal efecto con las aportaciones de los condóminos;</p> <p>II. Áreas y elementos de uso común: Aquéllos que pertenecen pro indiviso a los condóminos;</p> <p>III. Asamblea general: reunión de los condóminos convocada para tratar y resolver los asuntos de interés común, en su calidad de órgano supremo del condominio;</p> <p>IV. Comité de representantes: el órgano auxiliar al administrador en la toma de decisiones respecto de los asuntos de la administración del condominio, que prevenga</p>	<p>ARTÍCULO 2º. ...</p> <p>I a X. ...</p>	<p>ARTÍCULO 2º. ...</p> <p>I a X. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

<p>la ley o que el propio comité estime conveniente;</p> <p>V. Comité de vigilancia: el órgano encargado de vigilar que la administración del condominio se lleve a cabo con observancia a lo previsto por esta Ley, la escritura constitutiva, el reglamento interno, y la asamblea general, así como con criterios de razonabilidad y transparencia;</p> <p>VI. Condominio: el conjunto de casas, departamentos, locales o naves industriales, susceptibles de aprovechamiento independiente, que cuentan con salida propia a la vía pública, directamente o a través de un área común, y que pertenecen a distintos propietarios, quienes, además de tener un derecho singular sobre su unidad exclusiva, son copropietarios de las áreas y elementos de uso común;</p>		
--	--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

<p>VII. Condómino: la persona que en su calidad de propietario o poseedor por cualquier título, aprovecha una unidad de propiedad exclusiva, y las áreas o elementos de uso común de un condominio;</p> <p>VIII. Conjunto condominal: agrupación de dos o más condominios construidos en un solo predio, siempre que cada uno de dichos condominios conserve para sí áreas de uso exclusivo y, a su vez, existan áreas de uso común para los condominios que lo integran;</p> <p>IX. Cultura condominal: todo aquello que contribuya a generar las acciones y actitudes que permitan, en sana convivencia, el cumplimiento del objetivo del régimen de propiedad en condominio, mediante un ejercicio de respeto, tolerancia, corresponsabilidad, participación, solidaridad y aceptación mutua;</p>		
--	--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

<p>X. Estado: el Estado de San Luis Potosí;</p> <p>NO HAY CORRELATIVO.</p> <p>XI. Reglamento del condominio: el ordenamiento que regula la administración de un inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, así como los derechos y obligaciones de los condóminos, y</p> <p>XII. Unidad de propiedad exclusiva o unidad particular: el departamento, casa, vivienda, local, nave o lote de terreno y los elementos anexos que le correspondan, sobre el cual el condómino tiene un derecho de dominio y uso exclusivos.</p> <p>NO HAY CORRELATIVO.</p>	<p>XI. Prestador de servicios: Persona física o moral que presta, provee o abaste algún servicio al condominio.</p> <p>XII. Reglamento del condominio: el ordenamiento que regula la administración de un inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, así como los derechos y obligaciones de los condóminos, y</p> <p>XIII. Unidad de propiedad exclusiva o unidad particular: el departamento, casa, vivienda, local, nave o lote de terreno y los elementos</p>	<p>XI. Prestador de servicios: Persona física o moral, pública o privada, legalmente constituida, que en virtud de contrato, nombramiento o disposición legal, proporcione, ejecute o administre servicios necesarios para la operación, conservación, mantenimiento, seguridad y adecuado funcionamiento del condominio, con sujeción a la normativa aplicable;</p> <p>XII. Reglamento del condominio: el ordenamiento que regula la administración de un inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, así como los derechos y obligaciones de los condóminos;</p> <p>XIII. Unidad de propiedad exclusiva o unidad particular: el departamento, casa, vivienda, local, nave o lote de terreno y los</p>
--	---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

	<p>anexos que le correspondan, sobre el cual el condómino tiene un derecho de dominio y uso exclusivos.</p> <p>XIV. Visitante: Persona que no sea propietaria ni residente del condominio y que ingresa al mismo con autorización de un condómino u órgano de administración.</p>	<p>elementos anexos que le correspondan, sobre el cual el condómino tiene un derecho de dominio y uso exclusivos, y</p> <p>XIV. Visitante: Persona física que, sin tener el carácter de condómino, poseedor o residente, ingresa de manera temporal al condominio con autorización de un condómino, residente o del órgano de administración, y que deberá sujetarse a la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>
--	---	---

Por lo expuesto, la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 74 fracción I, 88 párrafo primero, 96 fracción VII, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 primer párrafo, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

El régimen de propiedad en condominio constituye una de las formas más relevantes de organización de la propiedad inmobiliaria en el Estado de San Luis Potosí, particularmente en el contexto del crecimiento urbano, la densificación de los centros de población y la diversificación de los modelos habitacionales, comerciales y de servicios. Este modelo de propiedad implica la coexistencia de derechos individuales exclusivos y derechos de copropiedad sobre bienes y áreas comunes, lo cual requiere de un marco jurídico claro, preciso y actualizado que brinde certeza jurídica a todas las personas que interactúan dentro de este régimen.

En este sentido, la dinámica funcional de los condominios no se limita exclusivamente a la participación de las personas condóminas o residentes, sino que involucra de manera cotidiana a diversos sujetos que intervienen en su operación, mantenimiento, administración, conservación y uso, incluyendo prestadores de servicios y visitantes, cuya actuación incide directamente en la seguridad, habitabilidad, salubridad, funcionalidad y adecuada convivencia al interior de los mismos.

Sin embargo, la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí no contempla actualmente definiciones específicas que delimiten con precisión la naturaleza jurídica y el alcance de las obligaciones de figuras como el prestador de servicios y el visitante, lo que puede generar ambigüedad en la interpretación y aplicación de la norma, así como vacíos que dificultan la adecuada regulación de las relaciones jurídicas que se desarrollan al interior de los condominios.

La incorporación de estas definiciones atiende al principio de seguridad jurídica previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación del legislador de emitir normas claras, precisas y previsibles que permitan a las personas conocer con certeza el alcance de sus derechos y obligaciones. Asimismo, se alinea con lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual reconoce la necesidad de establecer mecanismos normativos que garanticen un



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

desarrollo urbano ordenado, seguro, funcional y sostenible, así como el adecuado uso, aprovechamiento y conservación de los bienes inmuebles.

De igual forma, esta adecuación normativa es congruente con el derecho humano a una vivienda adecuada, reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece que la vivienda debe cumplir, entre otros elementos, con condiciones de habitabilidad, seguridad, accesibilidad y funcionalidad.

En este contexto, resulta jurídicamente necesario reconocer expresamente dentro del marco normativo a las personas prestadoras de servicios, toda vez que su intervención es indispensable para el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación de los condominios, contribuyendo a preservar su integridad física, funcionalidad y valor patrimonial. Asimismo, es pertinente reconocer la figura del visitante, con el propósito de establecer con claridad su carácter temporal y su sujeción al marco normativo aplicable, lo que fortalece los mecanismos de control, seguridad, orden y convivencia al interior de los condominios.

La incorporación de estas definiciones no crea nuevas cargas desproporcionadas ni limita derechos, sino que tiene como finalidad dotar de mayor certeza jurídica a las personas condóminas, residentes, administradores, autoridades y terceros relacionados con el régimen de propiedad en condominio, fortaleciendo el marco normativo existente y facilitando su correcta interpretación y aplicación.

Asimismo, esta reforma contribuye a armonizar la legislación estatal con los principios contemporáneos de ordenamiento territorial, desarrollo urbano sostenible, gobernanza urbana y protección de los derechos humanos, favoreciendo entornos habitacionales más seguros, ordenados, funcionales y respetuosos de los derechos de todas las personas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Por lo anteriormente expuesto, se considera jurídicamente procedente y socialmente necesario incorporar las definiciones de “Prestador de servicios” y “Visitante” en el artículo 2º de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí, a efecto de fortalecer la certeza jurídica, mejorar la aplicación de la ley y contribuir al adecuado funcionamiento de los condominios en el Estado.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman las actuales fracciones XI y XII, que pasan a ser XII y XIII del artículo 2º; y se adicionan las fracciones XI y XIV al artículo 2º; de la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º. ...

I a X. ...

XI. Prestador de servicios: Persona física o moral, pública o privada, legalmente constituida, que en virtud de contrato, nombramiento o disposición legal, proporcione, ejecute o administre servicios necesarios para la operación, conservación, mantenimiento, seguridad y adecuado funcionamiento del condominio, con sujeción a la normativa aplicable;

XII. Reglamento del condominio: el ordenamiento que regula la administración de un inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, así como los derechos y obligaciones de los condóminos;

XIII. Unidad de propiedad exclusiva o unidad particular: el departamento, casa, vivienda, local, nave o lote de terreno y los elementos anexos que le correspondan, sobre el cual el condómino tiene un derecho de dominio y uso exclusivos, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

XIV. Visitante: Persona física que, sin tener el carácter de condómino, poseedor o residente, ingresa de manera temporal al condominio con autorización de un condómino, residente o del órgano de administración, y que deberá sujetarse a la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Presidenta: gracias, al no haber presentado reservas, instruyo se abre el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulta si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Presidenta: en consecuencia, aprobado el Decreto que aprueba reforma el artículo 2º de la Ley Estatal sobre el Régimen de Propiedad en Condominio, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número dos de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presentará?, en virtud de que nadie lo presentará, le pido a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a participar a favor o en contra.

DICTAMEN DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario, que aprueba con modificaciones, iniciativa turnada con el número 2916, en Sesión Ordinaria del 17 de febrero de 2026, que pretende reformar los artículos 347, 354 y 361 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador César Arturo Lara Rocha.

ANTECEDENTES

1. El 13 de febrero de 2026, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa citada en el proemio, presentada por el diputado César Arturo Lara Rocha, integrante del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México.
2. Que a la iniciativa se adhirieron las y los Legisladores: Jacquelin Jauregui Mendoza; María Leticia Vázquez Hernández; Tomas Zavala González; Crisógono Pérez López; Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez; Brisseire



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Sánchez López; Dulcelina Sánchez De Lira; Diana Ruelas Gaitán; y Ma. Sara Rocha Medina.

2. Que en la Sesión en comento, la Directiva de esta Soberanía, turnó para su dictamen bajo el número 2916, la iniciativa mencionada en el primer párrafo de este dictamen, a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

En tal virtud, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las y los integrantes de la dictaminadora llegaron a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refiere en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes, y de conformidad con lo previsto por los numerales, 96 fracción VII; y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la precitada Comisión es competente para emitir el presente.

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los artículos 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que el diputado César Arturo Lara Rocha, sustenta su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

“El ordenamiento territorial y el desarrollo urbano constituyen instrumentos esenciales para garantizar que el crecimiento de nuestras ciudades se lleve a cabo en condiciones de sostenibilidad, certeza jurídica y pleno respeto al interés público. La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí establece procedimientos, requisitos y limitaciones para la relotificación, fusión y subdivisión de predios, con el fin de asegurar que éstos se ajusten a las necesidades de infraestructura, equipamiento y servicios que demanda la población.

Dentro de este marco normativo, el Artículo 361 establece la facultad de la Dirección para negar autorizaciones de relotificación, fusión o subdivisión cuando no existan dictámenes de factibilidad de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, o cuando tales actos pudieran obstruir servidumbres legalmente reconocidas o impedir la adecuada prestación de servicios públicos. Estas restricciones constituyen herramientas indispensables para salvaguardar el interés colectivo y evitar desarrollos irregulares que comprometan la seguridad, funcionalidad o habitabilidad de las zonas urbanas.

No obstante, en la aplicación práctica del artículo se han identificado vacíos y situaciones específicas que la redacción actual no contempla adecuadamente, generando incertidumbre tanto para los particulares como para la propia autoridad. Una de estas situaciones ocurre cuando, en el alineamiento y número oficial emitido por la autoridad competente, se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

determina la existencia de afectaciones derivadas de vialidades proyectadas o la presencia de líneas, ductos o infraestructura destinada a la prestación de servicios públicos.

En estos casos, a pesar de que la autoridad ya ha reconocido formalmente la existencia de una afectación pública sobre un predio, la legislación vigente no establece con claridad un procedimiento que permita al propietario solicitar la subdivisión correspondiente para adecuar sus documentos y delimitación física a la realidad jurídica previamente determinada por el propio municipio. Como consecuencia, se han presentado casos en los que la Dirección, interpretando de manera estricta el artículo actualmente vigente, ha negado subdivisiones aun cuando la afectación pública ya está reconocida, definida y delimitada.

Dicha negativa genera múltiples problemáticas:

- 1. Inseguridad jurídica para el propietario, quien no puede regularizar la superficie efectiva de su lote ni adecuar la configuración del predio a las afectaciones oficiales que ya constan en sus documentos.*
- 2. Imposibilidad de actualizar la información registral y catastral, lo que deriva en discrepancias entre la superficie real del o los predios y la superficie que aparece en los registros públicos.*
- 3. Afectaciones patrimoniales, pues el propietario se ve impedido de ejercer actos traslativos de dominio, gestionar permisos, o realizar desarrollos que requieren necesariamente una subdivisión acorde con las afectaciones preexistentes.*
- 4. Falta de coordinación dentro de la Dirección, porque un área reconoce formalmente las afectaciones en el alineamiento y número oficial, mientras que otra impide materializar jurídicamente dichas delimitaciones.*

La presente iniciativa incorpora un segundo párrafo al Artículo 361, cuyo propósito es dar solución clara y definitiva a esta problemática. El texto propuesto establece que, cuando la autoridad competente ya haya



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

determinado en el alineamiento y número oficial la existencia de afectaciones por vialidades o servicios públicos, la Dirección no podrá negar la subdivisión correspondiente bajo ningún motivo, siempre y cuando ésta respete las afectaciones realizadas.

Esta reforma responde a diversas finalidades de alto interés público:

1. Armonización normativa y coherencia institucional

El alineamiento y número oficial constituyen actos administrativos formales mediante los cuales la autoridad declara y delimita las afectaciones que inciden sobre un predio. Si el propio municipio a través de la Dirección ha reconocido tales afectaciones, resulta incongruente permitir que otra área administrativa obstaculice la adecuación jurídica del predio a esa realidad.

El nuevo párrafo corrige esa falta de armonía institucional y garantiza que exista coherencia entre los actos administrativos de las dependencias involucradas.

2. Certeza jurídica para los propietarios

La certeza en la delimitación de un predio es un elemento fundamental para el desarrollo urbano ordenado. Al establecer que la Dirección no podrá negar la subdivisión cuando existan afectaciones previamente determinadas, se brinda seguridad jurídica a los particulares para regularizar la superficie real de su propiedad.

Esto evita conflictos posteriores, controversias administrativas o litigios relacionados con discrepancias entre la superficie registral y la superficie física.

3. Protección del interés público sin sacrificar derechos legítimos

La reforma no elimina las restricciones relacionadas con la factibilidad de uso de suelo ni aquellas que pretenden proteger el paso de infraestructura o servidumbres públicas. Por el contrario, las respeta plenamente y únicamente aclara que, cuando la propia autoridad ya ha delimitado las afectaciones, la subdivisión debe ajustarse a ellas, garantizando tanto la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

protección del interés general como los derechos patrimoniales de los propietarios.

4. Facilitar la actualización de la planeación urbana

Una ciudad en crecimiento requiere instrumentos jurídicos que permitan ajustar el desarrollo urbano a la realidad física y a la infraestructura existente o proyectada. La subdivisión conforme a afectaciones oficiales favorece la actualización de catastros, registros y sistemas de información territorial, herramientas indispensables para la planeación de obras, la gestión de servicios y la administración pública en general.

5. Reducción de prácticas discrecionales

En la actualidad, la falta de una norma clara genera espacios para la discrecionalidad administrativa, pues la autoridad puede negar subdivisiones aun cuando existan elementos para autorizarlas.

El nuevo párrafo limita esa discrecionalidad y obliga a la autoridad a emitir resoluciones objetivas basadas exclusivamente en las afectaciones previamente reconocidas.”

SEXTA. Que de los razonamientos que el legislador propone en su iniciativa, se deducen sus objetivos en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 347. Para los efectos de la aplicación de éste Capítulo será: I. Relotificación: procedimiento mediante el cual en los fraccionamientos habitacionales	ARTÍCULO 347. ... I. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

autorizados, se incrementa o disminuye el número de viviendas respecto al número de lotes originales, o se modifica su diseño o su traza, pudiendo llevarse a cabo siempre y cuando no sobrepase la densidad de vivienda establecida para la zona de su ubicación en el Programa de Desarrollo Urbano aplicable, o en su caso las que establece esta Ley.

Cuando resulte necesario deberá contemplarse el trazo de nuevas vías públicas o su modificación, así como obras de urbanización complementarias que se requieran;

II. Fusión: la unión en un solo predio, de dos o más predios colindantes, para constituir una unidad de mayor extensión, y III. Subdivisión: la partición de un predio hasta en diez fracciones, que no requiera del trazo de vías públicas ni de obras de urbanización. Si de la subdivisión de un solo predio que realice el propietario de éste o su representante legal resulten más de diez lotes o edificaciones, se considerará entonces como fraccionamiento, quedando sujeto a las disposiciones de la presente Ley, excepto cuando las subdivisiones deriven de sentencia judicial en caso de partición de herencia.

III. Subdivisión: la partición de un predio hasta en diez fracciones, que

...

II. ...

III. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

<p>no requiera del trazo de vías públicas ni de obras de urbanización. Si de la subdivisión de un solo predio que realice el propietario de éste o su representante legal resulten más de diez lotes o edificaciones, se considerará entonces como fraccionamiento, quedando sujeto a las disposiciones de la presente Ley, excepto cuando las subdivisiones deriven de sentencia judicial en caso de partición de herencia.</p>	<p>Se considerará también subdivisión, la adecuación de un predio cuando derive de las afectaciones establecidas en el alineamiento y número oficial emitido por la autoridad competente.</p>
<p>ARTÍCULO 354. La autorización de subdivisiones deberá apegarse a los siguientes criterios:</p> <p>I. Solicitudes de subdivisión de predios urbanos:</p> <p>a. Las que se refieran a predios urbanos que requieran la apertura de una o más vías públicas o introducción de servicios urbanos básicos, se les dará el tratamiento y el trámite correspondiente al de los fraccionamientos, excepto cuando éstas se deriven de afectaciones para la realización de obras públicas o las fracciones no se aprovechen para usos habitacionales y no requieran de la introducción de servicios urbanos.</p>	<p>ARTÍCULO 354. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a. Las que se refieran a predios urbanos que requieran la apertura de una o más vías públicas o introducción de servicios urbanos básicos, se les dará el tratamiento y el trámite correspondiente al de los fraccionamientos, excepto cuando éstas se deriven de afectaciones para la realización de obras públicas o las fracciones no se aprovechen para usos habitacionales y no requieran de la introducción de servicios urbanos; o cuando en el</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

<p>b. No se autorizará la subdivisión cuando ésta no respete las densidades, así como los usos de suelo de la zona, barrio, colonia o área que establezcan los Programas de Centro de Población respectivos, o a falta de éstos los que esta Ley determina para cada tipo de fraccionamiento.</p> <p>c. En todos los casos, para uso habitacional unifamiliar popular o de interés social, los frentes y superficies resultantes deberán respetar las densidades que establezcan los programas sociales respectivos, en su caso los programas de Centro de Población, o el caso de municipios que no cuenten con ellos, las que establece esta Ley para el tipo de fraccionamiento de que se trate.</p>	<p>alineamiento y número oficial emitido respecto de un predio se determine la existencia de afectaciones derivadas de vialidades de interés público, y el propietario solicite la subdivisión correspondiente, la Dirección no podrá negarla bajo ningún motivo. Dicha subdivisión deberá realizarse respetando íntegramente las afectaciones establecidas en el alineamiento y número oficial, partiendo el predio en el número de fracciones que resulten al respetar las afectaciones estipuladas en el alineamiento y número oficial.</p> <p>b. ...</p> <p>c. ...</p>
---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

<p>d. En el centro de las ciudades o localidades del Estado, el Ayuntamiento respectivo establecerá los requisitos mínimos para mantener la armonía y la imagen urbana de los centros de población.</p>	d. ...
<p>e. Cuando alguno de los lotes, predios o fracciones de terreno resultado de la subdivisión que se pretende, no tenga acceso directo a una vía pública autorizada, se aplicarán las normas relativas a fraccionamientos.</p>	e. ...
<p>f. Sólo se autorizarán subdivisiones de predios a los propietarios de los mismos, en los fraccionamientos, colonias o barrios habitacionales urbanos, siempre y cuando no se rebase la densidad de la zona señalado en los programas de Centro de Población municipales o a falta de éstos las que señala esta Ley, ni la capacidad instalada en cuanto al equipamiento e infraestructura existentes de las redes de agua potable, alcantarillado y electricidad, a menos que el solicitante realice a su costa el equipamiento e infraestructura que se requiera para tal efecto, cuestión que en su caso tendrá que fundar y motivar la autoridad municipal;</p>	f. ...
<p>II. Solicitudes de subdivisión de predios rústicos:</p>	II. ...
<p>a. Las fracciones resultantes en zonas no urbanizables, serán como mínimo</p>	a. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

de 10,000 metros cuadrados de superficie siempre y cuando exista una servidumbre o camino parcelario que de acceso a ambos predios registrado ante la autoridad competente, debiendo incluir un levantamiento topográfico que indique las características del camino y su ubicación. Las fracciones podrán ser menores siempre y cuando las mismas sean resultado de partición de herencia o copropiedad.

b. En predios rústicos ubicados en zonas urbanizables, se autorizarán siempre y cuando exista una servidumbre o camino parcelario que de acceso a todos los predios producto de la subdivisión, registrado ante la autoridad competente, debiendo incluir un levantamiento topográfico que indique las características del camino y su ubicación y el porcentaje de construcción máxima para fines habitacionales no deberá ser mayor del quince por ciento, con base en los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial aplicables.

c. Sólo se permitirá la construcción relacionada con el uso de suelo autorizado, con los coeficientes de ocupación y de utilización y de población, aprobados en los programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial correspondientes.

b. ...

c. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

<p>III. El porcentaje de construcción máxima para fines habitacionales no deberá ser mayor del ocho por ciento de la superficie de cada fracción, con una densidad máxima de una vivienda por hectárea. Los frentes mínimos o accesos tendrán una dimensión no menor de treinta metros hacia una vía pública o camino legalmente constituido, que en ningún caso se aceptará en una sección o anchura menor a doce metros;</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. Tratándose de subdivisiones de predios para uso comercial, cualquiera de las fracciones resultantes no deberá ser menor a las medidas que disponga el programa de desarrollo urbano de centro de población respectivo, o en su defecto de los ochenta metros cuadrados. En cualquier caso, deberá contar con el espacio suficiente para las instalaciones sanitarias, de ventilación o iluminación natural y la disposición de cajones de estacionamiento dentro del predio conforme a la normatividad urbana municipal correspondiente;</p>	<p>IV. ...</p>
<p>V. En predios dentro de áreas de preservación ecológica determinadas por las autoridades urbanas y ambientales estatal o municipales, que no han sido declaradas como áreas naturales protegidas, que son valiosas por su riqueza natural y fundamentales para la conservación</p>	<p>V. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

<p>y mejoramiento de los ecosistemas y la biodiversidad, las fracciones resultantes serán como mínimo de 25,000 metros cuadrados y deberán respetar la zonificación prevista en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables;</p> <p>VI. En predios dentro de la áreas naturales protegidas de competencia estatal y municipales, la subdivisión de terrenos y la construcción estará regida por lo que determine la declaratoria de su creación y el plan de manejo correspondiente, de conformidad con la Ley Ambiental del Estado, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>VII. En los desarrollos inmobiliarios que deriven de subdivisiones, fraccionamientos y/o condominios existentes, en las que previamente se haya concretado la donación correspondiente, no se requerirá al propietario la donación para equipamiento y áreas verdes.</p> <p>Las reglas que dispone el presente artículo, no serán aplicables cuando se trate de partición de herencia.</p>	<p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 361. La Dirección podrá negar la autorización de relotificación, fusión y subdivisión de áreas y predios, cuando en el fraccionamiento, condominio o</p>	<p>ARTÍCULO 361. La Dirección podrá negar la autorización de relotificación, fusión y subdivisión de áreas y predios, cuando en el fraccionamiento, condominio o</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

zonas en que se pretendan realizar, no se cuente con los dictámenes de factibilidad de agua, alcantarillado y electricidad otorgados por las autoridades y organismos correspondientes. Asimismo, no se autorizarán cuando obstruyan o impidan una servidumbre legalmente reconocida o un servicio público. Será nulo de pleno derecho cualquier acto, contrato o convenio contrario a esta disposición.

zonas en que se pretendan realizar, no se cuente con los dictámenes de factibilidad de agua, alcantarillado y electricidad otorgados por las autoridades y organismos correspondientes. Asimismo, no se autorizarán cuando obstruyan o impidan una servidumbre legalmente reconocida o un servicio público. Será nulo de pleno derecho cualquier acto, contrato o convenio contrario a esta disposición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando en el alineamiento y número oficial emitido respecto de un predio se determine la existencia de afectaciones derivadas de vialidades de interés público, y el propietario solicite la subdivisión correspondiente, la Dirección no podrá negarla bajo ningún motivo. Dicha subdivisión deberá realizarse respetando íntegramente las afectaciones establecidas en el alineamiento y número oficial.

SÉPTIMA. Que las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, son coincidentes con la iniciativa presentada por el legislador, sin embargo, se realizan adecuaciones para un mejor entendimiento de la misma; por lo dicho, nos permitimos presentar el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
---------------	------------	-----------------



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

<p>ARTÍCULO 347. Para los efectos de la aplicación de éste Capítulo será:</p> <p>I. Relotificación: procedimiento mediante el cual en los fraccionamientos habitacionales autorizados, se incrementa o disminuye el número de viviendas respecto al número de lotes originales, o se modifica su diseño o su traza, pudiendo llevarse a cabo siempre y cuando no sobrepase la densidad de vivienda establecida para la zona de su ubicación en el Programa de Desarrollo Urbano aplicable, o en su caso las que establece esta Ley.</p> <p>Quando resulte necesario deberá contemplarse el trazo de nuevas vías públicas o su modificación, así como obras de urbanización complementarias que se requieran;</p> <p>II. Fusión: la unión en un solo predio, de dos o más predios colindantes, para constituir una unidad de</p>	<p>ARTÍCULO 347. ...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 347. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

mayor extensión, y III. Subdivisión: la partición de un predio hasta en diez fracciones, que no requiera del trazo de vías públicas ni de obras de urbanización. Si de la subdivisión de un solo predio que realice el propietario de éste o su representante legal resulten más de diez lotes o edificaciones, se considerará entonces como fraccionamiento, quedando sujeto a las disposiciones de la presente Ley, excepto cuando las subdivisiones deriven de sentencia judicial en caso de partición de herencia.

III. Subdivisión: la partición de un predio hasta en diez fracciones, que no requiera del trazo de vías públicas ni de obras de urbanización. Si de la subdivisión de un solo predio que realice el propietario de éste o su representante legal resulten más de diez lotes o edificaciones, se considerará entonces como fraccionamiento, quedando sujeto a las

III. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

<p>disposiciones de la presente Ley, excepto cuando las subdivisiones deriven de sentencia judicial en caso de partición de herencia.</p> <p>PÁRRAFO CORRELATIVO SIN</p>	<p>Se considerará también subdivisión, la adecuación de un predio cuando derive de las afectaciones establecidas en el alineamiento y número oficial emitido por la autoridad competente.</p>	
<p>ARTÍCULO 354. La autorización de subdivisiones deberá apegarse a los siguientes criterios:</p> <p>I. Solicitudes de subdivisión de predios urbanos:</p> <p>a. Las que se refieran a predios urbanos que requieran la apertura de una o más vías públicas o introducción de servicios urbanos básicos, se les dará el tratamiento y el trámite correspondiente al de los fraccionamientos, excepto cuando éstas se deriven de afectaciones para la realización de obras públicas o las</p>	<p>ARTÍCULO 354. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a. Las que se refieran a predios urbanos que requieran la apertura de una o más vías públicas o introducción de servicios urbanos básicos, se les dará el tratamiento y el trámite correspondiente al de los fraccionamientos, excepto cuando éstas se deriven de afectaciones para la realización de obras públicas o las</p>	<p>ARTÍCULO 354. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a. Las que se refieran a predios urbanos que requieran la apertura de una o más vías públicas o introducción de servicios urbanos básicos, se les dará el tratamiento y el trámite correspondiente al de los fraccionamientos, excepto cuando éstas se deriven de afectaciones para la realización de obras públicas o las</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

<p>fracciones no se aprovechen para usos habitacionales y no requieran de la introducción de servicios urbanos.</p>	<p>fracciones no se aprovechen para usos habitacionales y no requieran de la introducción de servicios urbanos; o cuando en el alineamiento y número oficial emitido respecto de un predio se determine la existencia de afectaciones derivadas de vialidades de interés público, y el propietario solicite la subdivisión correspondiente, la Dirección no podrá negarla bajo ningún motivo. Dicha subdivisión deberá realizarse respetando íntegramente las afectaciones establecidas en el alineamiento y número oficial, partiendo el predio en el número de fracciones que resulten al respetar las afectaciones estipuladas en el alineamiento y número oficial.</p>	<p>fracciones no se aprovechen para usos habitacionales y no requieran de la introducción de servicios urbanos.</p> <p>Cuando en el alineamiento y número oficial de un predio se determinen afectaciones derivadas de vialidades de interés público, el propietario podrá solicitar la subdivisión correspondiente sin que resulten en la misma más de diez fracciones.</p> <p>La subdivisión deberá llevarse a cabo respetando íntegramente las afectaciones señaladas en el alineamiento y número oficial.</p>
<p>b. No se autorizará la subdivisión cuando ésta no respete las densidades, así como los usos de suelo de la zona, barrio, colonia o área que establezcan los Programas de Centro de</p>	<p>b. ...</p>	<p>b. a f. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

<p>Población respectivos, o a falta de éstos los que esta Ley determina para cada tipo de fraccionamiento.</p> <p>c. En todos los casos, para uso habitacional unifamiliar popular o de interés social, los frentes y superficies resultantes deberán respetar las densidades que establezcan los programas sociales respectivos, en su caso los programas de Centro de Población, o el caso de municipios que no cuenten con ellos, las que establece esta Ley para el tipo de fraccionamiento de que se trate.</p> <p>d. En el centro de las ciudades o localidades del Estado, el Ayuntamiento respectivo establecerá los requisitos mínimos para mantener la armonía y la imagen urbana de los centros de población.</p> <p>e. Cuando alguno de los lotes, predios o fracciones de terreno resultado de la subdivisión que se pretende, no tenga acceso directo a una vía pública autorizada, se aplicarán</p>	<p>c. ...</p> <p>d. ...</p> <p>e. ...</p>	
--	---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

<p>las normas relativas a fraccionamientos.</p> <p>f. Sólo se autorizarán subdivisiones de predios a los propietarios de los mismos, en los fraccionamientos, colonias o barrios habitacionales urbanos, siempre y cuando no se rebase la densidad de la zona señalado en los programas de Centro de Población municipales o a falta de éstos las que señala esta Ley, ni la capacidad instalada en cuanto al equipamiento e infraestructura existentes de las redes de agua potable, alcantarillado y electricidad, a menos que el solicitante realice a su costa el equipamiento e infraestructura que se requiera para tal efecto, cuestión que en su caso tendrá que fundar y motivar la autoridad municipal;</p> <p>II. Solicitudes de subdivisión de predios rústicos:</p> <p>a. Las fracciones resultantes en zonas no urbanizables, serán como</p>	<p>f. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a. ...</p>	<p>II. a VII. ...</p>
--	--	-----------------------



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

mínimo de 10,000 metros cuadrados de superficie siempre y cuando exista una servidumbre o camino parcelario que de acceso a ambos predios registrado ante la autoridad competente, debiendo incluir un levantamiento topográfico que indique las características del camino y su ubicación. Las fracciones podrán ser menores siempre y cuando las mismas sean resultado de partición de herencia o copropiedad.

b. En predios rústicos ubicados en zonas urbanizables, se autorizarán siempre y cuando exista una servidumbre o camino parcelario que de acceso a todos los predios producto de la subdivisión, registrado ante la autoridad competente, debiendo incluir un levantamiento topográfico que indique las características del camino y su ubicación y el porcentaje de construcción máxima para fines habitacionales no deberá ser mayor del

b. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

quince por ciento, con base en los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial aplicables.

c. Sólo se permitirá la construcción relacionada con el uso de suelo autorizado, con los coeficientes de ocupación y de utilización y de población, aprobados en los programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial correspondientes.

III. El porcentaje de construcción máxima para fines habitacionales no deberá ser mayor del ocho por ciento de la superficie de cada fracción, con una densidad máxima de una vivienda por hectárea. Los frentes mínimos o accesos tendrán una dimensión no menor de treinta metros hacia una vía pública o camino legalmente constituido, que en ningún caso se aceptará en una sección o anchura menor a doce metros;

IV. Tratándose de subdivisiones de predios para uso comercial,

C. ...

III. ...

IV. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

cualquiera de las fracciones resultantes no deberá ser menor a las medidas que disponga el programa de desarrollo urbano de centro de población respectivo, o en su defecto de los ochenta metros cuadrados. En cualquier caso, deberá contar con el espacio suficiente para las instalaciones sanitarias, de ventilación o iluminación natural y la disposición de cajones de estacionamiento dentro del predio conforme a la normatividad urbana municipal correspondiente;

V. En predios dentro de áreas de preservación ecológica determinadas por las autoridades urbanas y ambientales estatal o municipales, que no han sido declaradas como áreas naturales protegidas, que son valiosas por su riqueza natural y fundamentales para la conservación y mejoramiento de los ecosistemas y la biodiversidad, las fracciones resultantes

V. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

<p>serán como mínimo de 25,000 metros cuadrados y deberán respetar la zonificación prevista en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables;</p> <p>VI. En predios dentro de la áreas naturales protegidas de competencia estatal y municipales, la subdivisión de terrenos y la construcción estará regida por lo que determine la declaratoria de su creación y el plan de manejo correspondiente, de conformidad con la Ley Ambiental del Estado, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>VII. En los desarrollos inmobiliarios que deriven de subdivisiones, fraccionamientos y/o condominios existentes, en las que previamente se haya concretado la donación correspondiente, no se requerirá al propietario la donación para equipamiento y áreas verdes.</p>	<p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p>	
---	--------------------------------	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

<p>Las reglas que dispone el presente artículo, no serán aplicables cuando se trate de partición de herencia.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>ARTÍCULO 361. La Dirección podrá negar la autorización de relotificación, fusión y subdivisión de áreas y predios, cuando en el fraccionamiento, condominio o zonas en que se pretendan realizar, no se cuente con los dictámenes de factibilidad de agua, alcantarillado y electricidad otorgados por las autoridades y organismos correspondientes. Asimismo, no se autorizarán cuando obstruyan o impidan una servidumbre legalmente reconocida o un servicio público. Será nulo de pleno derecho cualquier acto, contrato o convenio contrario a esta disposición.</p> <p>PÁRRAFO SIN CORRELATIVO.</p>	<p>ARTÍCULO 361. La Dirección podrá negar la autorización de relotificación, fusión y subdivisión de áreas y predios, cuando en el fraccionamiento, condominio o zonas en que se pretendan realizar, no se cuente con los dictámenes de factibilidad de agua, alcantarillado y electricidad otorgados por las autoridades y organismos correspondientes. Asimismo, no se autorizarán cuando obstruyan o impidan una servidumbre legalmente reconocida o un servicio público. Será nulo de pleno derecho cualquier acto, contrato o convenio contrario a esta disposición.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando en el alineamiento y número oficial emitido respecto de un predio se determine la existencia de afectaciones derivadas de</p>	<p>ARTÍCULO 361. ...</p> <p>Se exceptúan de lo anterior, los casos que deriven de afectaciones para la ejecución de obras públicas, o cuando al momento de la solicitud de subdivisión, las</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

	vialidades de interés público, y el propietario solicite la subdivisión correspondiente, la Dirección no podrá negarla bajo ningún motivo. Dicha subdivisión deberá realizarse respetando íntegramente las afectaciones establecidas en el alineamiento y número oficial.	fracciones resultantes no se destinen a usos habitacionales y no requieran la introducción de servicios urbanos.
--	---	--

Por lo expuesto, la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 74 fracción I, 88 párrafo primero, 96 fracción VII, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 primer párrafo, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ordenamiento territorial y el desarrollo urbano constituyen funciones esenciales del Estado para garantizar que el crecimiento de los centros de población se realice de manera planificada, sostenible y con pleno respeto al interés público. En este marco, la regulación de las subdivisiones de predios representa un instrumento técnico-jurídico clave para asegurar que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

la configuración del suelo urbano sea compatible con la infraestructura, los servicios y la planeación municipal.

La legislación vigente ha previsto, de manera general, que aquellas subdivisiones que impliquen apertura de vías públicas o introducción de servicios urbanos básicos reciban el tratamiento propio de los fraccionamientos, a fin de evitar desarrollos irregulares o carentes de infraestructura. Asimismo, el artículo 361 establece la posibilidad de negar autorizaciones cuando no existan factibilidades o cuando se comprometa la adecuada prestación de servicios públicos.

No obstante, en la práctica administrativa se ha identificado una problemática específica no prevista con suficiente claridad en la norma: aquellos casos en los que, a través del alineamiento y número oficial, la autoridad municipal ya ha determinado formalmente afectaciones derivadas de vialidades de interés público o de obras públicas proyectadas, delimitando con precisión la superficie afectada.

En tales supuestos, el propietario requiere adecuar la configuración jurídica y registral de su predio a la realidad física y jurídica previamente determinada por la propia autoridad. Sin embargo, la interpretación estricta de las disposiciones vigentes ha dado lugar, en algunos casos, a la negativa de subdivisiones aun cuando las afectaciones ya se encuentran reconocidas y delimitadas oficialmente.

Esta situación genera: desfase entre la realidad física del inmueble y su descripción registral y catastral; obstáculos para la regularización patrimonial del propietario; dificultades para la actualización de la información territorial, y tensiones administrativas derivadas de criterios dispares dentro de la propia autoridad.

Frente a ello, la Comisión dictaminadora estima procedente introducir ajustes normativos que permitan atender esta problemática sin debilitar el régimen de control urbano ni abrir la puerta a desarrollos encubiertos.

1. Alcance de la reforma:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Las modificaciones aprobadas se concentran en los artículos 354 fracción I inciso a) y 361, estableciendo:

Que cuando en el alineamiento y número oficial se determinen afectaciones derivadas de vialidades de interés público, el propietario podrá solicitar la subdivisión correspondiente.

Que dicha subdivisión deberá respetar íntegramente las afectaciones señaladas.

Que no podrá exceder de diez fracciones.

Que la excepción al tratamiento de fraccionamiento y a la exigencia de introducción de servicios operará cuando, al momento de la solicitud de subdivisión, las fracciones resultantes no se vayan a destinar a usos habitacionales ni requieran la introducción de servicios urbanos, o cuando deriven de afectaciones para la ejecución de obras públicas.

2. Justificación de las modificaciones introducidas:

La Comisión consideró pertinente ajustar la redacción originalmente propuesta con el objeto de:

a) Evitar interpretaciones absolutas.

Se sustituyó la expresión “no podrá negarla bajo ningún motivo” por una regulación objetiva que delimita el supuesto y lo armoniza con el resto del sistema normativo, evitando posibles conflictos interpretativos o invasión de otras competencias administrativas.

b) Establecer límites claros.

La fijación de un máximo de diez fracciones impide que esta figura sea utilizada para fragmentaciones extensivas que, en los hechos, constituyan fraccionamientos encubiertos.

c) Salvaguardar la política urbana.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Se precisó que la excepción procede únicamente cuando al momento de la solicitud de subdivisión, las fracciones no se destinen a usos habitacionales ni requieran introducción de servicios urbanos, garantizando que no se generen cargas adicionales al municipio ni asentamientos carentes de infraestructura.

d) Mantener la coherencia institucional.

Se reconoce el valor jurídico del alineamiento y número oficial como acto administrativo que determina afectaciones, permitiendo que la subdivisión se limite a materializar registralmente una situación previamente definida por la autoridad.

3. Protección del interés público y certeza jurídica:

La reforma no elimina controles ni flexibiliza indebidamente el régimen de subdivisiones. Por el contrario, establece un supuesto específico y acotado que permite la regularización jurídica de predios afectados por vialidades de interés público; garantiza el respeto irrestricto a las superficies afectadas; evita la imposición de cargas desproporcionadas al propietario cuando la afectación deriva de una decisión pública previamente determinada, y fortalece la actualización catastral y registral.

De esta manera, se equilibra la protección del interés colectivo con el respeto a los derechos patrimoniales de los particulares, bajo criterios de proporcionalidad, razonabilidad y coherencia normativa.

4. Conclusión:

La dictaminadora considera que las modificaciones aprobadas dotan de mayor claridad, técnica legislativa y equilibrio a la propuesta original, atendiendo la problemática identificada en la práctica administrativa sin comprometer la planeación urbana ni el control sobre el uso del suelo.

En consecuencia, se estima que la reforma fortalece el marco jurídico del ordenamiento territorial en el Estado, al proporcionar reglas claras, límites



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

definidos y mecanismos que favorecen tanto la seguridad jurídica como la adecuada gestión del desarrollo urbano.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONAN los párrafos segundo y tercero al inciso a. de la fracción I del artículo 354; y el párrafo segundo al artículo 361, ambos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 354. ...

I. ...

a. ...

Cuando en el alineamiento y número oficial de un predio se determinen afectaciones derivadas de vialidades de interés público, el propietario podrá solicitar la subdivisión correspondiente sin que resulten en la misma más de diez fracciones.

La subdivisión deberá llevarse a cabo respetando íntegramente las afectaciones señaladas en el alineamiento y número oficial.

b. a f. ...

II. a VII. ...

...

ARTÍCULO 361. ...

Se exceptúan de lo anterior, los casos que deriven de afectaciones para la ejecución de obras públicas, o cuando al momento de la solicitud de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

subdivisión, las fracciones resultantes no se destinen a usos habitacionales y no requieran la introducción de servicios urbanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, diputado César, ¿en qué sentido?, a favor, ¿alguien más?

Presidenta: tiene la palabra el diputado, César Arturo Lara, para hablar en pro hasta por cinco minutos, señor diputado.

César Arturo Lara Rocha: gracias Presidenta, con respeto saludo a todos mis compañeros y compañeras diputados, así mismo, a quienes se encuentran presentes en este recinto, a quienes el día de hoy nos siguen a través de las plataformas en el trabajo que hacemos en el Legislativo y les comento que acudo a esta Tribuna para manifestarme en favor del dictamen que hoy se somete a su consideración, un dictamen que más allá de su contenido técnico, responde a principios básicos de congruencia institucional, justicia y sentido común en el ejercicio del servicio público, en la actualidad, las áreas de desarrollo urbano de los ayuntamientos cuentan con la facultad de negar la subdivisión de un predio cuando no existe factibilidad de servicios o cuando se afectan servidumbres, esta atribución en esencia es correcta,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

pues busca salvaguardar el interés público; no obstante, en la práctica se ha generado una contradicción institucional que perjudica directamente a las y a los ciudadanos, existen casos en los que la propia autoridad municipal, mediante la emisión de alineamientos y números oficiales, determina que un predio presenta afectaciones derivadas de vialidades proyectadas o de obras de interés público.

Sin embargo, cuando el propietario pretende subdividir su terreno para reconocer jurídicamente dicha afectación, la misma autoridad se lo niega, argumentando que las obras de urbanización aún no se han ejecutado, en otras palabras, se le comunica al ciudadano que su predio ya no cuenta con la totalidad de la superficie original debido a una afectación de su superficie original debido a la misma prevista por la autoridad, pero al mismo tiempo se le impide adecuar sus registros legales y catastrales para reflejar esa realidad, esta situación no solo evidencia una falta de coordinación administrativa, sino que constituye una afectación directa a la certeza jurídica y al patrimonio de las familias y empresas potosinas, esta reforma que hoy se plantea atiende esta problemática de manera puntual a través de cuatro ejes fundamentales.

El primero establece un principio de coherencia institucional al obligar a la autoridad a reconocer y actuar conforme a sus propias determinaciones administrativas; segundo, fija límites claros para evitar abusos al establecer un máximo de diez fracciones en este tipo de subdivisiones, cerrando así la posibilidad de simular desarrollos inmobiliarios al margen de la ley; tercero, garantiza justicia patrimonial al permitir que las y los propietarios regularicen la superficie real de sus predios conforme a las afectaciones previamente determinadas; y cuarto, contribuye a la actualización urbana al propiciar que los registros catastrales reflejen con precisión la realidad física del territorio, lo que fortalece la planeación ordenada de nuestras ciudades.

La política urbana debe ser una herramienta para resolver, no para obstaculizar, y este dictamen abona a una administración pública más justa,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

coherente y transparente, al evitar que criterios burocráticos impidan la regularización patrimonial de los ciudadanos, particularmente cuando la afectación deriva del propio interés público; compañeras y compañeros legisladores, votar a favor de este dictamen es apostar por un desarrollo urbano ordenado, pero también por el respeto al pleno derecho de propiedad y la certeza jurídica de las y los potosinos; es cuanto, muchas gracias por su atención.

Presidenta: gracias diputado, agotada nuestra lista de oradores, ruego a la Segunda Secretaria, consulte si el dictamen está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: gracias, en consecuencia, aprobado el Decreto que aprueba adicionar párrafos a los artículos 354, 361 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, Remítase al Ejecutivo local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número tres de la Comisión de Gobernación, ¿algún integrante de la Comisión lo presentará?, en virtud de que nadie lo presentará, ruego a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN TRES

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Dictamen de la comisión de Gobernación, que aprueba con modificaciones iniciativa con proyecto de decreto identificada con el turno número 2706, presentada por la legisladora Brisseire Sánchez López, el 16 de enero de 2026.

ANTECEDENTES

A la comisión de Gobernación les fue enviada por la Diputación Permanente para su estudio y dictamen, en Sesión Ordinaria del 16 de enero de 2026, iniciativa que busca reformar el segundo párrafo del artículo 63; y adicionar párrafo al artículo 65 de la Ley de Registro Civil Estado de San Luis Potosí.

En reunión de fecha 17 de marzo de 2026, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, quienes integramos esta dictaminadora, exponemos los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta comisión es competente para conocer de la iniciativa citada, ello de conformidad con lo que dispone los artículos 96 fracciones XI y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73, 74 y 76 de la referida Constitución, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de las iniciativas de cuenta.

TERCERO. Por su parte, la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre las propuestas que se describen en el preámbulo, a fin de resolver en su caso, aprobando o desechando las mismas.

CUARTO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, les conceden facultad de iniciativa entre otros, a las y los diputados; en razón de lo cual, quienes promueve iniciativa en este instrumento están legitimadas para hacerlo.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, respecto de los requisitos que deben contener las iniciativas, se verifica que las de cuenta cumplen tales requerimientos.

SEXTO. Atento a lo dispuesto por el Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se inserta a continuación cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta de la iniciativa, lo que tendrá además el objetivo de entender de una mejor forma su contenido:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 63. Tienen obligación de declarar el nacimiento, la madre y el padre, o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos paternos y, en su defecto, los maternos.</p> <p>Los médicos cirujanos, matronas, o parteras, que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento a la o el Oficial del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes. La misma obligación tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento.</p> <p>Si el nacimiento tuviere lugar en un sanatorio particular, o del Estado, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo de la persona que dirija la institución, o la encargada de la administración.</p> <p>ARTÍCULO 65. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III a V. ...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>ARTÍCULO 63. ...</p> <p>Los médicos cirujanos, matronas, o parteras, que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento a la o el Oficial del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes. La misma obligación tendrá la persona encargada de la familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 65. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III a V. ...</p> <p>Para dar certeza al común acuerdo que se refiere la fracción III de este artículo, así como el primer parrado del artículo</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

67 de la presente Ley, la o el oficial del registro Civil, deberán preguntar expresamente a los progenitores el orden en que los apellidos aparecerán en el acta de nacimiento.

SÉPTIMO. Que la promovente de la iniciativa sustenta su razonamiento en la exposición de motivos que a continuación se transcribe:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Históricamente, se daba prioridad al apellido paterno con relación al orden de los apellidos al momento de llevar el registro de nacimiento de niñas y niños, lo que resultaba en una práctica poco convencional, sustentada en una herencia histórica y cultural; y, por ende, en un ejercicio que atentaba en contra del derecho a la igualdad y no discriminación.

Siendo el derecho a la igualdad, el reconocimiento de todas las personas como agentes libres e iguales en similitud de derechos, sin distinción alguna de raza, sexo, color, religión, idioma o cualquier otra condición.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, reconoce que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, y se deberá proteger la organización y el desarrollo de las familias, siendo obligación del Estado garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

En consecuencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emito diversas tesis a efecto de que los padres pueden elegir de común acuerdo el orden de los apellidos de sus hijos...

Registro digital: 2015744

Instancia: Primera Sala



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1a. CCVIII/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 433

Tipo: Aislada

ORDEN DE LOS APELLIDOS. LOS PADRES PUEDEN ELEGIR DE COMÚN ACUERDO EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DE SUS HIJOS.

El derecho a la vida privada y familiar protege, dentro de las relaciones familiares, las decisiones que sólo conciernen a la familia. En ese sentido, los padres pueden pactar de común acuerdo el orden de los apellidos de sus hijos. En efecto, no se encuentra razón alguna que justifique que deba anteponerse el apellido del padre. Esto último, en atención a que el sistema tradicional de nombres reitera estereotipos sobre el rol de la mujer en la familia.

Registro digital: 2015745

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCIX/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 434

Tipo: Aislada

ORDEN DE LOS APELLIDOS. PRIVILEGIAR EL APELLIDO PATERNO DEL HOMBRE SOBRE EL DE LA MUJER REFUERZA PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS CONTRA LA MUJER.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

El sistema de nombres es una institución mediante la cual se denomina y da identidad a los miembros de un grupo familiar. Éste, a su vez, cumple dos propósitos. Primero, sirve para dar seguridad jurídica a las relaciones familiares, fin que por sí solo podría considerarse constitucionalmente válido. No obstante, el sistema de nombres actualmente vigente también reitera una tradición que tiene como fundamento una práctica discriminatoria, en la que se concebía a la mujer como un integrante de la familia del varón, pues era éste quien conservaba la propiedad y el apellido de la familia. En razón de lo anterior, la imposibilidad de anteponer el apellido materno atenta contra el derecho a la igualdad y no discriminación de éstas debido a que implica reiterar la concepción de la mujer como miembro secundario de una familia encabezada por el hombre.

A su vez, la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí en el año 2021, sufrió reformas en sus artículos 65 y 67, incorporando que se deberá respetar el orden de los apellidos, que de común acuerdo determinen ambos progenitores. Lo que significó un gran paso en el reconocimiento del derecho de igualdad, sin embargo, muchas veces esta parte pasa desapercibida, ya que no se especifica la manera de aplicarlo o en su defecto, dar visibilidad a este derecho.

Y es en este sentido, que la presente propuesta busca reforzar la reforma citada, a efecto de que la o el oficial del registro civil, cuenten con la certeza del común acuerdo que decida el orden en que los apellidos aparecerán en el acta de nacimiento; y de este modo, dar visibilidad a las parejas, y conozcan que pueden elegir el orden de los apellidos, lo que sumaría al derecho de las familias a que decidan sobre los asuntos que sólo les conciernen a ellas, y proteger el derecho a la igualdad de las mujeres y reconocer el rol fundamental que tienen en las familias. Asimismo, se busca aplicar el lenguaje incluyente al eliminar la palabra “el jefe de familia” en el artículo 63, por la de “persona encargada de la familia”, a efecto de actualizar la forma de referirse a la persona que se hace cargo de una familia sin distinción alguna. “



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

OCTAVO. Que el objeto de la iniciativa es eliminar el término “jefe de familia” y sustituirlo por “*persona encargada de la familia*”, y establecer que el oficial del Registro Civil pregunte expresamente a los progenitores el orden de los apellidos del menor.

NOVENO. Que del estudio y análisis se desprende lo siguiente:

1. La iniciativa se relaciona directamente con diversos principios constitucionales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente, en los artículos 1º, (principio de igualdad y prohibición de discriminación), 4º, (igualdad entre mujeres y hombres y protección de la familia), y en los *Derechos a la identidad de niñas y niños, y a la vida privada y familiar*.

Estos principios también se encuentran protegidos en instrumentos internacionales como, *Convención sobre los Derechos del Niño, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

Por lo tanto, la iniciativa se inserta dentro del *bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos*.

2. Que la eliminación del término “*jefe de familia*” responde al principio de igualdad previsto en el artículo 1º constitucional.

El concepto de *jefe de familia* tiene un *origen histórico asociado a estructuras patriarcales*, donde el varón era considerado el representante legal y social del núcleo familiar.

Desde una perspectiva constitucional moderna, el Estado debe *evitar normas que reproduzcan estereotipos de género*, y las leyes deben utilizar *lenguaje neutral e incluyente*, en tal virtud la reforma fortalece el principio de igualdad al sustituirlo por “*persona encargada de la familia*”, lo que elimina una referencia implícita al rol masculino, reconoce la pluralidad de estructuras familiares.

Esto es congruente con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre eliminación de estereotipos de género en normas jurídicas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Comisión que la redacción que se propone no se encuentra acordes a los principios desarrollados en los últimos años, respecto a una igualdad de género y lenguaje incluyente, pues al proponerse *“persona encargada de la familia”*, carece de precisión suficiente para determinar objetivamente quien debe dar aviso del nacimiento.

Al respecto, debe mencionarse que, a partir de las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el 2011, se vinieron a fortalecer una serie de cambios en materia de derechos humanos, entre los que se encuentra el desarrollo de principios encaminados a la igualdad entre hombre y mujeres. En materia jurídica, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios jurisprudencia les, entre los que destaca el siguiente:

Tesis 1a. XLII/2014 (10a.) de la Décima Época, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 662 del Libro 3, febrero de 2014, Tomo 1 de la Gaceta del SJF, bajo el número de registro 2005533. Con el rubro IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA O DE HECHO. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS TENDENTES A LOGRARLA, cuyo contenido es el siguiente: La igualdad sustantiva, cuyo objetivo consiste en la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población, tiene sustento normativo tanto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en diversos preceptos de tratados internacionales ratificados por México que regulan la aplicación del principio de igualdad jurídica. El artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen que los Estados deberán adoptar cualquier tipo de medidas, incluidas las legislativas, para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluido el de igualdad, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Por su parte, los artículos 1 y



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señalan que los Estados parte del tratado se comprometen a respetar y garantizar los derechos previstos en la misma, incluido el principio de igualdad, lo cual implica que se deberán llevar a cabo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para el efectivo goce y ejercicio de tales derechos. Adicionalmente, estos lineamientos generales sobre la necesidad de adoptar medidas positivas para hacer efectivos los derechos humanos se ven complementados por tratados internacionales cuya materia es específica. Por ejemplo, por lo que hace a las mujeres como grupo social sujeto a vulnerabilidad, destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. En ambos tratados se prohíbe la discriminación contra la mujer y se mandata expresamente que los Estados deberán tomar todas las acciones apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno y libre ejercicio de los derechos de la mujer, tales como llevar a cabo las medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad por conducto de los tribunales nacionales y de otras instituciones públicas.

De tal suerte que, el análisis de los asuntos en los que exista alguna presunción sobre la existencia de cualquier tipo de discriminación contra la mujer debe realizarse desde una perspectiva de género, que implica cuestionar la neutralidad de los actos de autoridad y las normas, a pesar de estar realizados en una actitud neutral y escritas en un lenguaje "imparcial", y determinar si el enfoque jurídico formal resulta suficiente para lograr la igualdad.

En consecuencia, debe ponerse especial atención a la postura sostenida por nuestro Máximo Tribunal, en el sentido de que la igualdad de género en el trabajo no es real, así como a su señalamiento de que resulta válido establecer normativamente diferencias que puedan presentarse en beneficio de las mujeres trabajadoras plasmadas como tratos diferenciados en favor



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

de estas, tomando en consideración que, *en la mayoría de los casos la participación de la mujer durante su vida laboral activa implica la coexistencia con la maternidad y la subsecuente crianza de los hijos, lo cual trae como consecuencia una mayor ocupación, así como desgaste físico y mental para el desarrollo de las actividades laborales.* En ese sentido, se propone que la expresión *"la o el jefe de familia"*.

3. Que respecto al orden de los apellidos resulta importante mencionar que forma parte del *ámbito de autonomía de la familia*, protegido por el derecho a la vida privada.

Este derecho implica que las decisiones internas de la familia deben ser respetadas por el Estado, siempre que no vulneren derechos de terceros.

Al establecer que el oficial del Registro Civil *pregunte expresamente el orden de los apellidos*, la iniciativa, refuerza el ejercicio de la autonomía familiar, evita que se imponga automáticamente el orden tradicional.

Esto es consistente con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que considera que *privilegiar automáticamente el apellido paterno puede constituir una práctica discriminatoria*.

El Registro Civil es una institución fundamental para la *seguridad jurídica de la identidad de las personas*, La reforma al artículo 65 busca que el oficial del Registro Civil, *pregunte expresamente a los progenitores el orden de los apellidos*.

Desde la técnica constitucional esto fortalece, el principio de *certeza jurídica*, y la correcta integración del acta de nacimiento.

Sin embargo esta dictaminadora considera oportuno observar íntegramente los párrafos primero al cuarto que establece el artículo 19⁽¹⁾ del Código Civil para el Estado de San Luis, pues en este marco jurídico señala puntualmente la determinación, registro y posible modificación del nombre de las personas en los actos del Registro Civil. Entre otras cuestiones señala que el nombre de una persona se integra por el nombre propio, que puede



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

ser simple o compuesto, y por los apellidos, y que estos últimos se conforman con el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, *en el orden que determinen de común acuerdo los progenitores, mismo que deberá mantenerse para los demás hijos de la misma filiación. En caso de que no exista acuerdo entre ellos, se asentará primero el apellido paterno y posteriormente el materno.*

(1)ART. 19.- El nombre de las personas físicas se forma con el nombre propio y sus apellidos.

El nombre propio será impuesto por quien declare el nacimiento de una persona, respetando la voluntad de los progenitores, pudiendo ser simple o compuesto y los apellidos serán el del padre y el de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen o, en su caso, sólo los de aquél, o los de ésta, en el supuesto de reconocimiento por separado.

En tal virtud, al establecerse en el Código Civil vigente un procedimiento que versa sobre la propuesta planteada, se determina inviable lo que en específico se pretende modificar.

DÉCIMO. Para mayor entendimiento se presenta el siguiente cuadro comparativo con las modificaciones de esta dictaminadora:

LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 63. Tienen obligación de declarar el nacimiento, la madre y el padre, o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos paternos y, en su defecto, los maternos.</p> <p>Los médicos cirujanos, matronas, o parteras, que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento a la o</p>	<p>ARTÍCULO 63. ...</p> <p>Los médicos cirujanos, matronas, o parteras, que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento a la</p>	<p>ARTÍCULO 63. ...</p> <p>Los médicos cirujanos, matronas, o parteras, que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

<p>el Oficial del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes. La misma obligación tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento.</p> <p>Si el nacimiento tuviere lugar en un sanatorio particular, o del Estado, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo de la persona que dirija la institución, o la encargada de la administración.</p> <p>ARTÍCULO 65. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III a V. ...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>o el Oficial del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes. La misma obligación <i>tendrá la persona encargada de la familia</i> en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 65. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III a V. ...</p> <p>Para dar certeza al común acuerdo que se refiere la fracción III de este artículo, así como el primer parrado del artículo 67 de la presente Ley, la o el oficial del registro Civil, deberán preguntar expresamente a</p>	<p>nacimiento a la o el Oficial del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes. La misma obligación tendrá la o el jefe familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 65. ...</p>
--	--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

	los progenitores el orden en que los apellidos aparecerán en el acta de nacimiento.	
--	---	--

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, se expide el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa que promueve que reformar el segundo párrafo del artículo 63; y adicionar párrafo al artículo 65 de la Ley de Registro Civil Estado de San Luis Potosí.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley de Registro Civil Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63. ...

Los médicos cirujanos, matronas, o parteras, que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento a la o el Oficial del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes. La misma obligación tendrá la o el jefe familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento.

...

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LAS COMISIÓN DE GOBERNACIÓN; EN LA SALA DE REUNIONES “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, diputada Brisseire, gracias, ¿alguien más?, gracias.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Brisseire Sánchez López, hasta por cinco minutos, señora diputada, para hablar en pro.

Brisseire Sánchez López: muchas gracias Presidenta, con su permiso, les saludo a todas y a todos los presentes, así como a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas y medios digitales, la iniciativa que resuelve el presente dictamen tiene el objetivo de aplicar el lenguaje inclusivo en lo relativo a la denominación de El Jefe de Familia, es un hecho que al aplicar el lenguaje inclusivo en las leyes, es una obligación que contamos como legisladoras y legisladores, pasando de un tema no solo de forma, sino a una cuestión de justicia, de claridad legal y de aplicación de los derechos reales, esto nos llevará a seguir el reconocimiento igualitario para todas las personas, dejando en claro que las leyes son ampliatorias sin distinción, evitando interpretaciones excluyentes.

Otro punto importante es el de evitar ambigüedades e interpretaciones limitadas, además de promover y reforzar el principio de igualdad, ayudando a que esto no quede en teoría o en palabras, sino que sea algo



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

tangible, al alcance de todas y de todos; por ello, es de gran importancia su acompañamiento en el dictamen y así seguir trabajando en materia de igualdad de género que tanta falta hace en la legislación local; es cuanto Presidenta.

Presidenta: gracias diputada, agotada nuestra lista de oradores ruego a la Segunda Secretaria, consulte si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: gracias, suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?

Presidenta: cierras el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, aprobado el Decreto que aprueba reformar el artículo 63 de la Ley del Registro Civil del Estado, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número cuatro de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, ¿algún integrante lo presentará?, tiene la palabra el diputado Emilio Rosas.

DICTAMEN CUATRO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

La Comisión de **Desarrollo Económico y Social**; somete a consideración de esta soberanía, dictamen por el que se **APRUEBA DE PROCEDENTE** en sus términos, la iniciativa bajo el número 2543, promovida por el **Diputado José Roberto García Castillo**, presentada el 11 de diciembre de 2025, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión de Ordinaria de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el día once de diciembre de dos mil veinticinco, se dio cuenta de Iniciativa con proyecto de decreto que propone **ADICIONAR** la fracción XV BIS al artículo 37 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí**; y **REFORMAR** la fracción XIX y **ADICIONAR** la fracción XX al artículo 64 de la **Ley Para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí**, presentada por el **Diputado José Roberto García Castillo**⁽¹⁾, recibida en oficial de partes el día 6 de noviembre de 2025.

(1)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativa bajo el turno 2543. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIV/Iniciativas_LXIV.pdf Consultada el 21 de enero de 2026.

SEGUNDO. La iniciativa fue turnada a la Comisión de **Desarrollo Económico y Social**, bajo el turno número 2543.

TERCERO. Que a la presentación de dicha iniciativa, se adhirieron la Diputada Ma. Sara Rocha Medina y el Diputado Luis Emilio Rosas Montiel.

CUARTO. Que en reunión de la Comisión de **Desarrollo Económico y Social**, de fecha 26 de enero de 2026, se dio cuenta del dictamen bajo el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

turno 2543, para ser discutido y en su caso aprobado, en los términos propuestos, a consideración de las y los diputados integrantes de las comisiones.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la Comisión dictaminadora ha llegado a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;⁽²⁾ es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes, por lo que la Comisión de **Desarrollo Económico y Social**, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 96 la fracción V, y 101 fracciones I y II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, vigente.⁽³⁾

SEGUNDA. En cuanto a la constitucionalidad de la reforma planteada, con relación a las constituciones, federal y local, el artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.⁽⁴⁾

(2)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2026/01/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Luis%20Potos%C3%AD%20%28a%2018%20de%20diciembre%20%202025%29.pdf> Consultada el 21 de enero de 2026.

(3)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2026/01/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28al%2016%20diciembre%202025%29.pdf> Consultada el 21 de enero de 2026.

(4) CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Consultada el 21 de enero de 2026.

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano**, no se desprende que la Federación se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, se considera por tanto que esta Soberanía es competente para pronunciarse sobre las iniciativas de mérito.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;⁽⁵⁾ y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.⁽⁶⁾

CUARTA. Que por cuanto hace al periodo que señalan los artículos, 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado,⁽⁷⁾ y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,⁽⁸⁾ respecto a la emisión de dictámenes, el presente instrumento parlamentario se expide dentro del término establecido.

QUINTA. Que en la iniciativa turnada bajo el número, **2543**, el promovente expuso, de manera fundamental, los motivos siguientes:

(5) LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2026/01/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28al%2016%20diciembre%202025%29.pdf> Consultada el 21 de enero de 2026.

(6) LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2026/01/Reglamento%20del%20Congreso%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%20%28al%2016%20de%20diciembre%20de%202025%29.pdf> 21 de enero de 2026.

(7) LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2026/01/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28al%2016%20diciembre%202025%29.pdf> Consultada el 21 enero de 2026.

(8)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2026/01/Reglamento%20del%20Congreso%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%20%28al%2016%20de%20diciembre%20de%202025%29.pdf> 21 de enero de 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Decreto tiene como propósito fortalecer las capacidades institucionales del Estado de San Luis Potosí para prevenir, mitigar y reducir los impactos económicos derivados de la circulación de billetes y monedas presuntamente falsos.

Con este fin, se propone incorporar nuevas atribuciones para la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) en dos ordenamientos fundamentales: la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí.

La intención central es establecer una política pública permanente y coordinada que permita proteger la actividad económica local, dotar de herramientas a los sectores productivos para enfrentar nuevas modalidades de fraude monetario y evitar afectaciones económicas directas, especialmente en las MIPYMES, que son el motor económico del Estado.

La falsificación de billetes en México no es un fenómeno reciente, se trata de un problema histórico, identificado desde hace más de cincuenta años por el Banco de México, que ha evolucionado a la par de los avances tecnológicos y que hoy representa un riesgo económico de alto impacto.⁽⁹⁾

Conforme al documento institucional “Acciones contra la falsificación o alteración de moneda en México”⁽¹⁰⁾, la autoridad monetaria ha instrumentado diversas estrategias desde la década de 1990, incluyendo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

mejoras tecnológicas en los billetes, certificaciones para cuerpos de seguridad, campañas informativas y convenios con autoridades federales.

(9)<https://www.banxico.org.mx/servicios/d/%7BEA8015DD-49FD-5E1D-E6E9-04CA952BB6E1%7D.pdf>

(10)<https://www.banxico.org.mx/servicios/d/%7BDED335FA-057D-8993-DEA7-B642D45942CA%7D.pdf>

En el año 2001 se firmó el primer Convenio General de Colaboración entre Banxico y la entonces Procuraduría General de la República, actualizado en 2011, que dio origen al Grupo Permanente de Trabajo Banxico-FGR, encargado de coordinar acciones de prevención, capacitación y seguimiento técnico en torno a esta problemática.

A pesar de los esfuerzos federales, la falsificación de billetes no ha disminuido; por el contrario, continúa reconfigurándose y creciendo.

El informe oficial “Estudios e Indicadores sobre Billetes y Monedas” reporta que en 2022 se detectaron más de 280 mil piezas falsas, con un impacto económico superior a los 100 millones de pesos.⁽¹¹⁾

Estas cifras se han visto reforzadas por notas de prensa especializadas, como la publicada por El Universal en 2023, que advierte que la falsificación creció un 6% tan solo en el primer semestre del año, afectando especialmente los billetes de mayor circulación cotidiana como el de \$500 y el de \$200.⁽¹²⁾

(11)<https://www.banxico.org.mx/billetes-y-monedas/estudios-e-indicadores/%7B2757BE4B-4BB2-5330-7224-DF85F85C18B2%7D.pdf>

(12)<https://www.eluniversal.com.mx/cartera/la-falsificacion-de-billetes-sube-6-en-primer-semestre/#:~:text=Datos%20del%20Banco%20de%20M%C3%A9xico,enero%20a%20junio%20de%202024.>

Asimismo, análisis empresariales confirman que las unidades económicas más vulnerables frente a estos fraudes son las micro, pequeñas y medianas empresas, debido al flujo constante de operaciones en efectivo propias de su actividad comercial.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

A esta tendencia preocupante se suma la aparición de nuevas modalidades en 2025, como la falsificación de billetes de la llamada “quinta generación” o “G5”, reportada recientemente por medios nacionales.⁽¹³⁾

Estas imitaciones presentan hologramas simulados, texturas engañosas, resinas y tintas térmicas que dificultan su detección incluso para comerciantes con experiencia, así mismo estos billetes se ofrecen en redes sociales como Facebook y TikTok sin que exista regulación para evitar sus publicaciones y comercialización.

El avance tecnológico ha colocado a los falsificadores en una posición de ventaja frente a pequeños negocios que carecen de dispositivos de verificación o capacitación especializada, ya que esta situación evidencia que la estrategia de respuesta debe reforzar la dimensión preventiva, informativa y económica, sin invadir la esfera penal que corresponde exclusivamente a la Federación.

El impacto económico de la falsificación para el país y para los estados es considerable. De acuerdo con la última Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF), 73.5% de los mexicanos utiliza el dinero en efectivo en transacciones mayores a 500 pesos, número que aumenta a 85.2% en operaciones menores a ese monto.⁽¹⁴⁾

Así mismo, la mayor parte de las transacciones comerciales cotidianas continúan realizándose en efectivo, lo que expone a millones de consumidores y comerciantes a pérdidas que, en muchos casos, recaen directamente sobre ellos al recibir un billete apócrifo.⁽¹⁵⁾

(13)<https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/9/9/estafa-con-billetes-g5-en-mexico-advertencia-de-autoridades-financieras-358467.html>

(14)<https://www.inegi.org.mx/programas/enif/2024/>

(15)<https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/efectivo-lupa-creciente-reto-identificar-billetes-falsos-mexico-20250926-778670.html>



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

Las MIPYMES representan más del 98% del tejido empresarial del país y operan con márgenes de ganancia reducidos, con escasa digitalización de pagos y, en la mayoría de los casos, sin herramientas tecnológicas para verificar billetes.

En este contexto, un solo billete falso de \$500 o \$1,000 pesos puede representar el equivalente a una jornada completa de ventas en pequeños comercios, tianguis, mercados públicos, panaderías, restaurantes familiares o servicios informales, afectando su liquidez diaria y su sostenibilidad económica.⁽¹⁶⁾

La situación en San Luis Potosí refleja esta vulnerabilidad, y esto se ha visto a través de los comerciantes del Centro Histórico, ya que han denunciado públicamente el aumento en la circulación de billetes falsos y han solicitado apoyo para enfrentar este problema, señalando pérdidas constantes y la falta de mecanismos de capacitación preventiva.⁽¹⁷⁾

(16)https://konfio.mx/blog/crecimiento-empresarial/billetes-falsos-en-mexico-superan-los-100-millones-de-pesos-protege-tu-empresa/?srsltid=AfmBOoop7588Z_ObQy5Pv7_q9OM3Z4eYOiPLKjEk8MxWtEu8UBA7Ct_e

(17)<https://www.astrolabio.com.mx/comerciantes-del-centro-historico-piden-mayor-seguridad-en-la-zona/>

Esta preocupación no es aislada: se replica en municipios turísticos, zonas rurales, corredores comerciales y en la actividad económica estacional, donde el flujo de efectivo se incrementa significativamente durante temporadas como Semana Santa, ferias regionales y el fin de año. La ausencia de medidas preventivas y de orientación especializada coloca a miles de pequeños negocios en una situación de riesgo permanente.

A fin de garantizar la constitucionalidad y viabilidad técnica de la presente iniciativa, es fundamental distinguir con precisión las competencias federales y estatales relacionadas con la falsificación de moneda, justificando que la reforma propuesta no invade esferas jurídicas reservadas exclusivamente a la Federación.

En primer término, conforme al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo dispuesto en el Código Penal Federal, la



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

emisión, autenticación y destrucción de la moneda nacional es una facultad exclusiva del Banco de México.

Del mismo modo, la falsificación, alteración o circulación de billetes falsos constituye un delito federal, cuya investigación corresponde únicamente a la Fiscalía General de la República. A ello se suma que las instituciones de crédito (por mandato de la ley bancaria) son las únicas autorizadas para retener billetes presuntamente falsos y remitirlos al Banco de México para su dictamen técnico. Estas atribuciones, claramente delimitadas por la normativa federal, no pueden ser reguladas ni replicadas por las entidades federativas.

No obstante, en el ámbito administrativo, económico y preventivo, los estados sí poseen facultades concurrentes para implementar políticas públicas orientadas a la protección de la actividad comercial y productiva.

Entre estas competencias destacan: la prevención administrativa del delito; el apoyo y fortalecimiento de los sectores económicos; la capacitación del sector productivo; la protección de los consumidores; la promoción del desarrollo económico; la implementación de campañas informativas; la elaboración de políticas públicas preventivas; y la coordinación permanente con cámaras empresariales y ayuntamientos.

Todas estas acciones forman parte del ámbito legítimo de intervención estatal, pues no inciden en la materia penal ni en funciones exclusivas del Banco de México o de la autoridad federal de procuración de justicia.

Por ello, es fundamental subrayar que esta iniciativa no invade competencias federales: la propuesta no regula la moneda, no define procedimientos de verificación o retención, no establece delitos, no dicta autenticidad, no impone sanciones, no introduce verificaciones obligatorias ni pretende intervenir en facultades técnicas del Banco de México.

De manera precisa, la reforma se limita a funciones estatales plenamente constitucionales: la difusión, la capacitación, la coordinación interinstitucional y la prevención económica dirigida a los sectores



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

productivos, especialmente a las MIPYMES. El ámbito de actuación es, por tanto, 100% preventivo, informativo y administrativo, y se mantiene dentro de las atribuciones propias del Estado de San Luis Potosí.

La presente iniciativa propone reformar dos leyes estatales distintas porque cada una cumple una función normativa específica y complementaria.

En primer lugar, la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado adiciona una fracción XV BIS al artículo 37, con la cual se otorga a la SEDECO una facultad expresa para diseñar, coordinar y ejecutar programas de prevención, capacitación y difusión en materia de riesgos económicos, incluyendo campañas informativas sobre billetes presuntamente falsos.

Esta modificación resulta indispensable porque eleva esta atribución al rango más alto de organización gubernamental, otorgándole certeza jurídica, permanencia institucional y una base clara para su operación administrativa y presupuestal.

Además, se utiliza la técnica del artículo BIS, que permite introducir nuevas materias sin alterar la numeración del artículo vigente.

Su empleo es adecuado porque evita la modificación estructural del precepto y garantiza coherencia con reformas anteriores, donde esta técnica ya ha sido aplicada. Con ello, se reconoce que la materia incorporada (prevención económica y seguridad comercial) es novedosa, transversal y requiere una inserción precisa sin desarticular el contenido previo.

Por su parte, la reforma a la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado tiene un propósito distinto: aterrizar de manera operativa la atribución general otorgada a SEDECO en la LOAP, insertándola directamente en el ámbito sectorial donde debe aplicarse.

Con la adición de la fracción XIX al artículo 64, dentro del capítulo relativo a las MIPYMES, se garantiza que las acciones de capacitación, prevención



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

y orientación económica se dirijan al sector más vulnerable frente a la circulación de billetes falsos.

Este capítulo es el espacio jurídico idóneo porque regula los instrumentos de apoyo, fortalecimiento, competitividad y acompañamiento directo a las pequeñas y medianas unidades económicas, que son quienes enfrentan mayor riesgo por el uso intensivo de efectivo en sus transacciones diarias.

Finalmente, para mantener la armonía normativa, la fracción que anteriormente ocupaba el número XIX se recorre a fracción XX, siguiendo la técnica legislativa correspondiente. Con ello se asegura que el ordenamiento preserve su coherencia interna y que la nueva atribución se inserte de manera lógica en el listado de acciones específicas dirigidas a las MIPYMES.

Resulta relevante señalar que la problemática ha sido objeto de atención por parte de otras entidades federativas.

En febrero de 2025, el Congreso de la Ciudad de México aprobó un exhorto dirigido al Banco de México, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a dependencias locales para establecer campañas de prevención y capacitación sobre la detección de billetes falsos, ante el incremento de reportes y afectaciones en pequeños comercios.⁽¹⁸⁾

(18)<https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-solicitan-campana-prevencion-sobre-billetes-falsos-6102-1.html>

Este antecedente legislativo confirma la dimensión nacional del problema y la necesidad de implementar medidas públicas. Sin embargo, mientras dicho exhorto tiene un carácter temporal, la propuesta que aquí se presenta busca establecer una solución estructural y permanente dentro del marco jurídico estatal, posicionando a San Luis Potosí como una entidad pionera en el tratamiento integral de esta problemática económica.

Finalmente, esta iniciativa no solo reconoce la gravedad y evolución del fenómeno de la falsificación de billetes, sino que plantea una respuesta institucional sólida, permanente y respetuosa del marco constitucional. La



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

implementación de campañas informativas, programas de capacitación y coordinación interinstitucional permitirá fortalecer la seguridad comercial, incrementar la competitividad del sector productivo y proteger a las unidades económicas más vulnerables del Estado.

De aprobarse estas reformas, San Luis Potosí se coloca a la vanguardia nacional en materia de prevención económica frente a la falsificación de billetes, contribuyendo al desarrollo sustentable, la estabilidad financiera y el bienestar de sus habitantes.”

SEXTA. Que, de acuerdo a la fracción V del artículo 64 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,⁽¹⁹⁾ dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: insertar un cuadro comparativo entre la ley vigente y la iniciativa propuesta, por lo que en tal virtud y para un mejor proveer, respecto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se inserta cuadro comparativo a saber:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
ARTÍCULO 37. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I a XV. ... No existe disposición correlativa.	ARTÍCULO 37. ... I a XV. ... XV BIS. Diseñar, coordinar y ejecutar, en colaboración con autoridades federales, municipales, instituciones financieras y cámaras empresariales, programas permanentes de capacitación, difusión y prevención dirigidos a los sectores productivos del Estado, orientados a fortalecer la seguridad comercial y la detección oportuna de riesgos económicos,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

XVI. a XIX. ...

incluyendo campañas informativas para la identificación de billetes y monedas presuntamente falsos.

XVI. a XIX. ...

(19)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2026/01/Reglamento%20del%20Congreso%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%20%28al%2016%20de%20diciembre%20de%202025%29.pdf> 19 de enero de 2026.

Ahora bien, en lo tocante a la **Ley Para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí**, se inserta cuadro comparativo a saber:

Ley Para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
ARTÍCULO 64. La Secretaría emprenderá, entre otras, las siguientes acciones: I. a XVIII. ... XIX. Las demás que emanen de las atribuciones del Consejo y el reglamento.	ARTÍCULO 64. ... I. a XVIII. ... XIX. Desarrollar, en coordinación con autoridades federales, municipales, instituciones financieras y cámaras empresariales, acciones de capacitación y orientación dirigidas a las MIPYMES para fortalecer su seguridad comercial y reducir riesgos económicos, incluyendo campañas informativas para la identificación



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

No existe disposición correlativa.

básica de billetes y monedas presuntamente falsos, y

XX. Las demás que emanen de las atribuciones del Consejo y el reglamento.

SÉPTIMA. Que, de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la misma, el **Diputado José Roberto García Castillo**, lo hizo como integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tienen el derecho de iniciar leyes, de conformidad con los artículos, 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;**⁽²⁰⁾ y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;**⁽²¹⁾ aunado a lo anterior, y respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, la dictaminadora considera que esta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse y es presentada por quien tiene la atribución para ello, como quedo manifestado en la consideración **TERCERA** de este instrumento, por lo que se procede a entrar al estudio de la propuesta planteada.

(20)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2026/01/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Luis%20Potos%C3%AD%20%28al%2018%20de%20diciembre%20%202025%29.pdf> Consultada el 20 de enero de 2026.

(21)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2026/01/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28al%2016%20diciembre%202025%29.pdf> Consultada el 20 de enero de 2025.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

OCTAVA. Que, de conformidad con el párrafo primero del artículo 63 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, el dictamen legislativo es la opinión y juicio jurídico fundado que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo, propuesto por la comisión que lo emite. En ese orden de ideas, el numeral 64 del mismo Ordenamiento interno, dispone diversos requisitos *sine qua non*, los cuales debe contener el dictamen legislativo. En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo de la iniciativa planteada, a saber:

a) **En cuanto al objetivo de la propuesta.** Que, de manera central, la iniciativa propone fortalecer las capacidades institucionales del Estado de San Luis Potosí, a efecto de prevenir, mitigar y reducir los impactos económicos derivados de la circulación de billetes y monedas presuntamente falsos, su finalidad es establecer un mecanismo permanente y coordinado que permita proteger la actividad económica local, así como dotar de herramientas a los sectores productivos para enfrentar nuevas modalidades de fraude monetario y evitar afectaciones económicas directas, especialmente en las MIPYMES, que son el motor económico de nuestro Estado, por lo que propone se realice la difusión, la capacitación, la coordinación interinstitucional y la prevención económica dirigida a los sectores productivos, en materia de circulación de billetes y monedas presuntamente falsos, como una tarea informativa, preventiva y administrativa, dentro de las atribuciones propias del Estado.

b) **En cuanto a su viabilidad.** Una vez analizado la propuesta, en primer término, se concuerda con el promovente en que la falsificación de monedas y billetes en nuestro país y particularmente en nuestro Estado, resulta una práctica cada vez más frecuente, lo que desencadena una serie de problemáticas al entrar en circulación, pues cuando un billete falso es aceptado, el valor de este se pierde por completo, generando una afectación directa a los negocios que lo reciben, particularmente a los pequeños emprendedores, quienes sufren la pérdida de productos o servicios sin



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

recibir remuneración real a cambio, lo que afecta directamente sus utilidades, el aumento en la circulación de billetes falsos, genera que la población en general, tenga desconfianza en la utilización de dinero en efectivo, lo que genera que muchos establecimientos opten por no recibir billetes de determinada denominación, obstaculizando las transacciones comerciales diarias y por consecuencia, afectando al comercio de bienes y servicios, la propuesta del promovente, tiene como objetivo, crear estrategias y políticas públicas, que fomenten la capacitación y la prevención de uso de monedas y billetes falsos, lo que permitirá mitigar los riesgos económicos derivados de la circulación de los mismos, por lo que esta dictaminadora estima **APROBAR PROCEDENTE** la iniciativa de mérito.

En ese sentido, la iniciativa dota de una nueva facultad a la Secretaría de Desarrollo Económico, a fin de que esta, desarrolle políticas públicas encaminadas a brindar herramientas a los sectores productivos para enfrentar nuevas modalidades de fraude monetario y evitar afectaciones económicas directas, a través de la coordinación de acciones de prevención, capacitación y seguimiento técnico en torno a esta problemática, pues ante los avances tecnológicos, que han permitido perfeccionar la falsificación de billetes, con la colocación de hologramas cada vez más parecidos a los de los billetes auténticos, texturas engañosas, resinas y tintas térmicas que dificultan su detección, debe ser el propio Estado, quien deba conducir una estrategia tendiente a erradicar dicha práctica, por lo que se considera **APROBAR PROCEDENTE** la reforma planteada.

Se debe considerar, que en la actualidad la mayor parte de las transacciones comerciales cotidianas se realizan en efectivo, lo que deja en riesgo de pérdidas a muchos consumidores y principalmente a comerciantes que, en muchos casos, recaen directamente sobre ellos al recibir un billete apócrifo, pues como bien señala el promovente de la iniciativa, las micro, pequeñas y medianas empresas en nuestro país, representan más del 98% del tejido empresarial del país, cuyos márgenes de ganancia son reducidos, por lo que al recibir un billete falso, les causa una afectación importante, aunado a que



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

no cuentan con sistemas efectivos de cobros digitalizados, además de no contar con una capacitación o sistema adecuado de identificación de billetes falsos, por lo que se coincide con el impulsante, en la pertinencia de llevar a cabo campañas de prevención, información y capacitación, para la detección de circulante falso, que tenga como consecuencia la disminución de riesgos económicos para el sector comercial del nuestro Estado.

Ahora bien, respecto a un punto importante que señala el promovente, respecto a la competencia para legislar en materia, y viabilidad técnica de la propuesta, la reforma planteada no invade esferas jurídicas reservadas exclusivamente a la Federación, pues se aclara que todo lo relacionado con la persecución del delito de falsificación, alteración o circulación de billetes falsos, corresponde única y exclusivamente a la Fiscalía General de la República, dejando también a salvo, la facultad exclusiva de las instituciones crediticias, para la retención de billetes presuntamente falsos y realizar su reemisión al Banco de México, la intención toral de la iniciativa de mérito, tiene un carácter preventivo, a través de ejercer funciones administrativas y la implementación de políticas públicas que protejan la actividad comercial y productiva de nuestro Estado, ejecutando programas de información y capacitación, que le permitan mitigar la circulación de billetes falsos, sin invadir competencias federales, por tanta esta dictaminadora considera viable **APROBAR DE PROCEDENTE** la reforma planteada, pues se enfoca exclusivamente a la difusión, capacitación, coordinación interinstitucional y la prevención de riesgos económicos dirigido a los sectores productivos, especialmente a las micro, pequeñas y medianas empresas.

En ese tenor, como bien señala el promovente, esta problemática ha sido atendida por parte de otras entidades federativas, es el caso del Congreso de la Ciudad de México, que probó un exhorto dirigido al Banco de México, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a dependencias locales para establecer campañas de prevención y capacitación sobre la detección de billetes falsos, ante el incremento de reportes y afectaciones en pequeños



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

comercios,⁽²²⁾ dicha medida adoptada en la Ciudad de México, tiene un carácter transitorio, por lo que el impulsante pretende establecer un mecanismo permanente dentro del marco jurídico estatal, lo que se estima pertinente y adecuado.

(22)<https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-solicitan-campana-prevencion-sobre-billetes-falsos-6102-1.html>

Finalmente, las dictaminadoras concuerdan con el promovente, en la importancia de establecer mecanismos de prevención, información y capacitación para la detección de billetes falsos, pues al contar con herramientas adecuadas para detectar con precisión los billetes falsos, puede evitar los retrasos y la frustración de determinadas transacciones, protege la economía personal y empresarial, al evitar pérdidas financieras directas, mejora la confianza del cliente, previene el financiamiento de actividades delictivas y asegura que las operaciones comerciales se realicen de manera segura y eficiente, así mismo, protege los ingresos de los negocios y previene que el usuario pueda incurrir en un delito de índole federal, pues evitaría que se pongan en circulación.

Por todo lo anterior, es que la **Comisión de Desarrollo Económico y Social**, considera **APROBAR DE PROCEDENTE** en sus términos la iniciativa reseñada en el proemio de este instrumento legislativo, por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I; 74 la fracción I; 96 la fracciones V; y 101 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 y 64, del Reglamento del Congreso del Estado, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se **APRUEBA DE PROCEDENTE**, en sus términos, la iniciativa con proyecto de decreto que reseñada en el proemio del presente instrumento legislativo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falsificación de billetes en México no es un fenómeno reciente, se trata de un problema histórico, identificado desde hace más de cincuenta años por el Banco de México, que ha evolucionado a la par de los avances tecnológicos y que hoy representa un riesgo económico de alto impacto. Históricamente la autoridad monetaria, ha instrumentado diversas estrategias desde la década de 1990, incluyendo mejoras tecnológicas en los billetes, certificaciones para cuerpos de seguridad, campañas informativas y convenios con autoridades federales, con un efecto positivo, pero que no ha sido suficiente para erradicar dicha práctica, por el contrario, continúa reconfigurándose y creciendo.

Este fenómeno en nuestro país y particularmente en nuestro Estado, resulta una práctica cada vez más frecuente, lo que desencadena una serie de problemáticas al entrar en circulación, pues cuando un billete falso es aceptado, el valor de este se pierde por completo, generando una afectación directa a los negocios que lo reciben, particularmente a los micro, pequeños y medianos emprendedores, quienes sufren la pérdida de productos o servicios sin recibir remuneración real a cambio, lo que afecta directamente sus utilidades, el aumento en la circulación de billetes falsos, genera que la población en general, tenga desconfianza en la utilización de dinero en efectivo, lo que genera que muchos establecimientos opten por no recibir billetes de determinada denominación, obstaculizando las transacciones comerciales diarias y por consecuencia, afectando al comercio de bienes y servicios.

El presente Decreto tiene como propósito fundamental, fortalecer las capacidades institucionales del Estado de San Luis Potosí para prevenir, mitigar y reducir los impactos económicos derivados de la circulación de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

billetes y monedas presuntamente falsos, la finalidad es establecer una política pública permanente y coordinada que permita proteger la actividad económica local, dotando de herramientas a los sectores productivos de nuestro Estado, para enfrentar nuevas modalidades de fraude monetario y evitar afectaciones económicas directas.

La presente reforma, dota de una nueva facultad a la Secretaría de Desarrollo Económico, a fin de que esta, desarrolle políticas públicas encaminadas a brindar herramientas a los sectores productivos para enfrentar nuevas modalidades de fraude monetario y evitar afectaciones económicas directas, a través de la coordinación de acciones de prevención, capacitación y seguimiento técnico en torno a esta problemática, pues ante los avances tecnológicos, que han permitido perfeccionar la falsificación de billetes, con la colocación de hologramas cada vez más parecidos a los de los billetes auténticos, texturas engañosas, resinas y tintas térmicas que dificultan su detección, será el propio Estado, quien deba conducir una estrategia tendiente a erradicar dicha práctica.

La finalidad es facultar, a la Secretaría de Desarrollo Económico, para realizar acciones tendientes a fomentar la prevención administrativa del delito; el apoyo y fortalecimiento de los sectores económicos; la capacitación del sector productivo; la protección de los consumidores; la promoción del desarrollo económico; la implementación de campañas informativas; la elaboración de políticas públicas preventivas; y la coordinación permanente con cámaras empresariales y ayuntamientos, en materia de detección de billetes falsos.

Finalmente, la presente reforma, no solo reconoce la gravedad y evolución del fenómeno de la falsificación de billetes, sino que plantea una respuesta institucional sólida, permanente y respetuosa del marco constitucional. La implementación de campañas informativas, programas de capacitación y coordinación interinstitucional permitirá fortalecer la seguridad comercial, incrementar la competitividad del sector productivo y proteger a las unidades económicas más vulnerables del Estado, colocándolo a la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

vanguardia nacional en materia de prevención económica frente a la falsificación de billetes, contribuyendo al desarrollo sustentable, la estabilidad financiera y el bienestar de sus habitantes.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **ADICIONA**, la fracción XV BIS al artículo 37, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37. ...

I a XV. ...

XV BIS. Diseñar, coordinar y ejecutar, en colaboración con autoridades federales, municipales, instituciones financieras y cámaras empresariales, programas permanentes de capacitación, difusión y prevención dirigidos a los sectores productivos del Estado, orientados a fortalecer la seguridad comercial y la detección oportuna de riesgos económicos, incluyendo campañas informativas para la identificación de billetes y monedas presuntamente falsos.

XVI. a XIX. ...

SEGUNDO. Se **REFORMA** la fracción XIX; y se **ADICIONA** la fracción XX ambas del artículo 64, de la **Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Desarrollar, en coordinación con autoridades federales, municipales, instituciones financieras y cámaras empresariales, acciones de capacitación



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

y orientación dirigidas a las MIPYMES para fortalecer su seguridad comercial y reducir riesgos económicos, incluyendo campañas informativas para la identificación básica de billetes y monedas presuntamente falsos, y XX. Las demás que emanen de las atribuciones del Consejo y el reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA VEINTISEIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Luis Emilio Rosas Montiel: con su venia Presidenta, la presente iniciativa con proyecto de decreto que propone adicionar la fracción XV Bis al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y reformar la fracción XIX, y adicionar la fracción XX, al artículo 64 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, que propone el diputado José Roberto García Castillo, busca que la falsificación de billetes en México no es un fenómeno reciente, se trata de un problema histórico identificado desde hace más de 50 años por el Banco de México y que ha evolucionado a la par de los avances tecnológicos, y hoy representa un riesgo económico de alto impacto, según expone, el presente decreto tiene como objeto fortalecer las capacidades institucionales de nuestro Estado a efecto de prevenir, mitigar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

y reducir los impactos económicos derivados de la circulación de billetes y monedas presuntamente falsos.

Su finalidad es establecer un mecanismo permanente y coordinado que permita proteger la actividad económica local, así como dotar de herramientas a los sectores productivos para enfrentar nuevas modalidades de fraude monetario y evitar afectaciones económicas directas, especialmente en las MIPYMES, que son el motor económico de nuestro estado; para ello, esta reforma pretende crear estrategias y políticas públicas que fomenten la capacitación para la detección y prevención de uso de monedas y billetes falsos, lo que permitiría mitigar los riesgos económicos derivados de la circulación de los mismos, la finalidad es facultar a la Secretaría de Desarrollo Económico para realizar acciones tendientes a fomentar la prevención administrativa del delito, el apoyo y fortalecimiento de los sectores económicos, la capacitación del sector productivo, la protección de los consumidores, la promoción del desarrollo económico, la implementación de campañas informativas, la elaboración de políticas públicas preventivas y la coordinación permanente con cámaras empresariales y ayuntamientos en materia de detección de billetes falsos, es cuanto.

Presidenta: gracias, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, diputado José Roberto, ¿en qué sentido?, a favor, ¿alguien más?, gracias.

Presidenta: tiene la palabra el diputado José Roberto García Castillo, hasta por cinco minutos señor diputado, para hablar en pro.

José Roberto García Castillo: gracias Presidente, con su permiso Presidenta, saludo a mis compañeras y compañeros diputados, y al público que se encuentra aquí presente, y con mucho gusto también a los medios de comunicación, hoy subo a esta Tribuna para hablar de un tema que no siempre se ve en los grandes titulares, pero que sí golpea todos los días el



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

bolsillo de las y los potosinos, la circulación de billetes falsos no es un asunto menor, es un problema real, creciente y profundamente injusto, porque cuando un billete falso llega a un negocio, no lo pierde el sistema financiero, lo pierde el comerciante, lo pierde la señora de la tienda, el joven emprendedor, el pequeño negocio familiar que viven al día, y esa pérdida no es recuperable; por eso presenté esta iniciativa a una problemática que afecta directamente a quienes sostienen la economía de nuestro Estado.

Hoy este dictamen que se pone a consideración tiene un objetivo muy claro, fortalecer las capacidades institucionales para prevenir, mitigar y reducir los impactos económicos derivados de la circulación de billetes y monedas presuntamente falsos, no estamos invadiendo competencias federales, no estamos legislando sobre delitos que correspondan a la Federación, estamos haciendo lo que si nos toca, prevenir, informar, capacitar y proteger la actividad económica local, con esta reforma estamos dotando a la Secretaría de Desarrollo Económico de una herramienta clave la facultad de diseñar y ejecutar programas permanentes de capacitación, difusión y prevención, en coordinación, en coordinación con autoridades, instituciones financieras y cámaras empresariales.

Esto no es discurso, esto es acción concreta, significa que vamos a llevar información a los negocios, que vamos a capacitar a quienes todos los días reciben efectivo, que vamos a reducir el margen de error y con ello las pérdidas económicas; compañeras y compañeros, hoy sabemos que la falsificación ha evolucionado, los billetes falsos son cada vez más sofisticados y eso hace aún más urgente que el Estado actúe con inteligencia y con responsabilidad; las micro, pequeñas y medianas empresas representan más del 98% del tejido empresarial de nuestro país y son el motor económico de San Luis Potosí, pero también son las más vulnerables.

Por eso esta iniciativa no es solo pertinente, es necesaria; además, no partimos de cero en otras entidades, ya se han impulsado acciones en este sentido, pero muchas de ellas han sido temporales, hoy en San Luis Potosí estamos dando un paso más, establecer un mecanismo permanente dentro



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

de nuestro marco jurídico, porque los problemas permanentes requieren soluciones permanentes; compañeras y compañeros diputados, legislar es anticiparse, es proteger antes de que el daño ocurra, es estar del lado de la gente cuando más lo necesita, hoy tenemos la oportunidad de hacerlo, por eso les pido su voto a favor de este dictamen, porque con esta reforma estamos defendiendo a quienes trabajan todos los días, estamos fortaleciendo nuestra economía local y estamos construyendo un Estado más justo, más preventivo y más cercano; es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: gracias diputado, agotada nuestra lista de oradores, consulte si el dictamen está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abre el sistema electrónico para la votación nominal de dicho dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, aprobado el Decreto que aprueba adicionar fracción al artículo 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y reformar el artículo 64, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Dictamen número cinco de la Comisión de Salud y Asistencia Social, ¿algún integrante lo presentará?, tiene la palabra la diputada Frinné Azuara Yarzábal.

DICTAMEN CINCO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S .

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veinticinco le fue turnado con el número 1659, el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Mireya Vancini Villanueva, mediante el que plantea exhortar *“de manera respetuosa e institucional al IMSS Social Bienestar, para que en el ámbito de su competencia y capacidad se lleve a cabo la implementación de medidas y recursos para enfrentar esta crisis de salud pública, que afecta al Estado de San Luis Potosí. Así como impulsar los convenios y becas para los estudiantes de medicina de diversas instituciones académicas.”*

Por lo que al entrar al análisis del Punto de Acuerdo citado en el párrafo que antecede, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, hemos valorado las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. De conformidad con lo previsto en los artículos, 96 fracción XXI, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Salud y Asistencia Social, es competente para conocer del Punto de Acuerdo citado en el proemio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

SEGUNDA. Que no se ha declarado la caducidad del Punto de Acuerdo que nos ocupa en virtud de que solicitó la opinión de diversas instituciones; sin que sea óbice mencionar que en el transcurso del término se desarrolló el primer periodo vacacional, además de diversos días de asueto.

TERCERA. Que el Punto de Acuerdo citado en el preámbulo de este instrumento parlamentario se transcribe al tenor siguiente:

"I. ANTECEDENTES

Comparezco ante esta Soberanía con responsabilidad y firmeza para exhortar con este punto de acuerdo a que se que visualice la situación actual del Sistema de Salud del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de que se sumen esfuerzos para su apoyo ante la fragmentación iniciada con el extinto INSABI, el cual sólo contribuyó a disminuir la capacidad de atención, provocando desabasto y desorganización tanto administrativa como normativa en el sector salud.

Hoy vemos con tristeza que nuestro sistema de salud se encuentra fragmentado, con una preocupante falta de planeación administrativa ya que no cuenta con manuales de organización, procedimientos ni políticas de operación, así como con una reglamentación interna que dé certeza tanto administrativa como laboral a los trabajadores. Esto consecuentemente genera, además de ineficiencia, un impacto negativo al erario ya que provoca duplicidad de funciones e incapacidad de generación de políticas eficientes de salud dirigidas a nuestra población, ya que no se genera información objetiva entre lo que quedó de la Secretaría de Salud y lo que ahora pretende implementar el IMSS BIENESTAR.

Como resultado de esta fragmentación tenemos desorganización en las acciones de medicina preventiva en el primer nivel de atención; incapacidad de respuesta en programas de salud como, por citar tan solo uno, el programa de vacunación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

II. JUSTIFICACIÓN

Es imperativa una revisión seria y objetiva de las fallidas condiciones estructurales tanto administrativas como normativas actuales en salud. Por muchos años, nuestro Estado ocupó los mejores lugares, en diferentes programas en los indicadores “Caminando a la excelencia” cuya finalidad era evaluar el desempeño de los programas de salud para identificar áreas de mejora y, en última instancia, contribuir a mejores condiciones de salud para la población, esto gracias a la labor realizada en conjunto entre Salud Pública y Atención Médica, logrando un sistema estable y sostenible que daba atención a poblaciones rurales y urbanas impactando directamente en la calidad de atención médica y en la morbi-mortalidad de la población.

Es verdaderamente alarmante la falta de insumos en la atención a la salud de segundo y tercer nivel; tenemos hospitales con falta de planeación y distribución de personal, carentes de material de trabajo imprescindible para la atención médica como lo son termómetros, oxímetros, tiras para tomar glucosa, baumanómetros, estuches de diagnóstico, ventiladores, monitores, conectores, sondas, equipo quirúrgico, bombas de infusión, medicamentos de cuadro básico, insumos para la adecuada higiene, etc., todo esto pone en riesgo la calidad de atención a la salud de la población y tiene, naturalmente, repercusiones en la salud física y psicológica del personal de salud.

Es menester señalar, adicionalmente, la preocupante falta de papelería mínima necesaria para la elaboración de expedientes clínicos, de acuerdo a la normatividad vigente en materia de salud, lo cual deja desprotegidos a los trabajadores y repercute negativamente en la generación de información estadística necesaria para la elaboración de políticas en salud y eficaz destino de recursos económicos.

III. CONCLUSIÓN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Finalmente, no debe dejar de mencionarse que la, ya señalada fragmentación, repercute también en el personal de salud en formación, ya que a pesar de que somos un estado que tiene una excelente educación en salud; donde la Facultad de Medicina de la U.A.S.L.P. se ha consolidado como una de las mejores opciones para estudiar medicina en México, destacando por su excelencia académica, sus buenos resultados en exámenes nacionales y su trayectoria de más de 145 años y que adicionalmente se han sumado opciones privadas de formación académica en salud, ampliando el número de egresados. La falta de coordinación ha derivado en la ausencia de convenios con las instituciones educativas, y repercute directamente en la formación clínica de los estudiantes, sin posibilidad además de recibir una beca por el trabajo realizado durante sus campos clínicos lo que los ha limitado a hacer funciones de captura.

IV. PUNTO DE ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa e institucional al IMSS Bienestar, para que en el ámbito de su competencia y capacidad se lleve a cabo la implementación de medidas y recursos para enfrentar esta crisis de salud pública, que afecta al Estado de San Luis Potosí. Así como impulsar los convenios y becas para los estudiantes de medicina de diversas instituciones académicas. San Luis Potosí, requiere un sistema de salud fuerte para dar un servicio de calidad a todos los potosinos.

CUARTA. Que para mejor proveer se solicitó la opinión de diversas instituciones, para conocer las consideraciones que el Punto de Acuerdo que nos ocupa, les defiere. Atendiendo a la petición:

- La Consejería Jurídica de Gobierno del Estado.
- La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.
- Los Servicios de Salud del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027



Dip. Mireya
CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

OFICIO: CJE/466/2025.
San Luis Potosí, S.L.P., 13 de agosto del 2025

DIP. FRINEÉ AZUARA YARZÁBAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y
ASISTENCIA SOCIAL
PRESENTE. -

Con fundamento en los artículos 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º, fracción I, inciso e), 45 fracción XIII y 45 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y el artículo 20 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de San Luis Potosí y en atención al oficio a través del cual solicita el análisis y opinión del **PUNTO DE ACUERDO**, con número de turno 1659, al respecto le comunico lo siguiente:

Una vez realizado un análisis pormenorizado del instrumento legal en referencia, se advierte que es presentado por la Legisladora Mireya Vancini Villanueva, el cual tiene por objeto exhortar al IMSS Bienestar para la implementación de medidas y recursos para enfrentar la crisis de salud pública en el Estado de San Luis Potosí, por lo anterior, esta Consejería Jurídica lo considera **jurídicamente viable, atendiendo a las siguientes observaciones:**

1. Fundamento legal

Se considera jurídicamente adecuado para los efectos de su aprobación el punto de acuerdo referido. No obstante, en el segundo párrafo del capítulo de justificación, en el cual describe que la falta de herramientas médicas e insumos en las instituciones para el cumplimiento de las actividades a que se refiere, atentan contra el derecho humano a la protección de la salud que se reconoce en el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos con la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, fundamentos legales aplicables que se sugiere integrar de manera expresa para reforzarlo técnicamente.

2. Capítulo de Antecedentes

Se advierte que la mención: "...el cual sólo contribuyó a disminuir la **capacidad de atención, provocando desabasto...**" es importante señalar que en el ámbito de la salud pública existen diversos tipos de atención, lo que se considera pertinente señalar para efectos de mayor claridad.

Problema No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 79000 / Tel: (444) 8126027 y 8100074





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



CONSEJERÍA ²
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

Asimismo, el “desabasto” se considera ambiguo, por lo que se sugiere especificar que el desabasto afecta insumos médicos como lo son herramientas, medicamentos, equipo especializado o incluso material administrativo.

3. Capítulo de Justificación

En su primer párrafo refiere que nuestro Estado ha ocupado los mejores lugares en cuanto a los indicadores “Caminando a la excelencia” lo que resulta necesario acompañar de datos objetivos, realizando una referencia objetiva de los años en los cuales se obtuvo dicho logro y posiciones que obtuvo el Estado que respalde dicho manifiesto.

4. Asimismo, cuando se hace referencia a la elaboración de los expedientes clínicos se sugiere la siguiente redacción: “...expedientes clínicos debidamente integrados, hecho que contraviene a lo dispuesto por la normatividad vigente en materia de salud...” lo que deriva incluir para reforzar dicha manifestación, normas oficiales mexicanas existentes o Leyes Generales que lo establezcan para efectos de reforzar.

5. Capítulo de Conclusión

La mención respecto a la repercusión en la formación del personal de salud y las Instituciones educativas del Estado, debe contemplarse en el capítulo de la justificación detallando la necesidad de celebración de convenios. Esto otorgará coherencia al documento y fortalece el argumento del exhorto.

Finalmente, le informo que la presente opinión no es vinculante y se emite dentro del marco de respeto a las atribuciones que tiene conferidas esa Soberanía, quien, de así estimarlo, determinará el contenido de las disposiciones en análisis.

Sin otro particular, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE

Marcos Joel Perea Arellano

CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”.



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

C.C.P. Archivado
ZPM/JCCS

Pedro Valdejo No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 78000 / Tel. (441) 8120037 y 8100874





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026



PÓDER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONSEJERÍA ³
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

Asimismo, el “desabasto” se considera ambiguo, por lo que se sugiere especificar que el desabasto afecta insumos médicos como lo son herramientas, medicamentos, equipo especializado o incluso material administrativo.

3. Capítulo de Justificación

En su primer párrafo refiere que nuestro Estado ha ocupado los mejores lugares en cuanto a los indicadores “Caminando a la excelencia” lo que resulta necesario acompañar de datos objetivos, realizando una referencia objetiva de los años en los cuales se obtuvo dicho logro y posiciones que obtuvo el Estado que respalde dicho manifiesto.

4. Asimismo, cuando se hace referencia a la elaboración de los expedientes clínicos se sugiere la siguiente redacción: “...expedientes clínicos debidamente integrados, hecho que contraviene a lo dispuesto por la normatividad vigente en materia de salud...” lo que deriva incluir para reforzar dicha manifestación, normas oficiales mexicanas existentes o Leyes Generales que lo establezcan para efectos de reforzar.

5. Capítulo de Conclusión

La mención respecto a la repercusión en la formación del personal de salud y las Instituciones educativas del Estado, debe contemplarse en el capítulo de la justificación detallando la necesidad de celebración de convenios. Esto otorgará coherencia al documento y fortalece el argumento del exhorto.

Finalmente, le informo que la presente opinión no es vinculante y se emite dentro del marco de respeto a las atribuciones que tiene conferidas esa Soberanía, quien, de así estimarlo, determinará el contenido de las disposiciones en análisis.

Sin otro particular, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE

Marcos Joel Perea Arellano
CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”.

C.C.P. Archivado
ZPM/CCS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026



DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
PRESENTE. -

Por instrucciones del Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), giradas a esta Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos por conducto del Lic. Julio César Medina Saavedra, Secretario Particular, mediante folio No. 50193, por el que remite escrito signado por Usted, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, en el que solicita a esta Secretaría de Educación emitir opinión jurídica sobre el punto de acuerdo que exhorta de manera respetuosa e institucional al IMSS del bienestar, una vez realizada un análisis de punto de acuerdo se considera que el fondo de la misma no entra dentro de la atribuciones designadas en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí a la Secretaría de Educación de Gobierno, por lo tanto esta Secretaría de Educación se encuentra imposibilitada para entrar al estudio de fondo de la presente.

En virtud de lo anterior, se remitió dicho punto de acuerdo a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado para su atención. Anexando a la presente copia del acuse de recibido.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



S.E.G.E.

Mtro. Luis Francisco Contreras Turrubiarres
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo".

C.C.P. Lic. Julio César Medina Saavedra, Secretario Particular.
l'mpp

Bld. Manuel Gómez Acestrata 150, Col. Horno Nacional Segunda Edición, C.P. 78309 tel. 444 3498000





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



SALUD
SERVICIOS DE SALUD

Opinión S-1/ Aunus 1659

DG/DAM/SCES/DES/OF. No. 1325d /2025

30 de julio del 2025
Código: 2S.6

ASUNTO: En relación a Convenios y Becas.

San Luis Potosí, S.L.P.

DIP. FRINNÉ AZUARA YÁRZABAL
PRISIDENTA DE LA COMISIÓN
DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO
VALLEJO No. 200
ZONA CENTRO, C.P. 78000
CIUDAD

En relación al Oficio S/N, en el cual hace llegar el Punto de Acuerdo presentado por la Dip. Mireya Vancini Villanueva ante el H. Congreso del Estado, con la atenta solicitud de que se realice análisis y opinión del mismo, el cual expone la situación actual del Sistema de Salud del Estado, y en particular las condiciones de Formación Clínica de los estudiantes de Medicina y otras Áreas de la Salud. Por lo anterior, remito análisis y opinión solicitada, la cual se anexa para pronta referencia.

Agradecemos el interés mostrado en el fortalecimiento del Sistema de Salud Estatal, y reiteramos la disposición de esta Institución para colaborar en las acciones que benefician la Atención Médica y la Formación del Recurso Humano en Salud en el Estado.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL

DR. ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ

Elaboró

Lic. Psic. Daniela Martínez Hernández
Jefa del Departamento de Educación
en Salud

Revisó

Dra. Nadia Paulina Urquijo Gea
Subdirectora de Calidad y Educación
en Salud

Validó

Dra. Guadalupe Mirafamón Pérez
Directora de Atención Médica

SERVICIOS DE SALUD
DE SAN LUIS POTOSÍ
DECLARADO
31 JUL. 2025
DEclarado
OFICIALIA DE PARTES

ANEXO: Sobre.

Con copia electrónica enviada de manera digital en formato PDF a través de correo electrónico oficial
C.c.e. Mtra. Leticia Mariana Gómez Ordaz.- Secretaria de Salud.- secretaria.salud@slpsalud.gob.mx

MCO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXV LEGISLATURA
DECLARADO
13 AGO. 2025
DIP. FRINNÉ AZUARA YÁRZABAL

"2025. Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN EN SALUD

Análisis y opinión relacionada al punto de acuerdo emitido por la Diputada Mireya Vancini Villanueva:

I. ANTECEDENTES

Comparezco ante esta Soberanía con responsabilidad y firmeza para exhortar con este punto de acuerdo a que se visualice la situación actual del Sistema de Salud del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de que se sumen esfuerzos para su apoyo ante la fragmentación iniciada con el extinto INSABI, el cual sólo contribuyó a disminuir la capacidad de atención, provocando desabasto y desorganización tanto administrativa como normativa en el sector salud.

Hoy vemos con tristeza que nuestro sistema de salud se encuentra fragmentado, con una preocupante falta de planeación administrativa ya que no cuenta con manuales de organización, procedimientos ni políticas de operación, así como con una reglamentación interna que dé certeza tanto administrativa como laboral a los trabajadores. Esto consecuentemente genera, además de ineficiencia, un impacto negativo al erario ya que provoca duplicidad de funciones e incapacidad de generación de políticas eficientes de salud dirigidas a nuestra población, ya que no se genera información objetiva entre lo que quedó de la Secretaría de Salud y lo que ahora pretende implementar el IMSS BIENESTAR.

Como resultado de esta fragmentación tenemos desorganización en las acciones de medicina preventiva en el primer nivel de atención; incapacidad de respuesta en programas de salud como, por citar tan solo uno, el programa de vacunación.

Análisis:

Este párrafo expone el impacto administrativo derivado de la transición de INSABI a IMSS-Bienestar. Esta transición generó vacíos operativos en los servicios estatales, afectando la organización de recursos humanos, materiales y procesos.

Opinión:

Es necesario continuar con las mesas técnicas de transición con participación del IMSS-Bienestar, Secretaría de Salud estatal y federal para lograr la clarificación de funciones, responsabilidades y asegurar una operación ordenada en las unidades estatales. Se deben fortalecer los mecanismos de planeación conjunta.

JUSTIFICACIÓN

Es imperativa una revisión seria y objetiva de las fallidas condiciones estructurales tanto administrativas como normativas actuales en salud. Por muchos años, nuestro Estado ocupó los mejores lugares, en diferentes programas en los indicadores



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

3



"Caminando a la excelencia" cuya finalidad era evaluar el desempeño de los programas de salud para identificar áreas de mejora y, en última instancia, contribuir a mejores condiciones de salud para la población, esto gracias a la labor realizada en conjunto entre Salud Pública y Atención Médica, logrando un sistema estable y sostenible que daba atención a poblaciones rurales y urbanas impactando directamente en la calidad de atención médica y en la morbi-mortalidad de la población.

Es verdaderamente alarmante la falta de insumos en la atención a la salud de segundo y tercer nivel; tenemos hospitales con falta de planeación y distribución de personal, carentes de material de trabajo imprescindible para la atención médica como lo son termómetros, oxímetros, tiras para tomar glucosa, baumanómetros, estuches de diagnóstico, ventiladores, monitores, conectores, sondas, equipo quirúrgico, bombas de infusión, medicamentos de cuadro básico, insumos para la adecuada higiene, etc., todo esto pone en riesgo la calidad de atención a la salud de la población y tiene, naturalmente, repercusiones en la salud física y psicológica del personal de salud.

Es menester señalar, adicionalmente, la preocupante falta de papelería mínima necesaria para la elaboración de expedientes clínicos, de acuerdo a la normatividad vigente en materia de salud, lo cual deja desprotegidos a los trabajadores y repercute negativamente en la generación de información estadística necesaria para la elaboración de políticas en salud y eficaz destino de recursos económicos.

Análisis:

Se ha detectado una problemática en la deficiencia estructural, normativa y falta de insumos en la atención a la salud de segundo y tercer nivel que afecta directamente al personal del área de la salud e impacta directamente en la calidad de atención médica y en la morbi-mortalidad de la población

Opinión:

En este contexto, resulta necesario seguir impulsando el diálogo interinstitucional y definir con claridad las atribuciones y limitaciones de cada actor, para fortalecer tanto la formación en salud como la calidad de la atención a la población potosina.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026



III. CONCLUSIÓN

Finalmente, no debe dejar de mencionarse que la, ya señalada fragmentación, repercute también en el personal de salud en formación, ya que a pesar de que somos un estado que tiene una excelente educación en salud; donde la Facultad de Medicina de la U.A.S.L.P. se ha consolidado como una de las mejores opciones para estudiar medicina en México, destacando por su excelencia académica, sus buenos resultados en exámenes nacionales y su trayectoria de más de 145 años y que adicionalmente se han sumado opciones privadas de formación académica en salud, ampliando el número de egresados. La falta de coordinación ha derivado en la ausencia de convenios con las instituciones educativas, y repercute directamente en la formación clínica de los estudiantes, sin posibilidad además de recibir una beca por el trabajo realizado durante sus campos clínicos lo que los ha limitado a hacer funciones de captura.

Análisis:

Se destaca la doble afectación: por un lado, la formación académica del estudiante (estudiantes en campos clínicos); por otro, la operación misma del sistema de salud y la falta de estructura clara ha limitado su acceso a espacios formativos.

Actualmente, debido a la falta de convenios formales entre las instituciones educativas y las Instituciones de salud, los estudiantes se han quedado sin campos clínicos adecuados, beneficios como becas o, en muchos casos, sin reconocimiento formal de su formación clínica.

Opinión:

El acceso a campos clínicos y becas federales no depende exclusivamente de la voluntad estatal, sino de un marco de **coordinación interinstitucional** en el cual las instituciones educativas tienen un papel clave. La falta de convenios entre universidades y unidades hospitalarias, en especial cuando se trata de instituciones privada, no puede atribuirse únicamente a los servicios estatales de salud, ya que la **gestión y formalización de dichos convenios es responsabilidad compartida**.

En este marco, **los Servicios de Salud de San Luis Potosí (SSSLP) sí contemplan la aplicación de becas federales dentro de Instituciones de Salud Públicas**, cuando estas están disponibles y se cumple con los lineamientos federales correspondientes. Sin embargo, su competencia **no incluye** la gestión, otorgamiento ni aseguramiento de becas **provenientes de convenios particulares entre instituciones educativas y hospitales privados**, ni puede interferir en los acuerdos académicos o administrativos entre **universidades y hospitales fuera del sector de salud público estatal**.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026



Los convenios de colaboración garantizan espacios formativos adecuados para estudiantes. Actualmente estos Servicios de Salud tiene en proceso de formalización los convenios tripartitos de colaboración en materia de personal en formación entre estos servicios, Instituciones Educativas e IMSS Bienestar, lo cual no es limitante para el acceso de campo clínico para el personal en formación dentro de las Instituciones de Salud Públicas.

IV. PUNTO DE ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa e institucional al IMSS Bienestar, para que en el ámbito de su competencia y capacidad se lleve a cabo la implementación de medidas y recursos para enfrentar esta crisis de salud pública, que afecta al Estado de San Luis Potosí. Así como impulsar los convenios y becas para los estudiantes de medicina de diversas instituciones académicas. San Luis Potosí, requiere un sistema de salud fuerte para dar un servicio de calidad a todos los potosinos.

Análisis:

El punto de acuerdo presentado por el Congreso del estado de San Luis Potosí visibiliza una situación crítica del sistema de salud estatal y, en particular, una afectación importante a los estudiantes en formación. Por lo que exhorta al IMSS Bienestar, para que en el ámbito de su competencia y capacidad se lleve a cabo la implementación de medidas y recursos para enfrentar esta crisis de salud pública, que afecta al Estado de San Luis Potosí.

Opinión:

Es pertinente al exhortar a las autoridades (en este caso, al IMSS-Bienestar), pero debe considerar que no todas las unidades están bajo IMSS-Bienestar. Además, la competencia de los Servicios de Salud de San Luis Potosí (SSSLP) se limita a unidades bajo su administración. No puede exigirse a los SSSLP resolver lo que corresponde a otras instancias o a las propias instituciones educativas.

En este contexto, resulta necesario seguir impulsando el diálogo interinstitucional y definir con claridad las atribuciones y limitaciones de cada actor, para fortalecer tanto la formación en salud como la calidad de la atención a la población potosina.

QUINTA. Que quienes integramos esta dictaminadora, coincidimos parcialmente con los argumentos vertidos en el Punto de Acuerdo que nos ocupa, ello es así en virtud de que el párrafo primero⁽¹⁾ del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correlativo del



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

arábigo 4º del mismo Ordenamiento, el cual en su párrafo cuarto prescribe:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

Cobran vigencia con las disposiciones constitucionales invocadas, lo sustentado en el punto 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que toda *“persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”*⁽²⁾; así como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos que estipula que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental⁽³⁾; también lo previsto en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud⁽⁴⁾, que define la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Objetivo que se alcanzan sin duda con la observancia y cumplimiento de las citadas disposiciones.

(1) En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(2) Recuperado de [La Declaración Universal de los Derechos Humanos | Naciones Unidas](#)

(3) Recuperado de [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales | OHCHR](#)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

(4)Recuperado de [Constitución](#)

Sustentos válidos y vigentes con los que la dictaminadora coincide, sin embargo, también coincide con la opinión de la Consejería Jurídica del Estado, respecto a la falta de precisión en la elaboración de los expedientes clínicos, por mencionar lo prescrito con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SSA3-2012, DEL EXPEDIENTE CLINICO⁽⁵⁾; o bien en lo relativo a la pertinencia de celebrar convenios en la formación del personal de salud y las instituciones educativas del Estado.

(5)Recuperado de [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

Además se coincide con la necesidad de que se continúe con las mesas técnicas de transición del IMSS-Bienestar, Secretaría de Salud estatal y federal, a efecto de que se clarifiquen las funciones, responsabilidades, y atribuciones de cada institución, para asegurar la operación ordenada en las unidades estatales, fortaleciendo los mecanismos de planeación conjunta, para robustecer la formación en la salud y la calidad de la atención a la población potosina.

De conformidad con lo previsto en el artículo 65 fracción VI del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se expone en el siguiente cuadro la propuesta y las modificaciones propuestas por la dictaminadora:

PROPUESTA DEL TURNO 1659	MODIFICACIÓN DE LA DICTAMINADORA
La LXIV Legislatura del Congreso del estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa e institucional al IMSS Bienestar, para que en el ámbito de su competencia y capacidad se lleve a cabo la implementación de medidas y recursos para enfrentar esta crisis de salud pública, que afecta al Estado de San Luis Potosí. Así como impulsar los convenios y becas	ÚNICO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa e institucional al IMSS-Bienestar, Secretaría de Salud estatal y federal, para que en el ámbito de su competencia y capacidad, se dé continuidad a las mesas técnicas de transición, a efecto de que se clarifiquen las funciones,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

para los estudiantes de medicina de diversas instituciones académicas. San Luis Potosí, requiere un sistema de salud fuerte para dar un servicio de calidad a todos los potosinos.

responsabilidades, y atribuciones de cada institución, con el objetivo de asegurar la operación ordenada en las unidades estatales, fortaleciendo los mecanismos de planeación conjunta, y robustecer la formación en la salud y la calidad de la atención a la población potosina.

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 88, 96 fracción XXI, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 y 65 del Reglamento del Congreso del Estado, resuelve:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa e institucional al IMSS-Bienestar, Secretaría de Salud estatal y federal, para que en el ámbito de su competencia y capacidad, se dé continuidad a las mesas técnicas de transición, a efecto de que se clarifiquen las funciones, responsabilidades, y atribuciones de cada institución, con el objetivo de asegurar la operación ordenada en las unidades estatales, fortaleciendo los mecanismos de planeación conjunta, y robustecer la formación en la salud y la calidad de la atención a la población potosina.

D A D O EN SALA "LIC. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Frinné Azuara Yarzabal: buenas tardes, con su venia Presidenta, compañeras, compañeros, el dictamen que se pone a su consideración recae a punto de acuerdo presentado por la diputada Mireya Vancini Villanueva, mediante el que plantea exhortar de manera respetuosa e institucional al IMSS-Bienestar, para que en el ámbito de su competencia y capacidad se lleve a cabo la implementación de medidas y recursos para enfrentar esta crisis de salud pública que afecta al Estado de San Luis Potosí, así como impulsar los convenios y becas para los estudiantes de medicina de diversas instituciones académicas, es importante mencionar que para la emisión de este instrumento parlamentario atendimos las opiniones solicitadas a la Consejería Jurídica del Estado, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud del Estado, las que se incluyeron en sus términos en este dictamen y que nos permitieron arribar a las conclusiones que sirvieron de argumento y soporte para la emisión del mismo, el cual se expide en los siguientes términos.

Único, las Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa e institucional al bienestar, Secretaría de Salud Estatal y Federal, para que en el ámbito de su competencia y capacidad, se dé continuidad a las mesas técnicas de transición, a efecto de que se clarifiquen las funciones, responsabilidades y atribuciones de cada institución, con el objetivo de asegurar la operación ordenada en las unidades estatales, fortaleciendo los mecanismos de planeación conjunta y robustecer la formación en la salud y la calidad de la atención a la población potosina; lo anterior, se basa en el derecho a la salud consagrado en los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el ordinal 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el reconocimiento en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos del Derecho de toda Persona al Disfrute del Más Alto Nivel Posible de Salud Física y Mental, y la definición que de la salud expide la Constitución de la Organización



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

Mundial de la Salud, sin que pase desapercibido que enfrentamos un problema en la atención a la salud pública en nuestro Estado.

Pero valoramos que ello se debe a que aún se están llevando a cabo los trabajos para la conclusión de las mesas técnicas de transición, lo que incide en la prestación de un mejor servicio de salud, también es importante mencionar que tanto esta Comisión en la atribución interpretativa consagrada en el artículo 72, letra F, del Pacto Político Federal, se interpretaron los objetivos de la legisladora, motivo por el cual se atendió en sus términos las opiniones vertidas por la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Secretaría de Salud; es así que ponemos a su consideración este documento legislativo; es cuanto Presidenta.

Presidenta: gracias diputada, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, diputada Mireya, ¿en qué sentido?, ¿alguien más?, gracias.

Presidenta: en este momento queda cerrada la lista de oradores, adelante diputada Mireya Vancini hasta por cinco minutos para hablar en pro.

Mireya Vancini Villanueva: gracias diputada Presidenta, y con su venia, buenas tardes a todas las personas que nos acompañan en este recinto legislativo, así como a las diferentes plataformas digitales, para contribuir y mejorar las condiciones de salud para la población, sin duda debe de atenderse las acciones realizadas en conjunto en instituciones federales y estatales de salud pública, a fin de lograr uniformidad para construir un sistema estable y sostenible que de atención a las poblaciones rurales y urbanas, impactando directamente la calidad de atención médica y la morbimortalidad de la población, es importante que se concluya con los trabajos de la mesa de transición y de esta manera precisar las competencias de los diversos órdenes de gobierno.

Por ello, es que este dictamen, respecto del que agradezco a mis compañeras y compañeros diputados e integrantes de la Comisión de Salud



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

y Asistencia Social por la sensibilidad de atender este punto de acuerdo, cuya finalidad no es otra, que se brinde la atención de calidad en materia de salud y a los ciudadanos potosinos; por ello, es que respetuosamente solicito tengan a bien apoyar el presente dictamen, más que todo por la salud de los potosinos, es cuanto señora Presidenta.

Presidenta: gracias diputada, agotada nuestra lista de oradores, ruego a la Segunda Secretaria consulte si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: suficientemente discutido, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: 21 votos a favor; una abstención; y dos votos en contra.

Presidenta: gracias, en consecuencia, aprobado que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa e institucional al IMSS-Bienestar, Secretaría de Salud Estatal y Federal, para que en el ámbito de su competencia y capacidad, se dé continuidad a las mesas Técnicas de Transición a efecto de que clarifiquen las funciones y responsabilidades y atribuciones de cada institución, con el objeto de asegurar la operación ordenada en las unidades estatales, fortaleciendo los mecanismos de planeación conjunta y robustecer la formación en la salud y la calidad de la atención de la población potosina, notifíquese.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

En el apartado de Puntos de Acuerdo tiene la palabra la diputada Frinné Azuara Yarzábal.

PRIMER PUNTOS DE ACUERDO

SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Frinné Azuara Yarzábal**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La región Huasteca de San Luis Potosí enfrenta una crisis sanitaria anunciada. El incremento descontrolado de casos del **gusano barrenador del ganado** (*Cochliomyia hominivorax*) no es un accidente, sino la consecuencia directa de años de abandono y subejecución presupuestal por parte del Gobierno Federal. Mientras el sector primario clama por atención, la Federación ha optado por dismantelar las instituciones encargadas de proteger nuestra sanidad animal.

1. El Desmantelamiento Presupuestal del SENASICA: La Raíz del Problema.

No podemos entender la magnitud de esta crisis sin señalar su causa principal: la reducción sistemática del presupuesto del SENASICA. Diversos representantes del sector agropecuario han denunciado que el presupuesto de esta institución se ha reducido al menos un 20% en la última década.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Esta austeridad mal entendida ha dejado a México sin la capacidad de respuesta que la situación exige. Para el ejercicio fiscal 2026, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación contempla un recorte adicional del **6.4% para las labores de sanidad e inocuidad**, justo en el momento de mayor emergencia¹. Esta decisión, tomada en escritorios alejados del campo, es una muestra clara de que la sanidad animal no es una prioridad para el gobierno federal, condenando a los productores a la incertidumbre y las pérdidas.

2. La Omisión Federal y el Cierre del Mercado Estadounidense.

Las consecuencias de esta falta de previsión han trascendido nuestras fronteras. El brote de gusano barrenador, que ha encontrado terreno fértil por la falta de acciones preventivas, ha provocado que **Estados Unidos suspenda la compra de ganado mexicano** por temor a la contaminación. Esta medida no es un mero trámite burocrático; es un golpe directo a la economía de miles de familias que dependen de las exportaciones².

Mientras el gobierno federal minimiza la crisis, estados como Texas han declarado el estado de desastre para proteger su industria ganadera de la plaga que no supimos contener a tiempo³. La declaración del Secretario de Agricultura, Julio Berdegué, de que "no era nuestra responsabilidad" contener la plaga desde Centroamérica, es una muestra de la negligencia y el desdén con el que se trata un problema de seguridad nacional⁴. México es corresponsable de la sanidad en la región y su incapacidad para actuar ha costado el cierre del principal mercado de exportación.

3. La Huasteca Potosina: Epicentro del Abandono.

Nuestra región es el ejemplo más claro de este fracaso. La plaga ya está presente en los 20 municipios de la Huasteca Potosina y con alto riesgo de extenderse a la Zona Media. Se han suspendido la compra-venta de ganado en municipios como Ciudad Valles, Tamuín, Ébano y Tamasopo, paralizando la economía local⁵. La limitada disponibilidad de médicos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

veterinarios autorizados, otra consecuencia de la falta de inversión, agrava la imposibilidad de contener el avance de la enfermedad.

Es cierto que se han liberado moscas estériles, pero estas acciones resultan tardías e insuficientes cuando se aplican sobre un territorio que ya ha sido devastado por la omisión. Se han liberado 80 millones de moscas estériles en la región limítrofe de San Luis Potosí, norte de Veracruz y sur de Tamaulipas, sin embargo, los casos continúan en aumento, alcanzando ya 52 casos confirmados en el estado⁶. Se trata de poner parches a una política de sanidad que naufragó por falta de recursos y visión.

4. Una Amenaza a la Seguridad Alimentaria y la Economía Familiar.

Detrás de los números, hay una realidad cruel: el gusano barrenador ataca bovinos, equinos, caprinos y hasta mascotas, provocando la muerte del ganado, la pérdida de peso y la disminución de la producción de leche y carne. Para el pequeño y mediano productor de la Huasteca, esto significa la pérdida de su patrimonio y su sustento. La crisis sanitaria se convierte así en una crisis humanitaria, poniendo en riesgo la seguridad alimentaria de las comunidades más vulnerables.

5. La Suspensión de la Compraventa de Ganado: Un Golpe a la Economía Regional.

Como medida preventiva, las autoridades han suspendido temporalmente la compra y venta de ganado en 15 municipios de la Huasteca Potosina, incluyendo Aquismón, Axtla de Terrazas, Ciudad del Maíz, Ébano, Tamuín, El Naranjo, Ciudad Valles, San Martín Chalchicuatla, San Vicente Tancuayalab, Tamasopo, Tampacán, Tancanhuitz, Tanquián de Escobedo, Xilitla y Lagunillas⁷. Esta medida, aunque necesaria, paraliza la actividad económica de toda una región y afecta directamente a productores, transportistas, comercializadores y familias enteras que viven de esta actividad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

En virtud de lo anterior, y porque no podemos permanecer impasibles ante la pasividad federal que ha originado esta catástrofe sanitaria y económica, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta de manera enérgica y respetuosa a la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)** y al **Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA)** del Gobierno Federal, para que, en el ámbito de sus atribuciones y de manera **inmediata y extraordinaria**, implementen un plan de emergencia para el control y erradicación del gusano barrenador del ganado en la región Huasteca. Este plan debe incluir la liberación masiva de mosca estéril, la provisión suficiente de insumos veterinarios, campañas de capacitación para productores y la contratación de personal técnico especializado.

SEGUNDO. Se exhorta a la **Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión** a que, en el ejercicio de sus facultades presupuestales, realice una revisión profunda y, en su caso, una ampliación urgente al presupuesto del SENASICA para el ejercicio fiscal 2026, que permita revertir los recortes aplicados y dotar a la institución de los recursos humanos y materiales necesarios para hacer frente a esta y futuras contingencias sanitarias.

TERCERO. Se exhorta a la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Estado (SEDARH)** a fortalecer, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Federación, las acciones de prevención, vigilancia y control, mientras se materializan los recursos federales extraordinarios.

CUARTO. Se solicita a las autoridades federales (SADER y SENASICA) que **informen detalladamente a esta Soberanía** sobre el presupuesto ejercido en los últimos cinco años para la campaña contra el gusano barrenador, las acciones concretas realizadas en San Luis Potosí, y el plan a corto, mediano



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

y largo plazo para recuperar el estatus sanitario que permita la reapertura del mercado estadounidense.

QUINTO. Se exhorta a la **Secretaría de Relaciones Exteriores** a gestionar, en coordinación con la **SADER**, un acuerdo sanitario de emergencia con el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (**USDA**) que permita restablecer la certificación de zonas libres de gusano barrenador y reactive las exportaciones de ganado mexicano a la brevedad posible.

REFERENCIAS

- ¹ "Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2026", Análisis del Ramo 08 Agricultura y Desarrollo Rural, Cámara de Diputados.
- ² "Estados Unidos suspende importación de ganado mexicano por gusano barrenador", Agencia Reuters, febrero 2026.
- ³ "Texas declara desastre por gusano barrenador del ganado", Texas Department of Agriculture, comunicado oficial, enero 2026.
- ⁴ Declaraciones del Secretario de Agricultura, Julio Berdegú, conferencia de prensa matutina, Palacio Nacional, 15 de febrero 2026.
- ⁵ "Suspenden compra-venta de ganado en la Huasteca por casos de gusano barrenador", El Sol de San Luis, 5 de marzo 2026. <https://oem.com.mx/elsoldesanluis/local/suspenden-compra-venta-de-ganado-en-la-huasteca-por-casos-de-gusano-barrenador-28859163>
- ⁶ "San Luis Potosí supera el medio centenar de casos de gusano barrenador", El Sol de San Luis, 28 febrero 2026. <https://oem.com.mx/elsoldesanluis/local/san-luis-potosi-supera-el-medio-centenar-de-casos-de-gusano-barrenador-28787404>
- ⁷ "Listado de municipios con suspensión de movilización de ganado en San Luis Potosí", Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria de San Luis Potosí, marzo 2026.

Frinné Azuara Yarzabal: estimadas compañeras y compañeros, hoy presento ante este Pleno una proposición con punto de acuerdo que responde a una emergencia sanitaria y económica que hoy golpea con fuerza a la región huasteca de nuestro querido Estado, el avance descontrolado del gusano barrenador del ganado, una plaga que no solo amenaza la producción pecuaria, sino la estabilidad económica y la salud de sus habitantes, esta



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

crisis no surgió de la nada, es la consecuencia directa de años de abandono institucional y de recortes presupuestales que han debilitado gravemente la capacidad del estado mexicano para proteger su sanidad animal, el propio sector agropecuario ha señalado que el presupuesto del SENASICA, Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se ha reducido al menos un 20% en la última década y para el 2026 se proyecta un recorte adicional del 6.4%, precisamente en las labores de sanidad e inocuidad, ¡qué incongruencia!

En este ejercicio 2026 el presupuesto para el SENASICA representa 2,379 millones de pesos menos que en el ejercicio 2016, año de mayor inversión en la materia, y si comparamos el 2025.

Interviene la Presidenta: me permite un momento señora diputada, por favor, ruego a todos y a todas, por favor poner atención a nuestra oradora si fueran tan amables, gracias señoras y señores diputados.

Frinné Azuara Yarzabal: gracias Presidenta, y si comparamos el 2025 contra el 2026, representa 628 millones de pesos menos; con estos datos, ¿cómo vamos a combatir el gusano barrenador?; pero sobre todo, esta crisis tiene su origen con la entrada en vigor del acuerdo de apertura contra la carestía y la inflación emitida durante el sexenio de Andrés Manuel López Obrador, en el que se autorizó la importación de ganado vivo y productos agropecuarios para consumo procedentes de Centroamérica, sin ningún control sanitario, con el afán de abaratar la canasta básica, desde ese entonces las asociaciones ganaderas ya lo advirtieron, que esta medida incrementaba el riesgo de introducir en México el gusano barrenador y otras enfermedades exóticas, y lamentablemente hoy esas advertencias se están confirmando, y la canasta básica siguió subiendo.

Esta austeridad mal entendida ha dejado al país sin herramientas suficientes para contener una emergencia que hoy ya tiene consecuencias internacionales, el brote del gusano barrenador ha provocado que Estados Unidos suspenda la compra de ganado mexicano, no se trata de una medida menor, es un golpe directo a la economía de nuestros productores,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

transportistas, comercializadores y familias que dependen de esta actividad; mientras en Estados Unidos, como Texas, han declarado el estado de desastre para proteger su industria ganadera, en México se minimiza la gravedad del problema.

En la Huasteca Potosina la situación es crítica, la plaga está presente en los 20 municipios de la región y amenaza con extenderse ya a la zona media, la suspensión de la compra-venta de ganado en municipios como Ciudad Valles, Tamuín, Ébano, Tamasopo, Aquismón, Axtla, San Martín Chalchicuautla, Xilitla y muchos más, han paralizado la economía local y aunque se han liberado moscas estériles, estas acciones han sido tardías e insuficientes frente a un territorio ya afectado.

Y para colmo, el pasado jueves 19 de marzo, las autoridades de salud informaron la detección en los municipios de Tamasopo y San Martín Chalchicuautla de los primeros casos de gusano barrenador en pacientes que han sido atendidas en el hospital del IMSS de esta ciudad; por ello, esta proposición busca que el Congreso del Estado demande acciones con firmeza y responsabilidad institucional, que la SADER, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y el SENASICA implementen de manera inmediata un plan de emergencia para el control y erradicación del gusano barrenador con liberación masiva de mosca estéril, insumos veterinarios suficientes, capacitación, personal técnico especializado.

Imagínense con este presupuesto, ¿cuándo va a haber suficientes inspectores o insumos para poder atender esta crisis sanitaria? o como a cualquier otra acción técnicamente viable para para combatirlo, que la Cámara de Diputados revise y, en su caso, amplíe el presupuesto del SENASICA para 2026, revirtiendo los recortes que hoy nos tienen en esta situación, que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Estado fortalezca su coordinación con la Federación, que las autoridades federales informen a esta Soberanía sobre el presupuesto ejercido, las acciones realizadas y el plan para recuperar el estatus sanitarios para que San Luis Potosí sea libre de este gusano barrenador.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Compañeras y compañeros legisladores, hoy este Congreso tiene la oportunidad de enviar un mensaje claro, San Luis Potosí no permanecerá en silencio ante la omisión federal que ha permitido que esta plaga avance, defenderemos a nuestros productores, a nuestros ganaderos, a nuestras comunidades y a nuestra economía con la fuerza institucional que nos corresponde como legisladores; por ello, someto respetuosamente a consideración de esta Asamblea esta presente proposición, gracias Presidenta.

Presidenta: gracias diputada, se turna la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.

Tiene la palabra la diputada Nancy Jeanine García Martínez, quien promueve el segundo punto de acuerdo.

SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO

DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Nancy Jeanine García Martínez, integrante del grupo parlamentario del partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 49, 50 y 51 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta soberanía el presente punto de acuerdo, a fin de exhortar a los organismos operadores descentralizados paramunicipales e intermunicipales de agua potable y servicios conexos; y a los ayuntamientos que prestan dichos servicios para que en concordancia con sus facultades fortalezcan la participación social y ciudadana en la toma de decisiones en la gestión de agua conforme a lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

ANTECEDENTES

I. Los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, deberán promover la participación de todos los sectores sociales involucrados en el manejo y cuidado del agua, así como establecer mecanismos de participación ciudadana incluyentes, públicos y transparentes, que incorporen especialmente a los sectores más vulnerables en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política hídrica nacional, conforme a los artículos 37 y 38 de la Ley General de Aguas.

Asimismo, las autoridades están obligadas a proporcionar información de manera oportuna, accesible, completa, gratuita y comprensible, a fin de garantizar el derecho a la participación en la gestión del agua, facilitando el diálogo y condiciones equitativas en los procesos de deliberación, considerando las características sociales, económicas, culturales y geográficas de la población, de conformidad con el artículo 39 del mismo ordenamiento.

II. En consecuencia, se contempla la existencia de un Consejo Consultivo en los organismos operadores descentralizados, como un órgano colegiado y de carácter honorífico, integrado por personas usuarias de los servicios y representantes de los sectores social y privado, cuyo objeto es hacerlas partícipes en la gestión del organismo operador mediante la formulación de observaciones, recomendaciones y propuestas orientadas a su funcionamiento eficiente, así como promover el uso responsable del agua, conforme a los artículos 103, 104, 104 Bis, 104 Ter, 104 Cuater, 104 Quinque, 104 Sexties, 105, 106 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

III. El 04 de julio de 2025 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el Decreto 234, mediante el cual se adiciona el artículo 80 Bis a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, estableciendo que, cuando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

pluvial y tratamiento de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, la Dirección de Agua Potable y Conexos o su equivalente deberá integrar el respectivo Consejo Consultivo durante el primer mes del ejercicio de la administración municipal, en los términos previstos por la propia ley.

Asimismo, el artículo tercero transitorio del referido decreto dispone que dicha integración deberá realizarse dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

JUSTIFICACION

El modelo de gestión del recurso hídrico en México reconoce al agua como un bien público, social y de carácter colectivo, cuya administración requiere necesariamente de la participación activa de la sociedad en los procesos de toma de decisiones.

En este sentido, la gestión integral de los recursos hídricos plantea la necesidad de articular la intervención de autoridades, personas usuarias, academia, sector privado y sociedad organizada, a fin de fortalecer los mecanismos de comunicación y coordinación que permitan definir, planificar e implementar acciones orientadas al manejo sostenible del agua. Lo anterior, con el propósito de establecer y consolidar instrumentos que regulen las actividades humanas susceptibles de generar desequilibrios en la calidad y cantidad de los recursos hídricos, garantizando su disponibilidad para los procesos ambientales y sociales.

Un punto de inflexión en la consolidación de este enfoque se produjo en 1992, durante la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente celebrada en Dublín, donde se reconoció la creciente escasez del recurso hídrico y su valor económico como elementos clave para impulsar una gestión más eficiente. Como resultado, se adoptó la Declaración de Dublín de 1992, la cual establece cuatro principios fundamentales para la gestión del agua.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Particularmente, el segundo principio señala que el desarrollo y la gestión del agua deben basarse en un enfoque participativo, que involucre a las personas usuarias, los planificadores y los responsables de la toma de decisiones en todos los niveles, reconociendo la importancia de la inclusión social en los procesos de gobernanza hídrica.

En este contexto, la participación social y ciudadana en la prestación de los servicios de agua potable constituye un elemento esencial para avanzar hacia una gestión integral del agua en un marco de gobernanza democrática, eficaz y equitativa. La incorporación de la sociedad desde las etapas de diseño hasta la operación de los sistemas hidráulicos fortalece el sentido de corresponsabilidad, favorece el mantenimiento adecuado de la infraestructura y contribuye a la continuidad y calidad de los servicios en el largo plazo.

En el ámbito estatal, el artículo 103 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí establece que:

“El Consejo Consultivo es un órgano colegiado y de carácter honorífico, perteneciente al organismo operador; estará conformado por las personas usuarias de los servicios, doméstico, comercial y de servicios, e industrial, debiendo, en su caso, estar representadas las organizaciones de los sectores social y privado del municipio o municipios que se trate.”

Dicho órgano tiene como finalidad incorporar a las personas usuarias en la gestión del organismo operador, mediante la formulación de observaciones y recomendaciones orientadas a mejorar su funcionamiento. Asimismo, participa en la propuesta de mecanismos financieros o crediticios, coadyuva al fortalecimiento de la situación financiera del organismo y promueve entre las personas usuarias el uso eficiente del agua y el cumplimiento de sus obligaciones.

CONCLUSION



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Uno de los objetivos fundamentales del presente instrumento legal es establecer mecanismos e instancias efectivas de participación ciudadana que garanticen el acceso equitativo y el uso sustentable del agua para consumo personal y doméstico.

En este sentido, la gestión integral del recurso hídrico requiere necesariamente de la intervención activa de la sociedad para consolidar un modelo de gobernanza sólido, que trascienda la planeación meramente técnica y promueva procesos de decisión colaborativa entre autoridades, personas usuarias, comunidades y organizaciones.

La gobernanza hídrica permite que las políticas y estrategias en la materia sean adaptables, sostenibles y articuladas con los factores sociales, políticos, económicos y ambientales que inciden en la disponibilidad y gestión del agua.

Bajo este enfoque, la integración y adecuado funcionamiento de los consejos consultivos en los organismos operadores o, en su caso, en las instancias municipales competentes, constituye un mecanismo idóneo para incorporar la participación social en la identificación, análisis y atención de la problemática relacionada con el suministro de agua, favoreciendo soluciones más equitativas, realistas y sostenibles.

En consecuencia, la consolidación de estos órganos de participación ciudadana fortalece la gestión pública del agua, al contribuir a mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios, así como a garantizar mayores niveles de transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta, de manera atenta y respetuosa, a las instancias responsables de la prestación de los servicios de agua potable y conexos en



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

los municipios, así como a los organismos operadores descentralizados encargados de dichos servicios en la entidad, para que integren y pongan en funcionamiento los consejos consultivos como órganos de participación social y ciudadana, con el propósito de fortalecer la articulación de las políticas públicas en la materia, impulsar una democracia participativa efectiva y consolidar la gestión integral del recurso hídrico bajo un enfoque de gobernanza.

Asimismo, se exhorta a la Comisión Estatal del Agua del Gobierno del Estado, en su carácter de autoridad normativa, para que brinde apoyo, asesoría, seguimiento y supervisión a las instancias municipales y organismos operadores descentralizados, a fin de garantizar la adecuada integración y el funcionamiento efectivo de los consejos consultivos.

Nancy Jeanine García Martínez: muy buenas tardes a todas y a todos los presentes, medios de comunicación y a quienes nos siguen en las plataformas digitales, el tema que hoy pongo a consideración es fundamental en cómo se toman las decisiones sobre el agua y quiénes participan en ellas, porque hablar de agua no es solo hablar de infraestructura o el tema del servicio, es hablar de un recurso público, de un derecho humano y una responsabilidad compartida, y en este punto hay que ser claros, la participación social no es opcional, la Ley General de Aguas establece que los tres niveles u órdenes de gobierno deben promover la participación ciudadana, garantizar mecanismos incluyentes y transparentes y asegurar que la sociedad forme parte de la planeación, la toma de decisiones y la evaluación en materia hídrica.

Además, señala que la información debe ser accesible y oportuna para que la participación sea verídica o real, a nivel estatal, la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí ya prevé los consejos consultivos como espacios donde la ciudadanía puede opinar, proponer y acompañar la gestión del agua, son, en esencia el puente entre el gobierno y la sociedad; sin embargo, el reto no está en la ley, sino en que estos mecanismos realmente se integren y funcionen, hoy incluso ya existen obligación o la obligación de que los



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

ayuntamientos los instalen desde el inicio de su administración; ¿y por qué importa esto?, porque una buena gestión del agua no se construye solo desde lo técnico, se construye cuando la ciudadanía entiende, participa, propone y también asume responsabilidades, esto fortalece la transparencia, genera confianza y mejora la calidad de los servicios.

Además, permite tomar decisiones más justas y sostenibles, a nivel internacional es claro, no hay soluciones duraderas sin participación social y de eso se trata la gobernanza hídrica, de trabajar juntos; por eso este punto de acuerdo no busca señalar, sino sumar los esfuerzos para que los que ya están en la ley se cumplan, bajo este contexto, este punto de acuerdo busca exhortar de manera respetuosa a las instancias responsables de la prestación de servicios de agua potable y conexos, para que integren y pongan en funcionamiento los Consejos Consultivos como órganos de participación social y ciudadana, con el propósito de fortalecer la articulación de las políticas públicas en materia, impulsar una democracia participativa efectiva y consolidar la gestión integral del recurso hídrico bajo un enfoque de gobernanza.

Así mismo, exhortar a la Comisión Estatal del Agua del Gobierno del Estado, en su carácter de autoridad normativa para que brinde apoyo, asesorías, seguimiento y supervisión a dichos prestadores, a fin de garantizar la adecuada integración y el funcionamiento efectivo de los Consejos Consultivos, porque el agua no solo se administra, se gobierna con la gente; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: gracias diputada, se turna a la Comisión del Agua.

Tiene la palabra el diputado Cuauhtli Badillo Moreno, para el último punto de acuerdo.

TERCER PUNTO DE ACUERDO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **DIPUTADO CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos, 91 y 136 demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo **PUNTO DE ACUERDO**⁽¹⁾, Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 59 municipios, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Secretaría de Salud, para que implementen campaña para fomentar el uso de la figura del conductor designado en San Luis Potosí.

(1) Desarrollado por O.D.R.M.

ANTECEDENTES

I. El 10 de noviembre de 2025, el Poder Ejecutivo Estatal anunció públicamente la preparación de una iniciativa para homologar los salarios de las y los policías municipales en San Luis Potosí, con el objetivo de dignificar su función y reducir la dispersión salarial existente entre los 59 municipios del Estado.

II. Posteriormente, el 4 de febrero de 2026, el Gobernador Constitucional José Ricardo Gallardo Cardona presentó formalmente ante el Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de decreto para establecer un salario mínimo mensual neto de \$14,000 pesos (expresados en UMA vigente) para las y los policías municipales, misma que fue turnada a las comisiones correspondientes para su análisis.

III. El 24 de febrero de 2026, este Congreso aprobó la reforma constitucional y legal que fija dicho piso salarial obligatorio, incorporando disposiciones en la Constitución local, la Ley del Sistema de Seguridad



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Pública, la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

IV. El *SEGUNDO Transitorio* del decreto establece que los ayuntamientos deben realizar los ajustes normativos, administrativos y presupuestales internos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto, en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de su entrada en vigor.

V. No obstante, el Gobernador del Estado y diversos medios de comunicación⁽²⁾⁽³⁾ han documentado que la mayoría de los municipios aún no cumplen con esta obligación, lo que genera incertidumbre sobre la eficacia de la reforma y vulnera el derecho de las y los policías municipales a una remuneración justa.

VI. En este contexto, resulta indispensable que los municipios informen a esta Soberanía qué planes, proyectos y acciones concretas están ejecutando para dar cumplimiento al decreto, así como el estado actual de dichos cambios, a fin de garantizar la transparencia, la disciplina financiera y la eficacia del mandato constitucional aprobado por este Congreso.

(2) Pacheco, R. (2026, 21 de marzo). *Incumplen alcaldías con alza salarial de policías*. Pulso Diario de San Luis. <https://pulsoslp.com.mx/amp/slp/incumplen-alcaldias-con-alza-salarial-de-policias/2029538>

(3) Madrid, D. (2026, 20 de marzo). *El 90% de los municipios en SLP no han aplicado el aumento salarial a policías: Gallardo*. Astrolabio Diario Digital. <https://www.astrolabio.com.mx/el-90-de-los-municipios-en-slp-no-han-aplicado-el-aumento-salarial-a-policias-gallardo/>

Justificación

La seguridad pública municipal es una función esencial del Estado mexicano y un elemento indispensable para garantizar el orden, la paz social y la confianza ciudadana. En San Luis Potosí, este Congreso aprobó en febrero de 2026 una reforma constitucional y legal que fijó un piso mínimo de remuneración mensual neta de \$14,000 pesos, expresados en UMA vigente, para las y los policías municipales, con el propósito de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

dignificar su labor, reducir la rotación de personal y fortalecer la profesionalización de los cuerpos de seguridad.

El *SEGUNDO Transitorio* del decreto establece con claridad que los ayuntamientos deben realizar los ajustes normativos, administrativos y presupuestales internos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto, en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de su entrada en vigor, es decir, hasta el 23 de junio de 2026. Este mandato no es opcional ni discrecional: constituye una obligación constitucional y legal que vincula directamente a los municipios.

Sin embargo, diversos medios de comunicación y el propio Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de San Luis Potosí han documentado que la mayoría de los municipios aún no cumplen con esta obligación. Tal incumplimiento genera incertidumbre sobre la eficacia de la reforma y vulnera el derecho de las y los policías municipales a una remuneración justa y suficiente. Además, debilita la capacidad institucional de los ayuntamientos para garantizar la seguridad pública en sus demarcaciones, afectando directamente a la ciudadanía.

Desde la perspectiva constitucional, el artículo 123 apartado B fracción XIII reconoce el derecho de las personas trabajadoras al servicio del Estado a recibir una remuneración digna y suficiente. Asimismo, el artículo 115 de la Constitución Federal atribuye a los municipios la responsabilidad de la seguridad pública, lo que exige que las corporaciones policiales cuenten con condiciones laborales mínimas que permitan el cumplimiento eficaz de sus funciones. El incumplimiento de los ayuntamientos contradice estos mandatos y debilita la confianza ciudadana en las instituciones.

En el plano internacional, México ha suscrito instrumentos como el Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo⁽⁴⁾ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁽⁵⁾, que reconocen el derecho a una remuneración justa y a condiciones de trabajo equitativas. La falta de cumplimiento por parte de los municipios coloca al



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

Estado en una situación de riesgo frente a sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos laborales.

La situación actual también tiene un impacto directo en la seguridad pública: policías mal remunerados enfrentan mayor rotación, menor profesionalización y mayor exposición a riesgos de corrupción. Esto repercute en la eficacia de las corporaciones municipales y, en consecuencia, en la seguridad de la ciudadanía.

(4)Organización Internacional del Trabajo. (1949, 1 de julio). *Convenio relativo a la protección del salario (Convenio núm. 95)*. Recuperado de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C095

(5)Organización de las Naciones Unidas. (1966, 16 de diciembre). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 993, p. 3. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-economic-social-and-cultural-rights>

Por todo lo anterior, resulta indispensable que los municipios informen a esta Soberanía qué planes, proyectos y ajustes administrativos o presupuestales están ejecutando para dar cumplimiento al decreto, así como el estado actual de dichos cambios. La transparencia en este proceso permitirá al Congreso verificar el avance real de la implementación, fortalecer la disciplina financiera y garantizar que el mandato constitucional relativo al ingreso mínimo de las y los policías municipales sea efectivo y verificable.

Por otro lado, la profesionalización de las y los policías municipales es un componente indispensable para garantizar que la reforma salarial aprobada por este Congreso se traduzca en un verdadero fortalecimiento de la seguridad pública. Un salario digno es la base, pero debe complementarse con programas de capacitación continua, certificaciones y planes de desarrollo de carrera que permitan a los elementos contar con las herramientas técnicas, jurídicas y humanas necesarias para enfrentar los retos actuales en materia de seguridad. Solo así se logrará que la inversión en salarios tenga un impacto directo en la eficacia de las corporaciones y en la confianza ciudadana.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Asimismo, destinar recursos a la formación y actualización de las y los policías municipales no solo dignifica su labor, sino que también contribuye a prevenir la corrupción, reducir la rotación de personal y elevar los estándares de actuación en beneficio de la población. La seguridad pública exige cuerpos policiales preparados, con estabilidad laboral y con oportunidades de crecimiento profesional. Por ello, este exhorto busca que los ayuntamientos asuman la responsabilidad de proyectar y garantizar recursos suficientes para la capacitación y el desarrollo integral de sus corporaciones, en cumplimiento de su mandato constitucional de proteger a la ciudadanía.

La profesionalización de las y los policías municipales también permite alinear los esfuerzos locales con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, que establece como eje fundamental la capacitación, certificación y evaluación permanente de los cuerpos policiales. En este sentido, destinar recursos para programas de formación y desarrollo de carrera contribuye directamente al cumplimiento de los requisitos del Certificado Único Policial (CUP), el cual exige que cada elemento cuente con formación inicial, evaluaciones de control de confianza, capacitación continua y acreditación de competencias. De esta manera, el fortalecimiento salarial y la profesionalización no solo responden a un mandato estatal, sino que también garantizan la integración de las corporaciones municipales en el marco nacional de seguridad, asegurando estándares homogéneos y mayor eficacia en la protección de la ciudadanía.

Conclusión

La reforma aprobada por este Congreso estableció un piso salarial mínimo de \$14,000 pesos netos mensuales para las y los policías municipales, expresado en UMA vigente, con el propósito de dignificar su labor y fortalecer la seguridad pública en San Luis Potosí. Esta disposición no es una aspiración, sino un mandato constitucional y legal que vincula directamente



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

a los ayuntamientos, obligándolos a realizar los ajustes normativos, administrativos y presupuestales necesarios para su cumplimiento.

El incumplimiento de esta obligación no solo vulnera el derecho de los policías a una remuneración justa, sino que también debilita la capacidad institucional de los municipios para garantizar la seguridad de la ciudadanía. Además, coloca al Estado en riesgo frente a sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos laborales y genera un ambiente de desconfianza hacia las instituciones.

Por ello, resulta indispensable que los ayuntamientos informen de manera clara y transparente qué planes, proyectos y acciones están ejecutando para dar cumplimiento al decreto, así como el estado actual de dichos cambios. Solo mediante esta rendición de cuentas será posible garantizar que la reforma aprobada se traduzca en una mejora real para quienes arriesgan su vida en la protección de la sociedad y en un fortalecimiento efectivo de la seguridad pública

De igual manera, la consolidación de esta reforma no puede limitarse únicamente al cumplimiento del salario mínimo establecido; debe ir acompañada de un esfuerzo integral por profesionalizar a las y los policías municipales. La capacitación continua, los programas de certificación y los planes de desarrollo de carrera son herramientas indispensables para garantizar que el aumento salarial se traduzca en un mejor desempeño institucional y en una mayor confianza ciudadana. De esta manera, el Congreso no solo asegura condiciones laborales dignas, sino que también impulsa la construcción de corporaciones policiales sólidas, preparadas y comprometidas con la seguridad de la población potosina.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

PRIMERO.- La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a los 59 ayuntamientos del Estado para que, en un breve plazo, informen a esta Soberanía:

1. Los planes, proyectos y acciones que ejecutaron o están ejecutando para cumplir con la obligación de garantizar una remuneración mínima mensual neta de \$14,000 pesos (expresados en UMA vigente) a las y los policías municipales.

2. El estado actual de los ajustes normativos, administrativos y presupuestales internos realizados para dar cumplimiento al decreto aprobado por este Congreso.

3. La fecha estimada de conclusión de dichos cambios, en caso de que aún se encuentren en proceso.

SEGUNDO.- La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a los 59 ayuntamientos del Estado para que, además de cumplir con la obligación de garantizar la remuneración mínima mensual, analicen, proyecten y destinen mayores recursos para la profesionalización de las y los policías municipales y así avanzar en el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la obtención del Certificado Único Policial, mediante:

1. Programas de capacitación continua en derechos humanos, protocolos de actuación policial y prevención del delito.

2. Cursos, diplomados y convenios con instituciones académicas, que permitan elevar el nivel técnico y profesional de las y los elementos.

3. Planes de desarrollo de carrera policial, que aseguren estabilidad laboral, incentivos y oportunidades de crecimiento dentro de las corporaciones.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: gracias, con su venia Presidenta, miren, a raíz o derivado de la reunión de Consejo de Seguridad el pasado viernes 20 de marzo, encabezado por el titular del Ejecutivo del Estado en donde



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

tuvimos participación este Congreso, se tiene participación o se tuvo participación de la mayoría de los presidentes, presidentas municipales de los ayuntamientos de nuestro Estado, Fuerzas Federales, Ejército Federal, Guardia Nacional, una reunión importante, y hoy que está sobre la mesa el tema de seguridad, los acontecimientos que hemos vivido el día de ayer en Villa Juárez, lo que ha sucedido en Matehuala, ya van dos directores de policía que se sorprenden con uso o con droga en su poder, la verdad es que por eso es que presentamos este punto de acuerdo y que ustedes recordarán que en febrero de este año aprobamos una reforma importante enfocada al salario mínimo mensual de 14 mil pesos para las policías municipales de San Luis Potosí, con ello dimos un paso firme hacia la dignificación de su labor y hacia el fortalecimiento de la seguridad pública en nuestro Estado.

Sin embargo, sabemos que muchos municipios aún no han cumplido con este mandato, al día de hoy, hasta el viernes 20 de marzo, solamente 9 ayuntamientos de los 59 han estado cumpliendo con esta disposición, por eso es tan importante que esta Soberanía conozca con claridad cómo vamos, qué planes tienen los ayuntamientos y cuáles son las acciones concretas que están ejecutando para lograr el incremento salarial, la transparencia en este proceso permitirá verificar avances reales y asegurar que la reforma no se quede solo en papel, este aumento salarial no solo es un tema de justicia laboral, es también una inversión en la seguridad de nuestras comunidades, un policía mejor remunerado significa más estabilidad, menos rotación y mayor compromiso con la ciudadanía, significa que quienes nos protegen pueden hacerlo con respaldo y condiciones dignas, pero el beneficio va más allá del salario.

Este exhorto busca también que los municipios destinen recursos y fue uno de los acuerdos que se generaron en el Consejo de Seguridad, que destine recursos al menos del 20% del recurso que recibe los ayuntamientos ha enfocado la profesionalización, la capacitación continua, certificaciones y planes de carrera; con ello no solo se cumple con la reforma estatal, sino que también se avanza en el cumplimiento de la Estrategia Nacional de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

Seguridad, que establece como eje fundamental la capacitación y evaluación permanente de los cuerpos policiales; además, invertir en formación y desarrollo de carrera contribuye directamente a que nuestras corporaciones municipales cumplan con los requisitos del Certificado Único Policial, este certificado exige formación inicial, evaluaciones de control de confianza, capacitación continua y acreditación de competencias.

Y esto se comentó en esta reunión de Consejo, necesitamos que los ayuntamientos se acerquen, habrá un convenio, habrá un recurso que el propio Gobierno del Estado, en coordinación con el gobierno federal, van a enfocar a que los policías municipales puedan tener su Certificado Único Policial, la transparencia que pedimos a los municipios permitirá verificar avances reales y asegurar que esta reforma no se quede, insisto, solamente en el papel, sino que traduzca en beneficios concretos para quienes arriesgan su vida en la protección de la sociedad; al final, lo que buscamos es sencillo, policías dignificados y dignificadas, instituciones más sólidas y una ciudadanía más segura; por eso, compañeras, compañeros, les invito a respaldar este punto de acuerdo que es una oportunidad para demostrar que este Congreso legisla para mejorar la vida de quienes nos cuidan y con ello fortalecer la seguridad de todas y de todos en San Luis Potosí; es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: gracias diputado, se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Continuamos en Asuntos Generales, y quiero pedirle a la Segunda Secretaria lea el oficio de la diputada María Aranzazu Puente Bustindui.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

OFICIO

San Luis Potosí, S.L.P., a 24 de marzo de 2026

ASUNTO: Notificación de adhesión a Grupo Parlamentario

DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA

Presidenta de la Directiva del
H. Congreso del Estado de San Luis Potosí
Presente.

Por medio del presente, y con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, particularmente en lo relativo a la posibilidad de que las y los diputados, una vez rendida la protesta de ley, puedan renunciar al Grupo o Representación Parlamentaria al que pertenezcan y adherirse a otro, me permito hacer de su conocimiento que yo Diputada **María Aránzazu Puente Bustindui** he decidido **adherirme al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, y que este carácter me sea reconocido ante el Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Y para todos los efectos administrativos y legislativos conducentes, conforme a la normatividad aplicable.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.



Atentamente,


DIPUTADA MARIA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

Secretaria: Oficio s/n, San Luis Potosí, SLP, a 24 de marzo del 2026

Asunto: Notificación de adhesión a Grupo Parlamentario.

Diputada Ma. Sara Rocha Medina.

Presidenta de la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presente.

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, particularmente en lo relativo a la posibilidad de que las y los diputados, una vez rendida la protesta de ley, puedan renunciar al grupo o representación parlamentaria al que pertenezcan y adherirse a otro, me permito hacer de su conocimiento que yo, diputada María Aránzazu Puente Bustindui, he decidido adherirme al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y que este carácter sea reconocido ante el Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Y para todos los efectos administrativos y legislativos conducentes conforme a lo a la normatividad aplicable.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración, distinguida.

Atentamente, diputada María Aránzazu Puente Bustindui.

Es cuanto Presidenta.

Presidenta: gracias, se atiende la solicitud; por lo tanto, se tiene por integrada la diputada María Aránzazu Puente Bustindui, al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, dentro del Congreso del Estado de San Luis Potosí, háganse las notificaciones correspondientes.

Continuamos con nuestro apartado de Asuntos Generales, les informamos que en este momento queda cerrada la inscripción para participar en el mismo; por lo tanto, la lista de oradores será desahogada conforme lo establece el artículo 99 del Reglamento del Congreso del Estado, es decir,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

24 de marzo 2026

con el siguiente orden; primer lugar, Luis Fernando Gámez Macías; segundo, Nancy Jeanine García Martínez; tercero, Carlos Arriola.

Tiene la palabra el diputado Luis Fernando Gámez Macías, hasta por cinco minutos, señor diputado.

Luis Fernando Gámez Macías: muchas gracias Presidenta, muy buenos días a todas y todos, a los ciudadanos que el día de hoy nos acompañan; y bueno, únicamente para señalar dos temas; primero que nada, bueno, pues antecediendo el mensaje de la diputada Aranza, darte la bienvenida a la bancada del Grupo Parlamentario del Partido Verde, bienvenida, tu presencia nos fortalece y por supuesto que vamos por la mayoría calificada, a los que faltan acá los esperamos, el Partido Verde tiene abiertos los brazos para todas y para todos, para seguir transformando San Luis Potosí, enhorabuena y bienvenida, Aranza.

Y bueno, pues comentarles en ese mismo sentido, en materia de gobernabilidad, subo a esta Tribuna para reconocer un hecho que nos devuelve la certeza, quiero hablar de la reciente liberación de 7 potosinos en el municipio de Matehuala; este no es compañeras y compañeros solo un exitoso operativo, es sin duda alguna el resultado tangible de una determinación política que no titubea frente a la adversidad, hoy queremos destacar el firme impulso del Gobernador del Estado, el licenciado Ricardo Gallardo Cardona, para preservar la paz y la tranquilidad de las familias potosinas, en San Luis Potosí el mensaje es muy claro, que nadie se quede atrás y que nadie esté por encima de la ley.

La recuperación de estas personas es la prueba de que contamos con un liderazgo que actúa con inteligencia, con prontitud y sobre todo, con un compromiso inquebrantable por la vida, enhorabuena, por supuesto, al señor Gobernador, al licenciado Ricardo Gallardo Cardona, al Secretario General de Gobierno y a su equipo de seguridad, esta tranquilidad es la que los potosinos merecen, es la que los potosinos necesitamos y por supuesto, es por la que votamos para vivir en San Luis Potosí, sin miedo, desde este Poder Legislativo hemos sido aliados del cambio en la construcción de la



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

paz, gracias a la estrecha coordinación con el Ejecutivo hemos creado las condiciones institucionales para blindar nuestro Estado en todas las regiones y en los cuatro puntos cardinales de este Estado.

Dignificamos por supuesto, la labor policial, no solo les exigimos resultados, les entregamos herramientas a las personas que prestan su vida por nuestra tranquilidad, el incremento al salario de nuestros cuerpos policiacos es un acto de justicia para quienes arriesgan todo, hasta lo máspreciado que tiene el ser humano, que es la vida por nosotros, el fortalecimiento de la Guardia Civil, hoy tenemos una corporación más capacitada, con mejor equipo y con una presencia estratégica en las cuatro regiones, como ya lo he señalado, este modelo potosino pretende combatir también compañeras y compañeros, las causas de origen; por eso, es que la visión del gobernador va más allá de la fuerza, la verdadera seguridad se construye con políticas públicas humanistas todos los días, desde todos los frentes y desde todas las trincheras del Estado.

Estamos combatiendo el delito desde su raíz, y quiero señalar de manera muy breve los puntos más destacados; en materia de inversión pública urbana, estamos transformando el entorno para recuperar el tejido social; en materia de desarrollo económico, la llegada histórica de inversiones al Estado genera empleos y genera futuro, arrebatándole la juventud al crimen organizado; en materia de cultura de la paz, quiero señalar que la paz, no solo compañeras y compañeros, no solo es la ausencia de conflicto, sino es la presencia de oportunidades en la vida diaria de las y de los potosinos.

En conclusión, quiero reiterar que esta liberación de personas en Matehuala es un hito, pero el camino continúa, debemos de seguir trabajando de la mano con el Gobernador del Estado, con el titular del Ejecutivo estatal, para que cada potosino pueda caminar por sus calles con la tranquilidad que él, que ella y que sus familias se merecen, nuestro reconocimiento incansable al trabajo del gobernador en San Luis Potosí, la paz se construye con hechos en coordinación y con el corazón puesto en la gente, este cambio que vivimos, compañeras y compañeros, siempre, y quiero reiterarlo, siempre



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

va a proteger a las familias y va a garantizar un desarrollo sin límites por el bien de San Luis Potosí; es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: gracias diputado, tiene la palabra la diputada Nancy Jeanine García Martínez, hasta por cinco minutos, señora diputada.

Nancy Jeanine García Martínez: buenas tardes de nuevo a todas y todos, nada más de manera muy rápida, creo que es importante mencionar las acciones que ha realizado Gobierno Federal en tema de la prevención del gusano barrenador, y en esta articulación ha estado SADER, SENASICA, Sembrando Vida y con CPA haciendo las actividades coordinadas, ¿de qué manera?, y bueno, primero quiero aclarar que es la CPA, es Comisión de México, Estados Unidos para la prevención de fiebre aftosa y de otras enfermedades exóticas de los animales, y esto se hace para el control y monitoreo, en este caso sobre la mosca del gusano barrenador, ¿cuál es la estrategia que está realizando en específico, el programa de Sembrando Vida?, es la colocación de dos trampas por sembrador con un lixiviado de hígado como atrayente, la idea no es solamente se quede en que los sembradores sean los únicos que coloquen estas trampas, sino que se está también promoviendo que se haga con más productores.

SADER y SENASICA han realizado inspecciones a los ranchos, algunos hatos ganaderos para revisar que no existan heridas en los animales y de ser así, pues se hace el tratamiento correspondiente, las asociaciones y la Unión Ganadera también están realizando lo correspondiente a esta situación que nos preocupa a todos y a todas, ¿qué está haciendo SENASICA y CPA? están liberando moscas estériles en zonas ya con casos confirmados con gusano barrenador, principalmente la zona huasteca, que son las condiciones que tiene la mosca para desarrollarse de manera más rápida, y en esta región obviamente no se van a colocar las trampas porque puede ser contraproducente con las moscas estériles, hay diferentes estrategias que están realizando el gobierno federal y la Unión Ganadera de San Luis Potosí, en coordinación con sus 38 asociaciones ganaderas locales y el Comité



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

Estatal para el Fomento y Protección del Estado han realizado capacitaciones para la prevención del gusano barrenador.

Aquí también es importante mencionar que más allá de lo que ya realiza gobierno federal, es importante la articulación con el Estado y poder ver que no se cierren o que se abran los PVI, que son los puntos de verificación internos, porque ahí es donde se revisan documentos que pasan de animales trasladados de la zona sur, Guatemala o bueno, todos los importados, ¿cuáles son las tres acciones principales que se les dio al programa de Sembrando Vida?; primero es capacitación a personal operativo, la atención a heridas de animales, también se están realizando las instalaciones de las trampas, como ya mencioné, y la difusión con información, con trípticos y con la colocación de stands informativos, la idea es que se puedan también levantar comités locales en cada municipio de la mano de gobierno federal con el Estado y eso está todavía en proceso.

Solamente quiero mencionar eso, de que sí hay acciones que se están realizando a nivel federal, que falta fortalecerlo a nivel estatal, pero quienes están en el territorio y quienes están realizando estas actividades es SADER, SENASICA, CPA, en coordinación a nivel federal y el programa de Sembrando Vida, quienes son los que caminan los territorios, obviamente la responsabilidad no solamente es de ellos, sino de todos y de todas los productores y productoras, también nosotros, responsables de nuestra salud, en atender en lo mínimo que veamos o detectemos alguna herida, porque también esto ataca a animales domésticos, hay que estar atentos con nuestros animalitos, perros y gatos para que podamos prevenir el tema de la enfermedad o de la mosca del gusano barrenador; es cuanto, muchísimas gracias.

Presidenta: gracias diputada, tiene la palabra el diputado Carlos Arriola Mallol, hasta por cinco minutos, señor diputado.

Carlos Artemio Arriola Mallol: muchas gracias, con su venia y con la venia del pueblo de San Luis Potosí, únicamente atender a la invitación que hace el movimiento político más grande del mundo en democracia, el



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 24 de marzo 2026

Movimiento de Regeneración Nacional este fin de semana sigue consolidando su estructura e iniciamos la elección de nuestros Consejos municipales, aprovecho la máxima Tribuna del Estado para rendir cuentas al pueblo de San Luis Potosí y decirles que MORENA cuenta a esta fecha en todo México, con más de 12.25 millones de afiliadas y afiliados, en San Luis Potosí, más de 210 mil afiliadas y afiliados, siendo así la fuerza política número uno con mayor afiliados ante el Instituto Nacional Electoral y que tendremos que a través de estos 71 mil comités electos en cada sección electoral, elegir ahora nuestros comités municipales.

Porque como lo escribió en su momento el presidente Andrés Manuel López Obrador, y da cuenta ahora la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, la transformación se construye con organización desde la base y para el 2027 MORENA será el partido con mayor organización territorial, con conciencia sólida, con un proyecto que resuelva las problemáticas de la gente desde abajo, construido desde los municipios hacia arriba; por eso, quiero invitar este próximo fin de semana a los municipios de Real de Catorce, de Cerro de San Pedro, de Santa Catarina, de Mexquitic de Carmona, de Tierra Nueva y de Villa de Reyes, a las Asambleas Territoriales para la construcción de estos Consejos Municipales, a través de los cuales le estaremos dando forma a la voluntad popular y empezaremos a tener la consolidación de una estructura tanto de defensa como de promoción del voto para unas próximas elecciones; en este momento iniciamos con organización territorial, sección por sección, municipio por municipio, nos vemos este fin de semana para seguir recorriendo todo el Estado de San Luis Potosí, muchas gracias.

Presidenta: gracias, concluido el Orden del Día, cito de inmediato a Sesión Privada, y a la Sesión Ordinaria número 69, el 30 de marzo, a las 11:00 horas, en este salón "Ponciano Arriaga Leija"

Se levanta la sesión.

Concluye: 13:20 hrs.